

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CORREO ELECTRÓNICO: ceto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12  
Teléfono: 2842331

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
GENERALI SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
hoy HDI SEGUROS S.A. (C.4)**

(FORMULADO POR: CODENSA S.A. E.S.P.)

**CLASE DE PROCESO:**

**VERBAL**

**DEMANDANTE:**

**MARÍA ROMELIA MELO Y OTROS**

**DEMANDADO:**

**CODENSA S.A. E.S.P.**

**RADICADO**

**11001310302520200007600**

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 0
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
26 / 01 / 2015	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 11 / 2014	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 11 / 2015	DESDE (d-m-a) 01 / 11 / 2014	HASTA (d-m-a) 01 / 11 / 2015

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00			

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL	CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: EN TODO EL MUNDO	ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.	

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS AJUSTE A PRIMA MINIMA	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 0.00

TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****20,000,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****409,989.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****153,952,580.00
	IVA: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

**HDI SEGUROS S.A.**  
Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfonos (571) 3468888

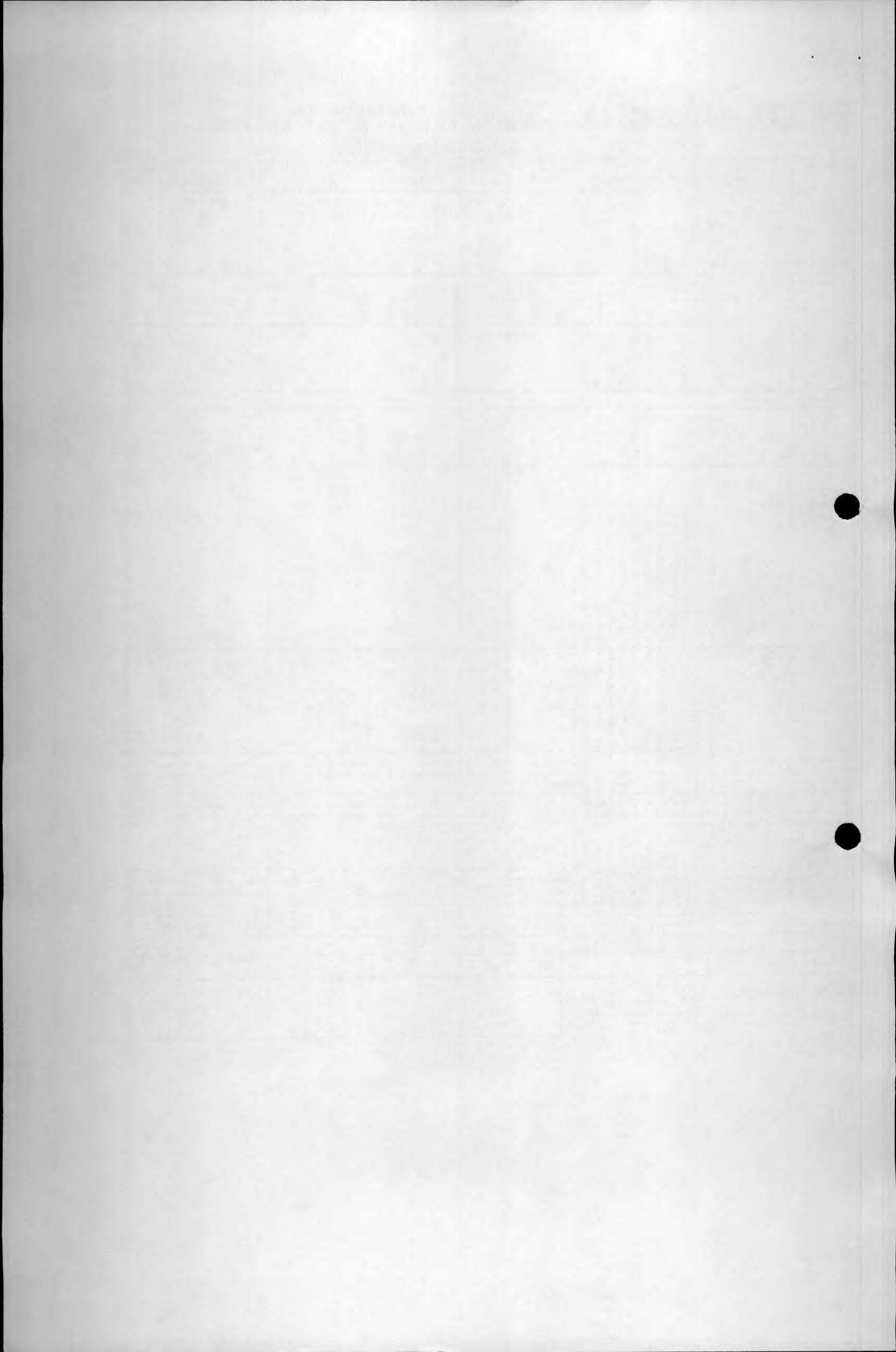
RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO, GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.  
CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

38

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 0
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CLAUSULADO GSG 24-01 / 01-98

1. TOMADOR: CODENSA S.A. E.S.P.
2. DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66, BOGOTÁ - COLOMBIA
3. NIT: 830.037.248-0
4. ASEGURADOS: CODENSA S.A. ESP

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES SERÁN CONSIDERADOS ASEGURADOS, ASI:

- TODAS LAS SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS.  
EL TERMINO "SUBSIDIARIA" SIGNIFICA CUALQUIER EMPRESA EN LA QUE LOS ASEGURADOS TENGAN CONTROL DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO O
- B) EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O DERECHO DE CÉSAR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ASMINISTRACIÓN O
- C) EL CONTROL EFECTIVO DE LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO DE ACUERDO CON CONTRATO ESCRITO CON OTROS SOCIOS O
- D) EL MANEJO

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL TÉRMINO "COMPAÑAS AFILIADAS" SIGNIFICA ENTIDADES EN LAS QUE EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POSEE ACCIONES O DERECHOS DE VOTO, Y QUE NO ES UNA SUBSIDIARIA DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ANTERIOR.

LAS EMPRESAS AFILIADAS DEBERAN SER CUBIERTAS, YA SEA PARA EL 100% DEL RIESGO O POR EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO, POR LOS ACUERDOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SEGUROS.

- OTROS DE LOS CUALES CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS MENCIONADOS TENGAN O PUEDAN TENER LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR; INCLUIDAS LAS EMPRESAS CONJUNTAS Y SOCIEDADES, CONSORCIOS, CONSECCIONES O SIMILARES EN RELACION CON EL TOMADOR Y/O DE CUALQUIER INTERES DEL ASEGURADO.

- LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS BAJO CONTRATO DE OPERACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CON EL (LOS) ASEGURADO(S) (CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y/O ACUERDOS DE SERVICIOS A LARGO PLAZO) (L TSA).

- OTRA PERSONA O EMPRESA QUE ESTA BAJO CONTRATO CON, O QUE LLEVEN A CABO EL TRABAJO PARA EL ASEGURADO Y PARA QUIENES EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

- OTRA PERSONA O EMPRESA, INCLUYENDO PRESTAMISTAS Y AUTORIDADES PÚBLICAS, POR QUIENES EL ASEGURADO LLEVA A CABO EL TRABAJO Y POR QUIENES EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD PARA ASEGURAR, AL TENER UN INTERES ASEGURABLE.

- LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN RELACION EN RELACION CON SU ACTUACIÓN EN NOMBRE DE, O EN NOMBRE DE, O EN EL SERVICIO DE ASEGURADO.

5. BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

6. VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA LAS 00:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015.

7. TERRITORIO: EN TODO EL MUNDO.

8. NEGOCIO DEL ASEGURADO:

SE ENTIENDE QUE, A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, DEL ASEGURADO DE NEGOCIOS SE ENTENDERÁ CUALQUIER ACTIVIDAD DESCRITA EN EL OBJETO SOCIAL DE EL ASEGURADO Y / O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDA CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, AUN EN OCASIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

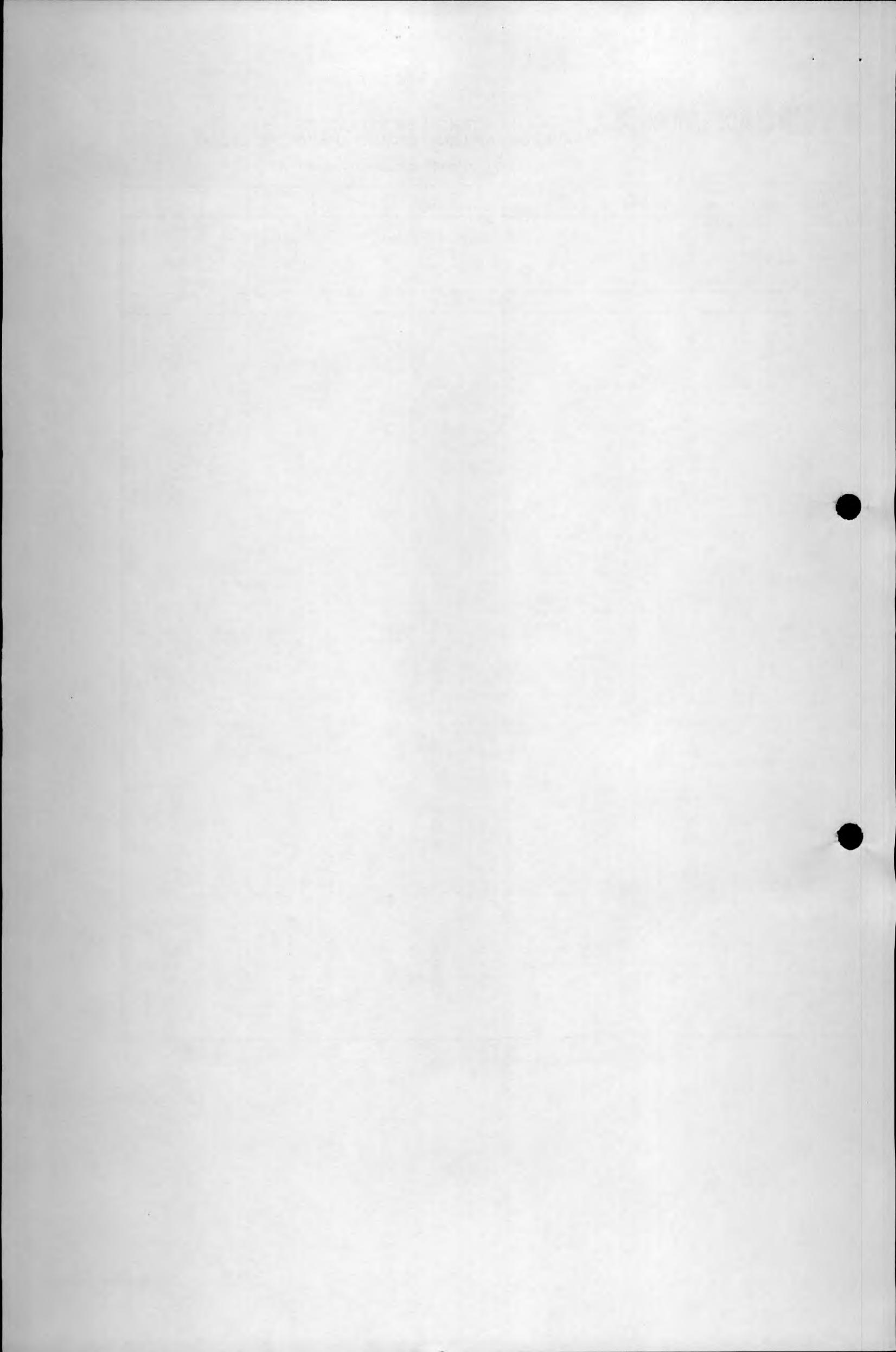
A). CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, ENTREGA, REGULACIÓN Y/O VENTAS DE ELECTRICIDAD, GAS O AGUA, COMO SEA EL CASO.

B). LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS EMPRESAS EN LA LÍNEA DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

C). CUALQUIER TRABAJO U OPERACIÓN, INCLUYENDO OBRAS Y OPERACIONES COMPLETADAS Y CUALQUIER INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO DE TRABAJO, REALIZADO POR EL ASEGURADO O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MAQUINARIA, PRODUCTOS, TRABAJO, BIENES, EQUIPOS, PLANTA.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

39

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 0
TOMADOR CODENSA S A ESP	DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	NIT 830.037.248-0
ASEGURADO CODENSA S A ESP		TELEFONO 6016060	NIT 830.037.248-0
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 999.999.989-0

**TEXTO DE LA POLIZA**

- D). CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES DIRECTAMENTE RELACIONADOS LA LINEA DE SU NEGOCIO.
- E). CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN RELACIONADAS CON ESTOS, INCLUYENDO EL TRABAJO PRIVADO DE CADA SOCIO, FUNCIONARIO, DIRECTOR, COMISIONADO O DEL EMPLEADO.
- F). LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIALES, COMEDOR, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, LAS ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, DE PRIMEROS AUXILIOS, LUCHA CONTRA INCENDIOS Y SERVICIOS DE AMBULANCIA.
- G). LA PROPIEDAD, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN Y LA OCUPACIÓN DE LOS LOCALES O INSTALACIONES O BIENES / EQUIPO MÓVIL.
- H). LA ASISTENCIA O LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES.
- I). LA PRESTACIÓN DE PATROCINIO.
- J). LA PRESTACIÓN O FALLA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS POR CUALQUIER MÉDICO, DENTISTA, ENFERMERA U OTRO PROFESIONAL MÉDICO EMPLEADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO:
- RADIOGRAFÍA MÉDICA QUIRÚRGICA DENTAL O DE ENFERMERÍA DEL SERVICIO O EL TRATAMIENTO O EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN RELACION CON LA MISMA.
  - SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS O SUMINISTROS MÉDICOS, DENTALES O QUIRÚRGICAS O APARATOS.
- K). LA INCLUSIÓN DE LA PROPIEDAD, LA GESTIÓN, EL MANEJO DE LAS OFICINAS Y EDIFICIOS DESTINADOS A Y / O RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- L). CUALQUIER OTRA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD PROPIA, COLATERAL, COMPLEMENTARIA, ACCESORIA, PERTENECIENTE AL BIENESTAR Y / O ASISTENCIA, SOCIAL, DEPORTIVA, RECREATIVA, REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO, NO EXCLUIDO Y / O EXCEPTUADO, DENTRO DE LOS INTERESES COMERCIALES DE LAS EMPRESAS ASEGURADAS, QUE NO ESTE EN CONTRA DE LO INDICADO EN EL ESTATUTO DEL NEGOCIO DE SEGURO Y / O LOS ASEGURADOS TAMBIÉN ESTÁ INCLUIDO.
9. COBERTURA:  
LA COBERTURA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD Y / U OBLIGACIÓN POR MULTA Y SANCIONES.
10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: LÍMITE GENERAL USD 20.000.000 POR SINIESTRO Y AGREGADO ANUAL PARA EL CONJUNTO DE EMPRESAS EN COLOMBIA (EMGESA S.A. ESP, CODENSA S.A. ESP, EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP).
11. SUBLÍMITES:
- \*RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*FALLA EN EL SUMINISTRO (POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES Y PÉRDIDAS FINANCIERAS): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS DIFERENTES A LOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO: USD 3.131.000
- QUE SEA CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. ESTE SUBLÍMITE ES UNA PARTE DE Y NO SE PAGA ADICIONAL AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE APARTADO SUBLÍMITES.
- LAS POLÍTICAS PRINCIPALES LOCALES DEBERÍAN DUPLICAR LA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA MAESTRA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, Y SÓLO SI DICHA COPIA NO CONTRASTARÁ CON LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE ENTIENDE QUE LAS POLÍTICAS PRIMARIAS LOCALES DEBEN FINALMENTE RECONOCER LAS CONDICIONES DE MERCADO LOCALES OBLIGATORIAS.
12. DEDUCIBLES:
- GENERAL: USD 99.000 CUALQUIER OCURRENCIA, EXCEPTO:
  - \*PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 2.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA.
  - \*USD 30.000 CUALQUIER OCURRENCIA, CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON:
- A) EL TRANSPORTE DE GAS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

CLIENTE



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

40

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 0
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 86 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

B) LA CONGENERACIÓN, LA BIOMASA, Y LAS ENERGÍAS RENOVABLES (PARQUES EÓLICOS, PLANTAS MINI-HIDRÁULICAS, LA ENERGÍA SOLAR).  
 C) EL AGUA Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES.  
 D) LAS EMPRESAS DEDICADAS A SU GENERAL, INFORMÁTICA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

\*USD 3.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA, CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DE LA OPERACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO (ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL ASEGURADO SÓLO EN CASO DE CONTRATISTA Y EL SUBCONTRATISTA DE LA OPERACIÓN Y / O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO Y NO SERÁ APLICADO EN EL CASO DE LA RESPONSABILIDAD DE ENDESA LATINOAMERICA).

EN EL CASO DE DIFERENTES PELIGROS Y/O ACTIVOS, SUJETOS A DIFERENTES DEDUCIBLES, SON AFECTADOS EN UN SOLO EVENTO DE PÉRDIDA, SE APLICARÁ SOLO UN DEDUCIBLE, ES DECIR, EL MÁS ALTO DE LOS QUE SE APLICAN.

13. CLÁUSULA DE MONEDA:

SE HACE CONSTAR Y CONVINO QUE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA QUE SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) EQUIVALEN A DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD) PARA OPERACIONES UBICADAS EN AMÉRICA LATINA Y POR LO TANTO CUALQUIER RECLAMACIÓN SERÁ AJUSTADA Y PAGADA EN CONSECUENCIA.

CUANDO LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES (USD), SE ENTIENDE QUE EL EQUIVALENTE EN DÓLARES SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DE CAMBIO OFICIAL EN EL INICIO DE ESTA PÓLIZA, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL EUROPEO EL 01 DE ENERO DE 2014, SIENDO EUR 1 = 1,25240 USD.

EN CASO DE QUE LAS NORMAS LOCALES REQUIERAN QUE LOS VALORES DECLARADOS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN O LÍMITES SUB ASEGURADOS BAJO ESTA POLÍTICA O LA DIRECTIVA LOCAL, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 6. CLÁUSULA MAESTRA, PUEDEN EXPRESAR EN MONEDA LOCAL, ENTONCES DICHA EXPRESIÓN DEBERÁ SER CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SÓLO Y NO AFECTARÁ A LA COTIZACIÓN EUR / USD LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, DEL EUR / USD AJUSTE DE RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE LA COBERTURA SIEMPRE BAJO ESTA PÓLIZA.

14. ESTIPULACIÓN - RECLAMACIONES EN AMÉRICA LATINA:

EL PAGO DE RECLAMACIONES SERÁ EFECTUADO EN USD, EN CASO DE PAGOS EN MONEDA LOCAL, EL TIPO DE CAMBIO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN EN DÓLARES SERÁ EL VALOR OFICIAL DE LA MONEDA EMITIDA EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO PUBLICADO POR LA RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

15. TASA DE CAMBIO: 1 EUR = 1,25240 USD

16. PRIMA: USD 409.989,17 + IVA

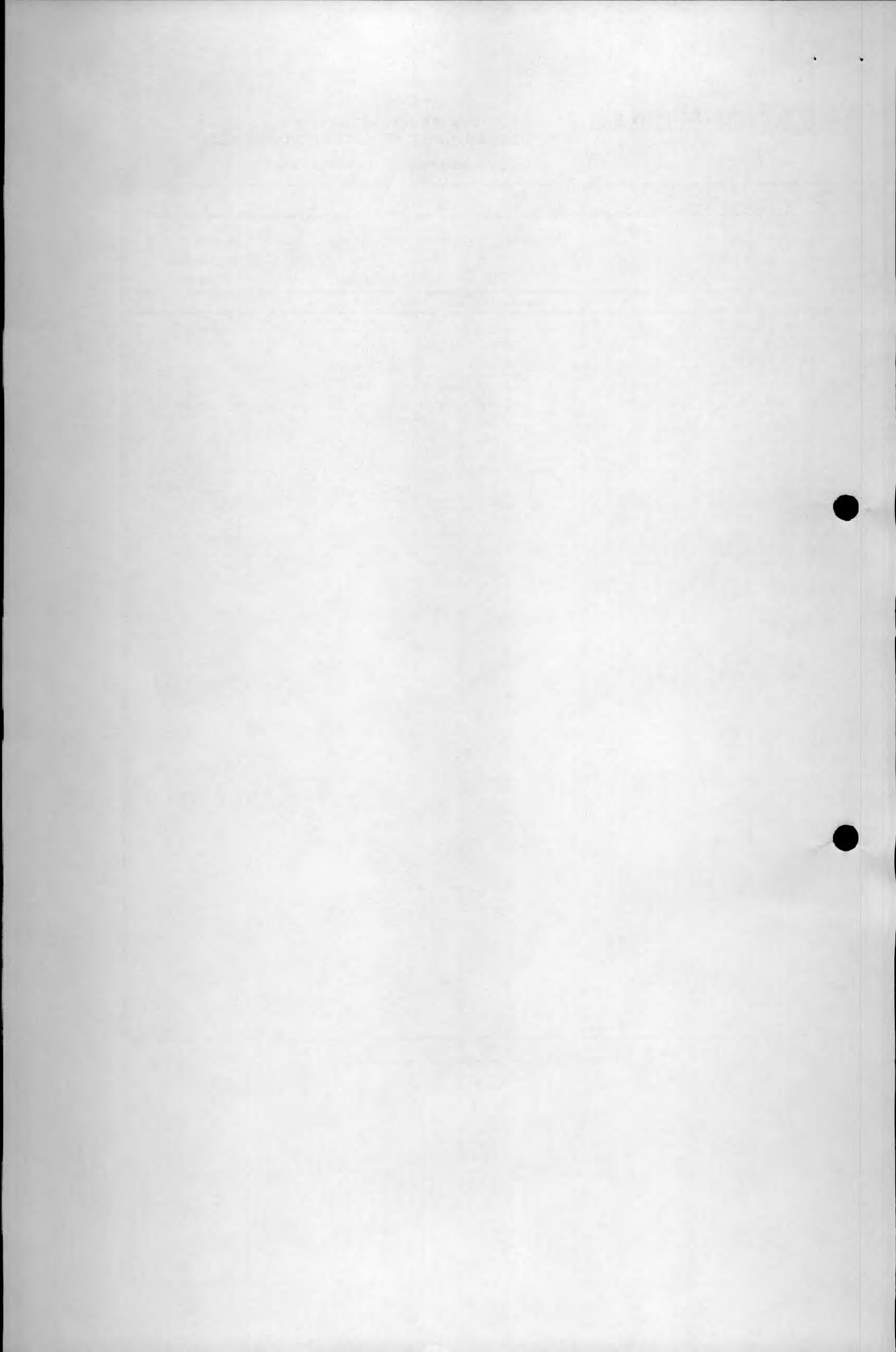
17. FORMA DE PAGO: 30 DÍAS DESDE INICIO DE VIGENCIA.

\*ESTA POLIZA HA SIDO EMITIDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS A NIVEL INTERNACIONAL CLAUSULAS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA POLIZA MASTER.

\*TRADUCCION LIBRE.

\*CUALQUIER DIVERGENCIA QUE SE PRESENTE EN ESTA TRADUCCION, SE DEFINIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO EN INGLES.

CLIENTE



**HDI**  
SEGUROS

**HDI SEGUROS S.A. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

NIT 860.004.875-6

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

AI

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	4000087	3
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
09 / 02 / 2015	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
	01 / 11 / 2014	01 / 11 / 2015	01 / 11 / 2014	01 / 11 / 2015

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00			

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: EN TODO EL MUNDO ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS AJUSTE A PRIMA MINIMA	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 0.00

TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	IVA: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

**HDI** HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 N° 72-13 piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia  
NIT 860.004.875-6 Teléfonos (571) 3468888

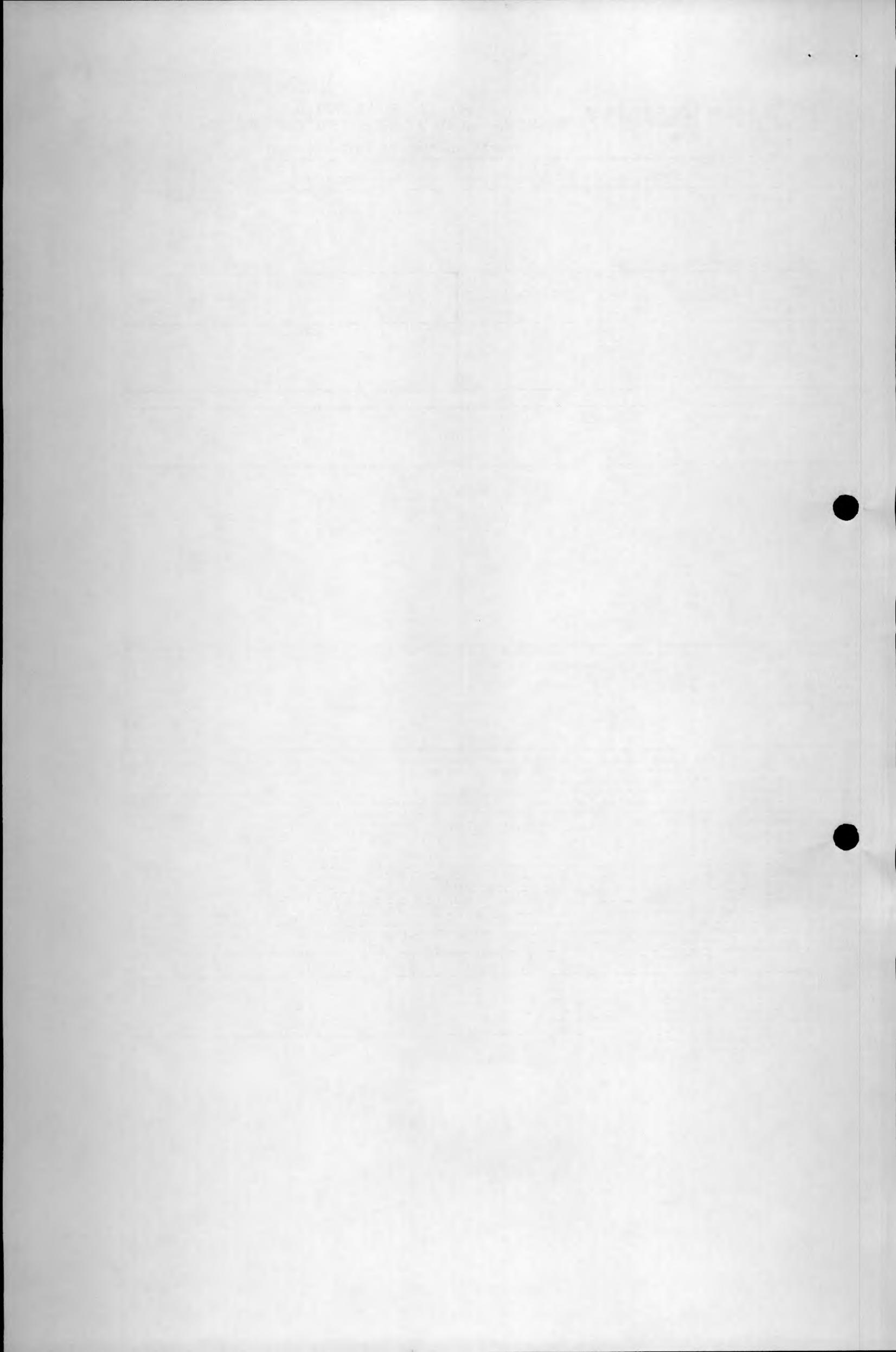
RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO, GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320 Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A. CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 3
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

SLIP DE EXPEDICION

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CLAUSULADO GSG 24-01 / 01-98

1. TOMADOR: CODENSA S.A. E.S.P.
2. DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66, BOGOTÁ - COLOMBIA
3. NIT: 830.037.248-0
4. ASEGURADOS: CODENSA S.A. ESP

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES SERÁN CONSIDERADOS ASEGURADOS, ASI:

- TODAS LAS SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS.

EL TÉRMINO "SUBSIDIARIA" SIGNIFICA CUALQUIER EMPRESA EN LA QUE LOS ASEGURADOS TENGAN CONTROL DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A). LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO O
- B). EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O DERECHO DE CÉSAR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O
- C). EL CONTROL EFECTIVO DE LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO DE ACUERDO CON CONTRATO ESCRITO CON OTROS SOCIOS O
- D). EL MANEJO

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL TÉRMINO "COMPAÑÍAS AFILIADAS" SIGNIFICA ENTIDADES EN LAS QUE EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POSEE ACCIONES O DERECHOS DE VOTO, Y QUE NO ES UNA SUBSIDIARIA DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ANTERIOR.

LAS EMPRESAS AFILIADAS DEBERAN SER CUBIERTAS, YA SEA PARA EL 100% DEL RIESGO O POR EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO, POR LOS ACUERDOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SEGUROS.

- OTROS DE LOS CUALES CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS MENCIONADOS TENGAN O PUEDAN TENER LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR; INCLUIDAS LAS EMPRESAS CONJUNTAS Y SOCIEDADES, CONSORCIOS, CONSESIONES O SIMILARES EN RELACIÓN CON EL TOMADOR Y/O DE CUALQUIER INTERES DEL ASEGURADO.

- LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS BAJO CONTRATO DE OPERACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CON EL (LOS) ASEGURADO(S) (CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y/O ACUERDOS DE SERVICIOS A LARGO PLAZO) (L TSA).

- OTRA PERSONA O EMPRESA QUE ESTA BAJO CONTRATO CON, O QUE LLEVEN A CABO EL TRABAJO PARA EL ASEGURADO Y PARA QUIENES EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

- OTRA PERSONA O EMPRESA, INCLUYENDO PRESTAMISTAS Y AUTORIDADES PÚBLICAS, POR QUIENES EL ASEGURADO LLEVA A CABO EL TRABAJO Y POR QUIENES EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD PARA ASEGURAR, AL TENER UN INTERÉS ASEGURABLE.

- LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN RELACIÓN EN RELACIÓN CON SU ACTUACIÓN EN NOMBRE DE, O EN NOMBRE DE, O EN EL SERVICIO DE ASEGURADO.

5. BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

EFECTIVIDAD: DESDE LAS 00:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 HASTA LAS 24:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 31 DE OCTUBRE DE 2015.

7. TERRITORIO: EN TODO EL MUNDO.

8. NEGOCIO DEL ASEGURADO:

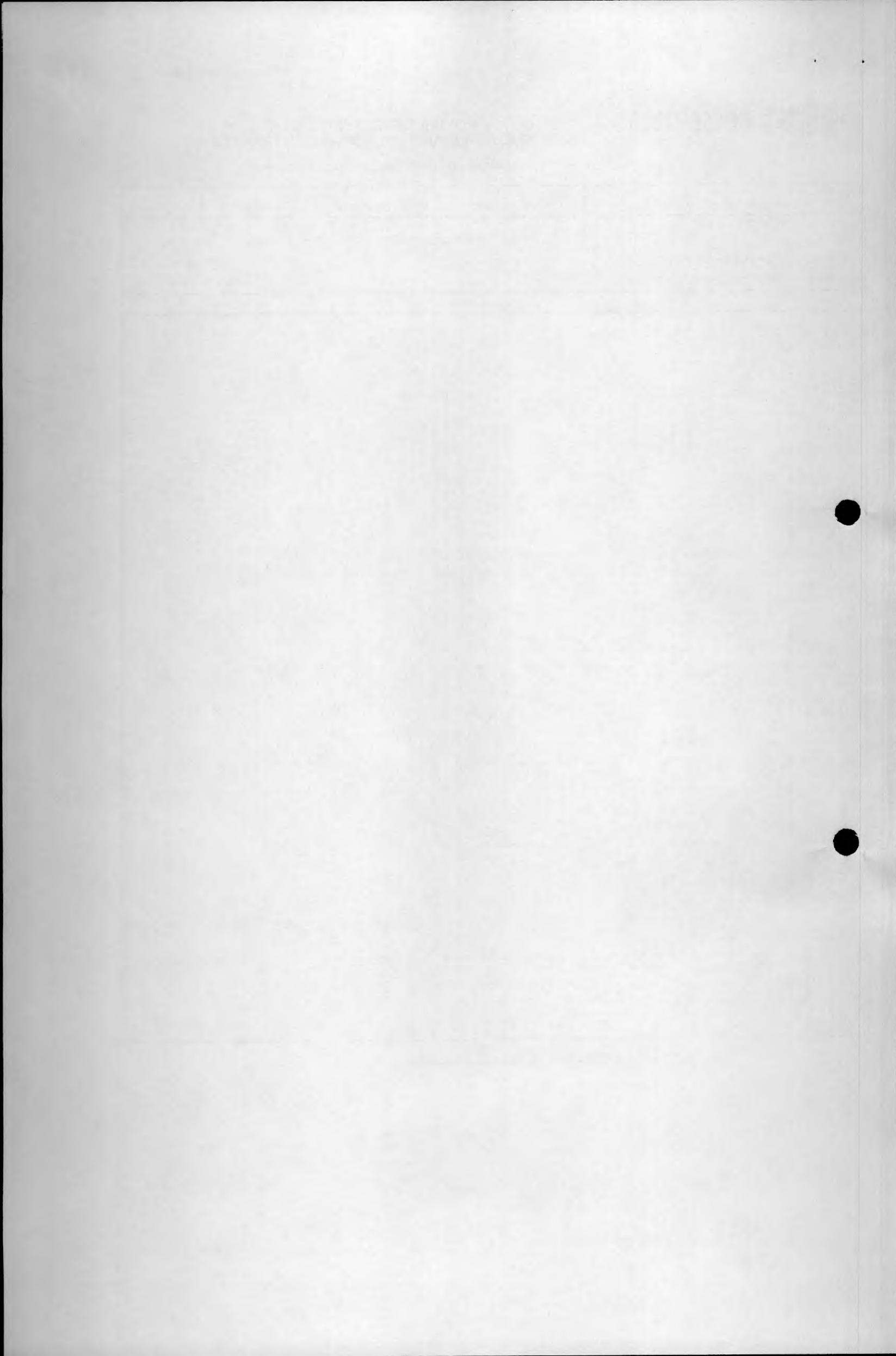
SE ENTIENDE QUE, A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, DEL ASEGURADO DE NEGOCIOS SE ENTENDERÁ CUALQUIER ACTIVIDAD DESCRITA EN EL OBJETO SOCIAL DE EL ASEGURADO Y / O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDA CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, AÚN EN OCASIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

A). CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, ENTREGA, REGULACIÓN Y/O VENTAS DE ELECTRICIDAD, GAS O AGUA, COMO SEA EL CASO.

B). LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS EMPRESAS EN LA LÍNEA DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

43

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 3
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 86 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

C). CUALQUIER TRABAJO U OPERACIÓN, INCLUYENDO OBRAS Y OPERACIONES COMPLETADAS Y CUALQUIER INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO DE TRABAJO, REALIZADO POR EL ASEGURADO O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MAQUINARIA, PRODUCTOS, TRABAJO, BIENES, EQUIPOS, PLANTA.

D). CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES DIRECTAMENTE RELACIONADOS LA LINEA DE SU NEGOCIO.

E). CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN RELACIONADAS CON ESTOS, INCLUYENDO EL TRABAJO PRIVADO DE CADA SOCIO, FUNCIONARIO, DIRECTOR, COMISIONADO O DEL EMPLEADO.

F). LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIALES, COMEDOR, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, LAS ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, DE PRIMEROS AUXILIOS, LUCHA CONTRA INCENDIOS Y SERVICIOS DE AMBULANCIA.

G). LA PROPIEDAD, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN Y LA OCUPACIÓN DE LOS LOCALES O INSTALACIONES O BIENES / EQUIPO MÓVIL.

H). LA ASISTENCIA O LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES.

I). LA PRESTACIÓN DE PATROCINIO.

J). LA PRESTACIÓN O FALLA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS POR CUALQUIER MÉDICO, DENTISTA, ENFERMERA U OTRO PROFESIONAL MÉDICO EMPLEADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO:

- RADIOGRAFÍA MÉDICA QUIRÚRGICA DENTAL O DE ENFERMERÍA DEL SERVICIO O EL TRATAMIENTO O EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN RELACIÓN CON LA MISMA.
- EL SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS O SUMINISTROS MÉDICOS, DENTALES O QUIRÚRGICAS O APARATOS.

K). LA INCLUSIÓN DE LA PROPIEDAD, LA GESTIÓN, EL MANEJO DE LAS OFICINAS Y EDIFICIOS DESTINADOS A Y / O RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

L). CUALQUIER OTRA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD PROPIA, COLATERAL, COMPLEMENTARIA, ACCESORIA, PERTENECIENTE AL BIENESTAR Y / O ASISTENCIA, SOCIAL, DEPORTIVA, RECREATIVA, REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO, NO EXCLUIDO Y / O EXCEPTUADO, DENTRO DE LOS INTERESES COMERCIALES DE LAS EMPRESAS ASEGURADAS, QUE NO ESTE EN CONTRA DE LO INDICADO EN EL ESTATUTO DEL NEGOCIO DE SEGURO Y / O LOS ASEGURADOS TAMBIÉN ESTÁ INCLUIDO.

**9. COBERTURA:**

LA COBERTURA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD Y / U OBLIGACIÓN POR MULTA Y SANCIONES.

10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: LIMITE GENERAL USD 20.000.000 POR SINIESTRO Y AGREGADO ANUAL PARA EL CONJUNTO DE EMPRESAS EN COLOMBIA (EMGESA S.A. ESP, CODENSA S.A. ESP, EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP).

**11. SUBLÍMITES:**

\*RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

\*RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

\*RESPONSABILIDAD PERSONAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

\*FALLA EN EL SUMINISTRO (POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES Y PÉRDIDAS FINANCIERAS): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

\*RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

\*PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

\*CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

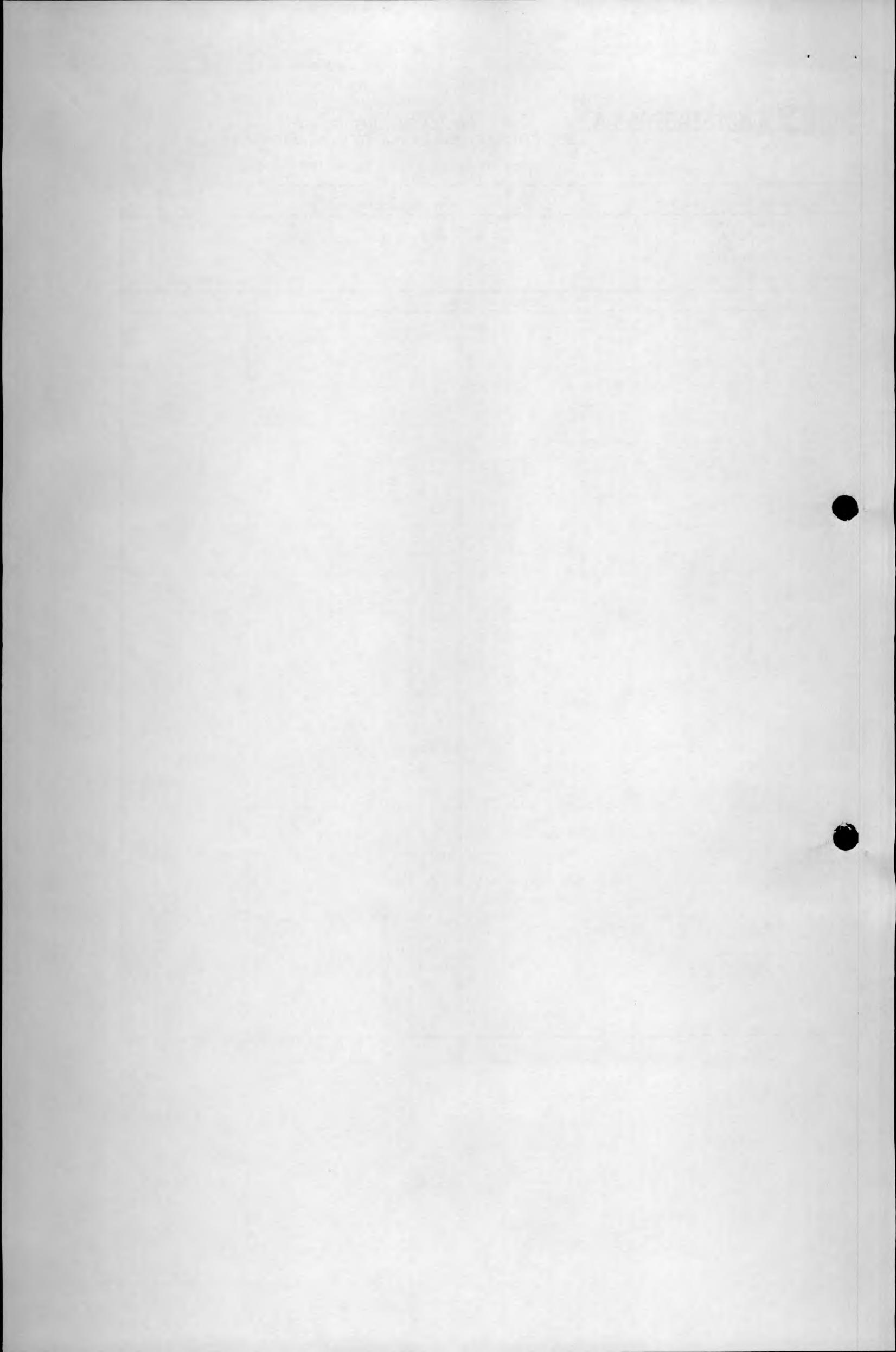
\*RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS DIFERENTES A LOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO: USD 3.131.000

SIEMPRE QUE SEA CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. ESTE SUBLÍMITE ES UNA PARTE DE Y NO SE PAGA ADICIONAL AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE APARTADO SUBLÍMITES.

-LAS POLÍTICAS PRINCIPALES LOCALES DEBERÍAN DUPLICAR LA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA MAESTRA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, Y SÓLO SI DICHA COPIA NO CONTRASTARÁ CON LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE ENTIENDE QUE LAS POLÍTICAS PRIMARIAS LOCALES DEBEN FINALMENTE RECONOCER LAS CONDICIONES DE MERCADO LOCALES OBLIGATORIAS.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 3
TOMADOR CODENSA S A ESP	Ciudad BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	NIT 830.037.248-0	TELEFONO 6016060
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 86 P 5		NIT 830.037.248-0	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 999.999.989-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			

**TEXTO DE LA POLIZA**

12. DEDUCIBLES:

- GENERAL: USD 99.000 CUALQUIER OCURRENCIA, EXCEPTO:

\*PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 2.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA.

\*USD 30.000 CUALQUIER OCURRENCIA, CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON:

- A) EL TRANSPORTE DE GAS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.
- B) LA CONGENERACIÓN, LA BIOMASA, Y LAS ENERGÍAS RENOVABLES (PARQUES EÓLICOS, PLANTAS MINI-HIDRÁULICAS, LA ENERGÍA SOLAR).
- C) EL AGUA Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES.
- D) LAS EMPRESAS DEDICADAS A SU GENERAL, INFORMÁTICA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

\*USD 3.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA, CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DE LA OPERACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO (ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL ASEGURADO SÓLO EN CASO DE CONTRATISTA Y EL SUBCONTRATISTA DE LA OPERACIÓN Y / O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO Y NO SERÁ APLICADO EN EL CASO DE LA RESPONSABILIDAD DE ENDESA LATINOAMERICA).

EN EL CASO DE DIFERENTES PELIGROS Y/O ACTIVOS, SUJETOS A DIFERENTES DEDUCIBLES, SON AFECTADOS EN UN SOLO EVENTO DE PÉRDIDA, SE APLICARÁ SOLO UN DEDUCIBLE, ES DECIR, EL MÁS ALTO DE LOS QUE SE APLICAN.

13. CLÁUSULA DE MONEDA:

SE HACE CONSTAR Y CONVINO QUE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA QUE SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) EQUIVALEN A DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD) PARA OPERACIONES UBICADAS EN AMÉRICA LATINA Y POR LO TANTO CUALQUIER RECLAMACIÓN SERÁ AJUSTADA Y PAGADA EN CONSECUENCIA.

CUANDO LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES (USD), SE ENTIENDE QUE EL EQUIVALENTE EN USD SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DE CAMBIO OFICIAL EN EL INICIO DE ESTA PÓLIZA, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL EUROPEO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2014, SIENDO EUR 1 = 1,25240 USD.

EN CASO DE QUE LAS NORMAS LOCALES REQUIERAN QUE LOS VALORES DECLARADOS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN O LÍMITES SUB ASEGURADOS BAJO ESTA POLÍTICA O LA DIRECTIVA LOCAL, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 6. CLÁUSULA MAESTRA, PUEDEN EXPRESAR EN MONEDA LOCAL, ENTONCES DICHA EXPRESIÓN DEBERÁ SER CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SÓLO Y NO AFECTARÁ A LA COTIZACIÓN EUR / USD LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, DEL EUR / USD AJUSTE DE RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE LA COBERTURA SIEMPRE BAJO ESTA PÓLIZA.

14. ESTIPULACIÓN - RECLAMACIONES EN AMÉRICA LATINA:

EL PAGO DE RECLAMACIONES SERÁ EFECTUADO EN USD, EN CASO DE PAGOS EN MONEDA LOCAL, EL TIPO DE CAMBIO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN EN DÓLARES SERÁ EL VALOR OFICIAL DE LA MONEDA EMITIDA EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO PUBLICADO POR LA RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

15. TASA DE CAMBIO: 1 EUR = 1,25240 USD

16. PRIMA: USD 409.989,17 + IVA

17. FORMA DE PAGO: 30 DÍAS DESDE INICIO DE VIGENCIA.

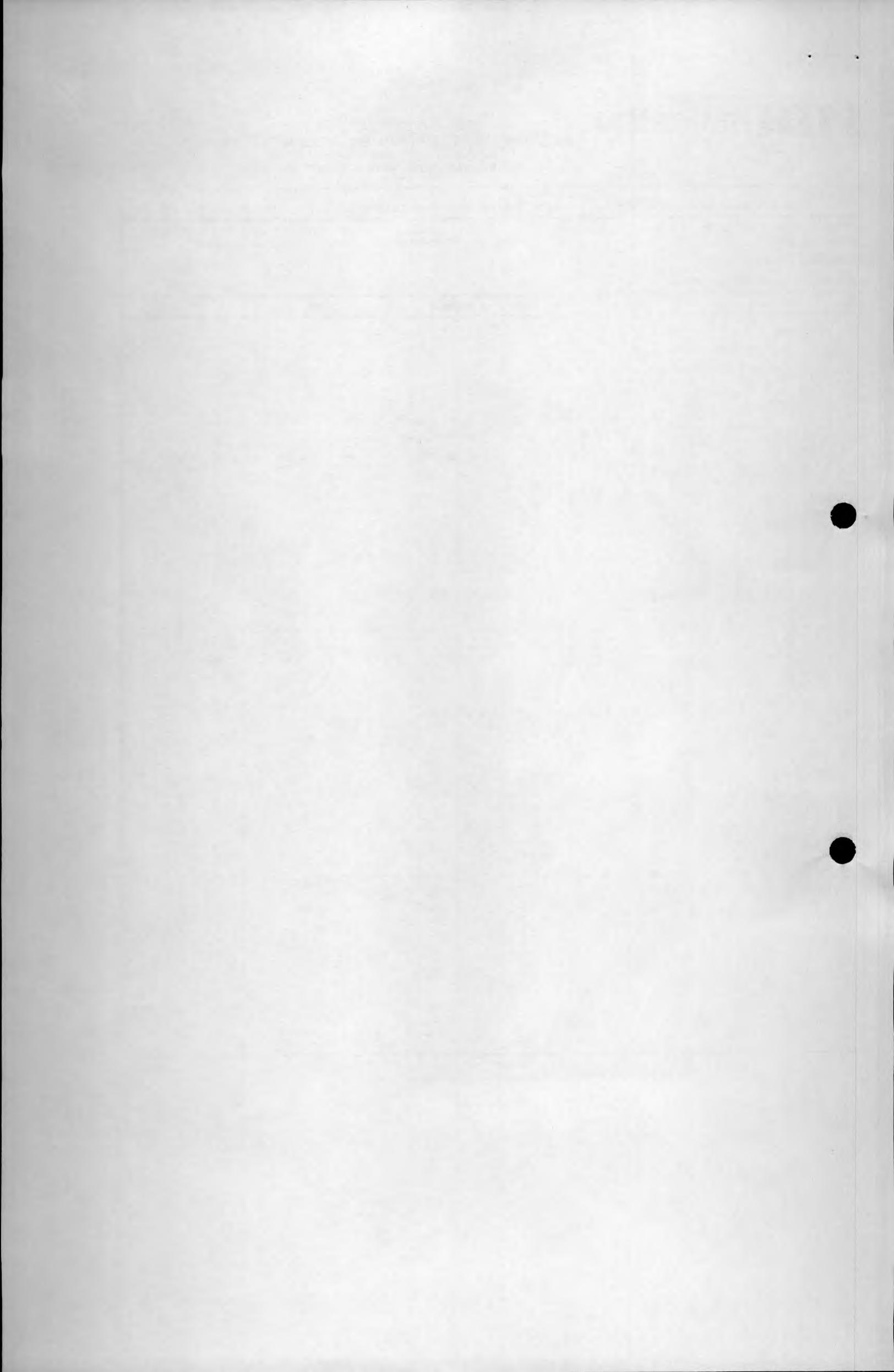
\*ESTA POLIZA HA SIDO EMITIDA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS A NIVEL INTERNACIONAL CLAUSULAS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA POLIZA MASTER.

DUPLICACION LIBRE.

\*CUALQUIER DIVERGENCIA QUE SE PRESENTE EN ESTA TRADUCCION, SE DEFINIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO EN INGLES.

CLIENTE

AA





**HDI SEGUROS S.A.**  
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

15

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 5
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
08 / 04 / 2015	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 11 / 2014	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 11 / 2015	DESDE (d-m-a) 01 / 11 / 2014	HASTA (d-m-a) 01 / 11 / 2015

INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA	CLAVE 76	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
----------------------------------	-------------	---------------------------	----------	------------------	-----------------

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL	CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: EN TODO EL MUNDO	ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.	

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS AJUSTE A PRIMA MINIMA	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 0.00

TOTAL SUMA ASEGURADA: US\$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO: US\$ *****0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	IVA: US\$ *****0.00	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
<b>BANCOS</b>	<b>ALMACENES</b>	<b>CORRESPONSALES</b>		<b>INTERNET</b>	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

**HDI SEGUROS S.A.**  
Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
A.A. (P.O. Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfonos (571) 3468888

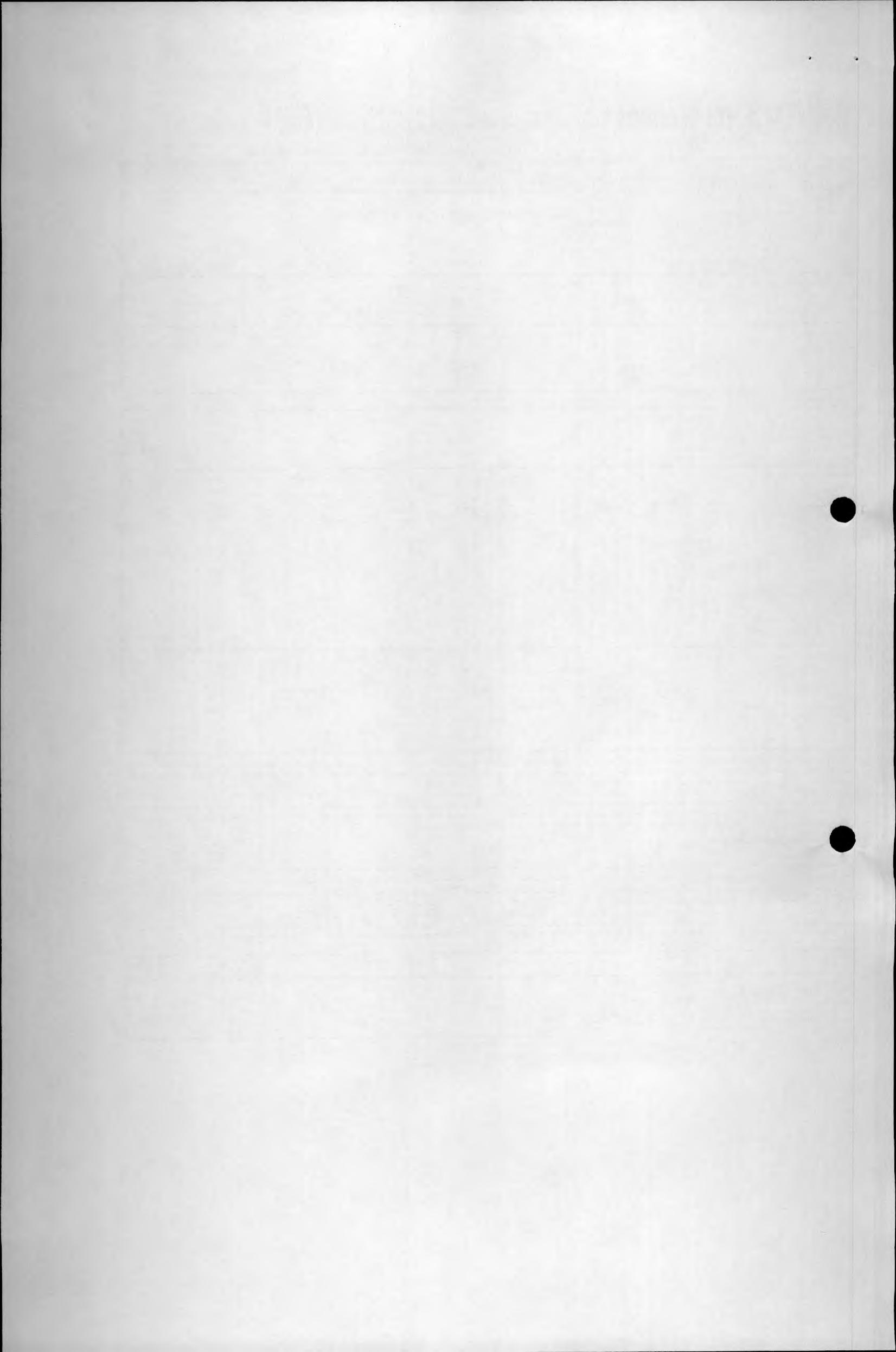
RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.  
CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

46

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE		CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 5
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

**TEXTO DE LA POLIZA**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LA SIGUIENTE COBERTURA DESDE INICIO DE VIGENCIA:

· AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DIRECTOR / DEL CONTRATISTA:

ESTA EXTENSIÓN CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO DIRECTOR Y / O CONTRATISTA Y / O SUPERVISOR DE NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y / O RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES, SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL DEL PROYECTO NO SUPERE UN VALOR DE PROYECTO DE SEGURO DE USD 31.310.000

EN CASO DE PROYECTOS CON UN VALOR SUPERIOR A USD 31.310.000 DE SEGURO ESTA POLÍTICA SE APLICARÁ EN EXCESO DEL LÍMITE PREVISTO EN LA PÓLIZA CON EL PROYECTO CON UN MÍNIMO DE USD 6.262.000 POR CADA CASO Y DE FORMA AGREGADA PARA EL PERÍODO DE SEGUROS DE CONSTRUCCIÓN.

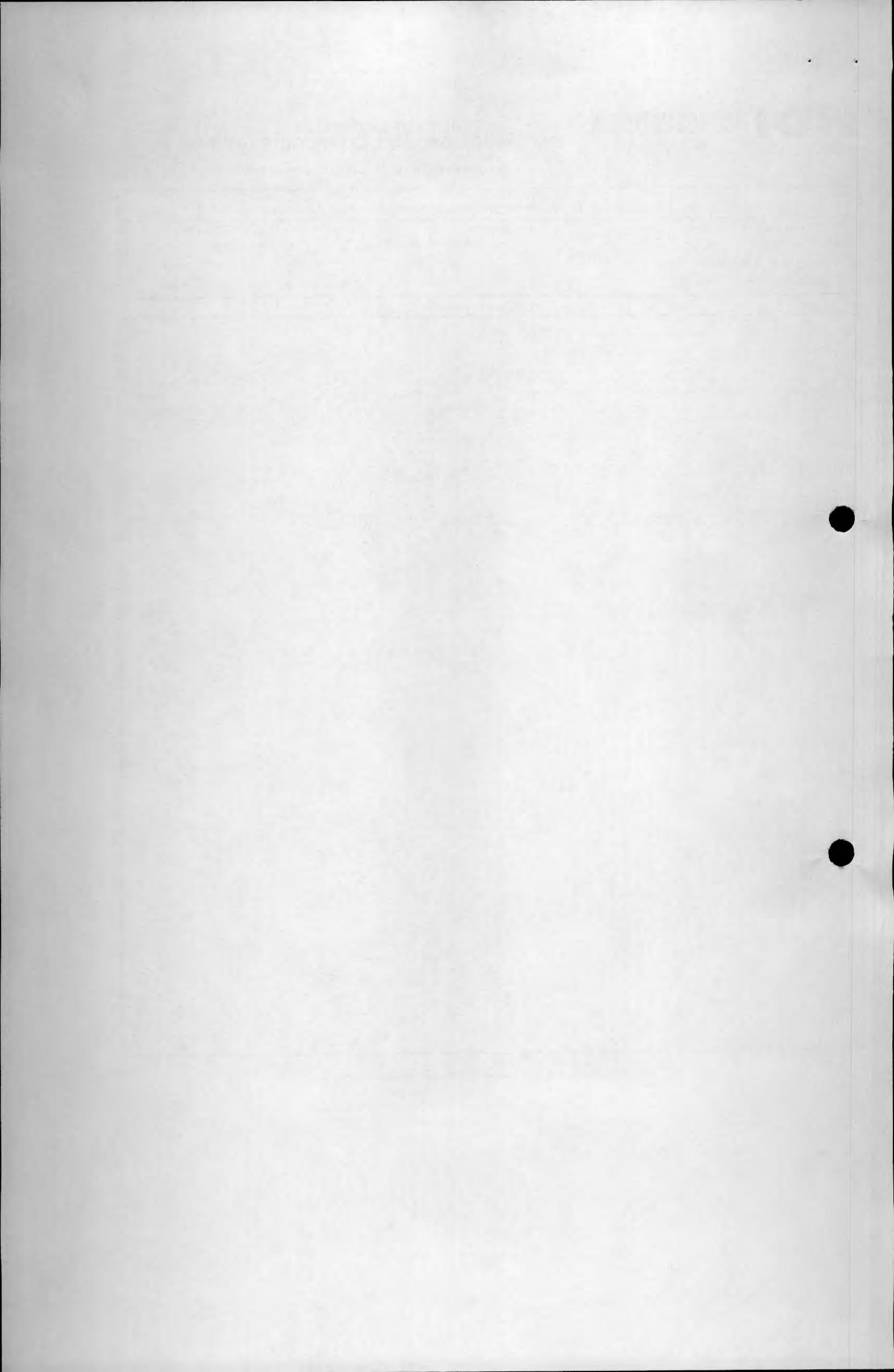
LA CONDICIÓN ANTERIOR NO SE APLICARÁ A MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O REACONDICIONAMIENTO DE LAS OBRAS DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES. EN ESTE CASO, SE APLICARÁN LOS LÍMITES DE ESTA PÓLIZA.

ESTIPULACIÓN: A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA LA EXTENSIÓN DE UN "PROYECTO" (UNIDAD DE RIESGO) INCLUYE INVERSIONES Y ACTIVIDADES IDENTIFICADAS COMO UN PROYECTO INDEPENDIENTE EN LA DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO ASEGURADO OFICIAL, LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INTERNO, OBRAS Y FECHA DE INICIO SIENDO SEPARADA E INDEPENDIENTE DE OTROS PROYECTOS / FUNCIONA, INCLUSO CUANDO SE SOLICITE UNA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS AUTORIDADES EN FORMA CONJUNTA POR MÁS DE UN PROYECTO.

· BASTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE, POR RAZONES OPERATIVAS, DOS PROYECTOS CONSIDERADOS COMO INDEPENDIENTES SE PUEDEN REALIZAR AL MISMO TIEMPO Y EN EL MISMO LUGAR DE RIESGO (PLANTA, SUBESTACIÓN, Y SIMILARES).

\*TRADUCCION LIBRE

CLIENTE





**HDI SEGUROS S.A.**  
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

47

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	4000087	6
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
27 / 05 / 2015	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
	01 / 11 / 2014	01 / 11 / 2015	01 / 11 / 2014	01 / 11 / 2015
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	100.00		% PARTICIPACION

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL CIUDAD: BOGOTÁ

DIRECCION: EN TODO EL MUNDO ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS AJUSTE A PRIMA MINIMA	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 0.00

TOTAL SUMA ASEGURADA: US\$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO: US\$ *****0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	IVA: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

**PUNTOS DE PAGO**

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA
			PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

**HDI SEGUROS S.A.**  
Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
A.A. (P.O. Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfonos (571) 3468886

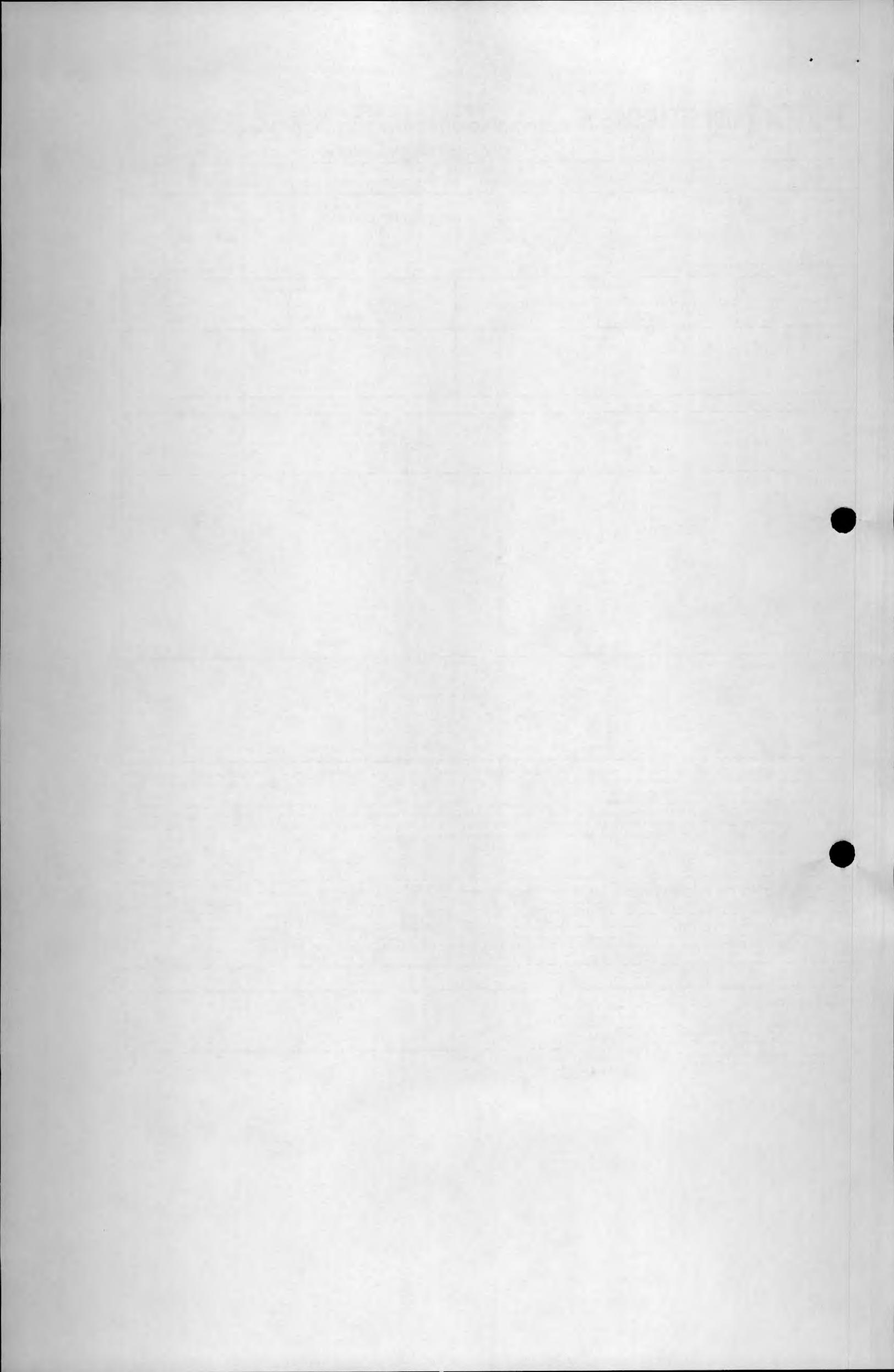
RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
Resto del país 01 8000 129 720 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.  
CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 6
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

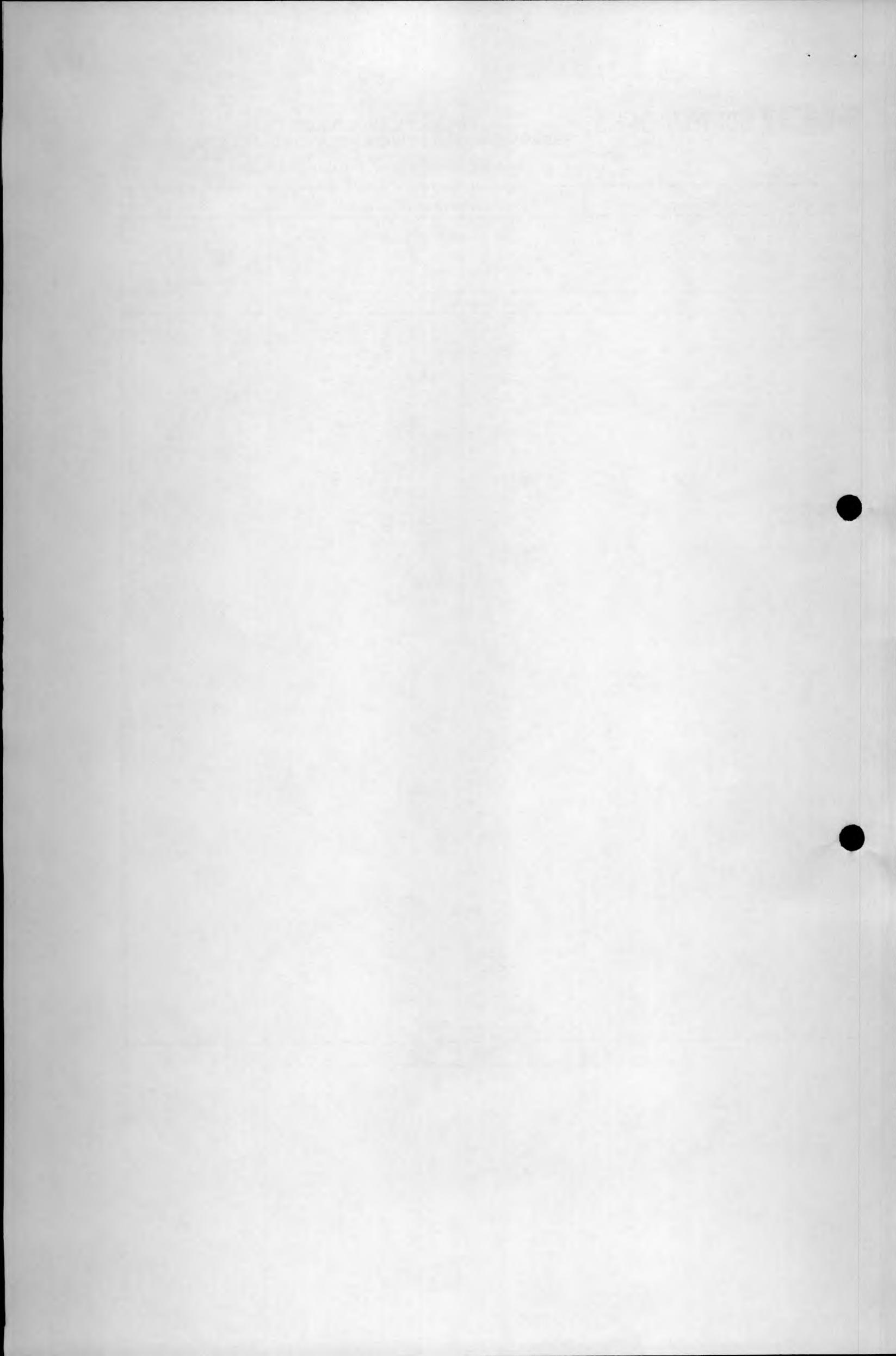
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE ESTAN AMPARADOS LOS PERJUICIOS Y PÉRDIDAS QUE EL LABORATORIO DE ACEITES DIELECTRICOS PUEDA CAUSAR A TERCEROS CON OCASIÓN DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CALIBRACIONES O DE RESULTADOS DE PRUEBAS O ENSAYOS PARA LAS CUALES SOLICITA ACREDITACIÓN O AMPLIACIÓN ANTE ONAC.

EL LABORATORIO ESTA UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 53 No. 68 - 62 S/E SALITRE, LABORATORIO DE ACEITES DIELECTRICOS.

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

CLIENTE

48



**HDI**  
SEGUROS

**HDI SEGUROS S.A.**  
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 7
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		TELEFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	830.037.248-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
28 / 12 / 2015	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 01 / 11 / 2015	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 10 / 2016	DESDE (d-m-a) 01 / 11 / 2015	HASTA (d-m-a) 31 / 10 / 2016
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA	CLAVE 76	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ	
DIRECCION: EN TODO EL MUNDO	ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.			
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS PATRONAL	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 20,000,000.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA US\$	*****20,000,000.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****437,558.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	
PERIODO DE FACTURACION:	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****11,990.00	
	IVA: US\$ *****0.00		IVA: \$ *****222,073,408.00	
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: *****	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

ACION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

**PUNTOS DE PAGO**

BANCOS			ALMACENES		CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA		VIA BALOTO		www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM			DIMONEX	PAC	BANCOLOMBIA	

FIRMA AUTORIZADA

*[Firma]*

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

**HDI** HDI SEGUROS S.A.  
SEGUROS NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfonos (571) 3468858

REQUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

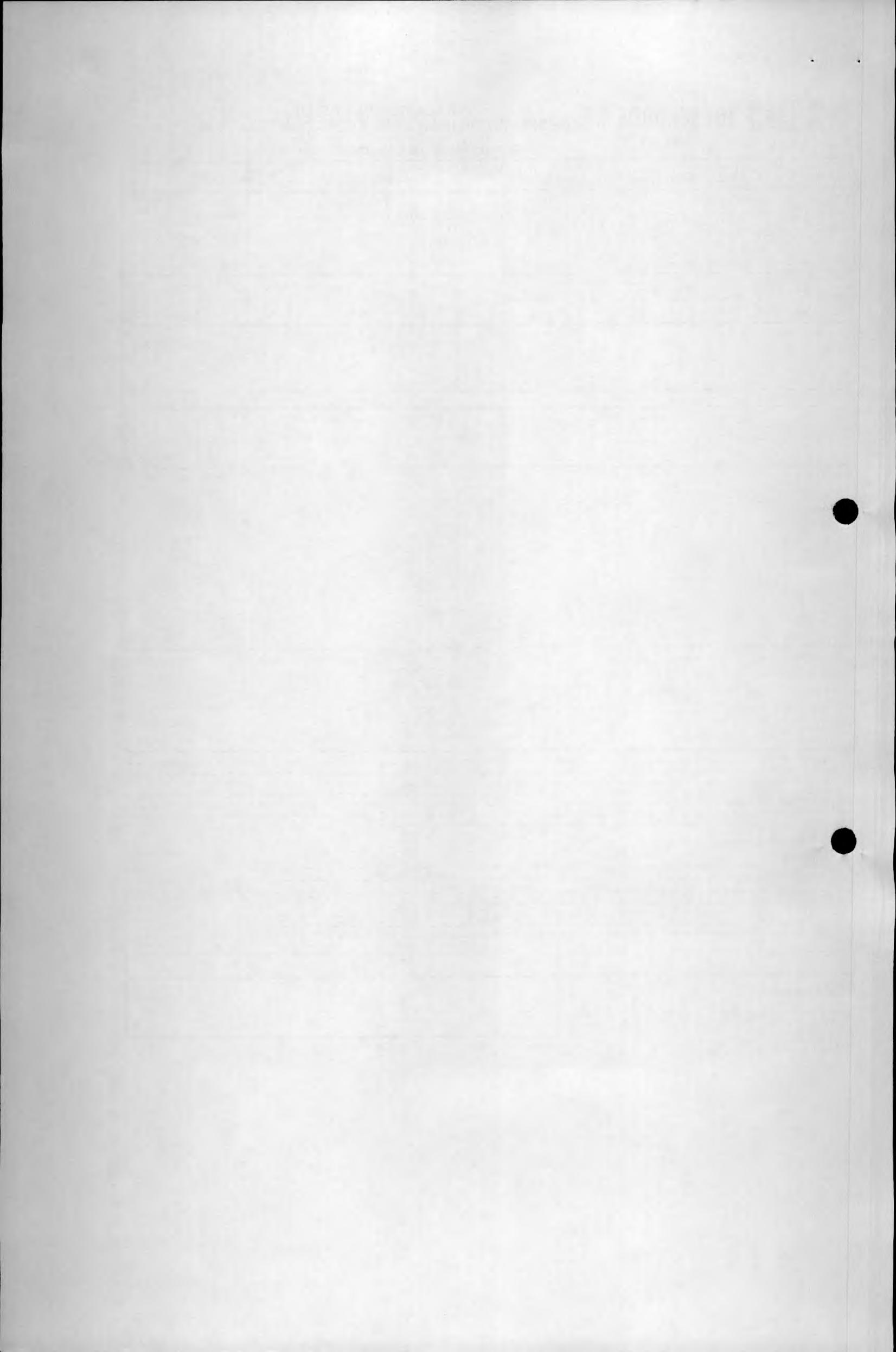
Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

29



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

50

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 7
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

CLAUSULADO GSG 24-01 / 01-98

1. TOMADOR: CODENSA S.A. E.S.P.
2. DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66, BOGOTÁ - COLOMBIA
3. NIT: 830.037.248-0
4. ASEGURADOS: CODENSA S.A. ESP

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES SERÁN CONSIDERADOS ASEGURADOS, ASI:

- TODAS LAS SUBSIDIARIAS Y COMPAÑÍAS AFILIADAS.  
 EL TÉRMINO "SUBSIDIARIA" SIGNIFICA CUALQUIER EMPRESA EN LA QUE LOS ASEGURADOS TENGAN CONTROL DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO O
- B) EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O DERECHO DE CÉSAR LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ASMINISTRACIÓN O
- C) EL CONTROL EFECTIVO DE LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO DE ACUERDO CON CONTRATO ESCRITO CON OTROS SOCIOS O
- D) EL MANEJO

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL TÉRMINO "COMPAÑAS AFILIADAS" SIGNIFICA ENTIDADES EN LAS QUE EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POSEE ACCIONES O DERECHOS DE VOTO, Y QUE NO ES UNA SUBSIDIARIA DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ANTERIOR.

LAS EMPRESAS AFILIADAS DEBERAN SER CUBIERTAS, YA SEA PARA EL 100% DEL RIESGO O POR EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO, POR LOS ACUERDOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SEGUROS.

- OTROS DE LOS CUALES CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS MENCIONADOS TENGAN O PUEDAN TENER LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR; INCLUIDAS LAS EMPRESAS CONJUNTAS Y SOCIEDADES, CONSORCIOS, CONSESIONES O SIMILARES EN RELACIÓN CON EL TOMADOR Y/O DE CUALQUIER INTERES DEL ASEGURADO.

- LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS BAJO CONTRATO DE OPERACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CON EL (LOS) ASEGURADO(S) (CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y/O ACUERDOS DE SERVICIOS A LARGO PLAZO) (L TSA).

- OTRA PERSONA O EMPRESA QUE ESTA BAJO CONTRATO CON, O QUE LLEVEN A CABO EL TRABAJO PARA EL ASEGURADO Y PARA QUIENES EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.

- OTRA PERSONA O EMPRESA, INCLUYENDO PRESTAMISTAS Y AUTORIDADES PÚBLICAS, POR QUIENES EL ASEGURADO LLEVA A CABO EL TRABAJO Y POR QUIENES EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD PARA ASEGURAR, AL TENER UN INTERÉS ASEGURABLE.

- LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN RELACIÓN EN RELACIÓN CON SU ACTUACIÓN EN NOMBRE DE, O EN NOMBRE DE, O EN EL SERVICIO DE ASEGURADO.

5. BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS
6. VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA LAS 24:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 31 DE OCTUBRE DE 2016.
7. TERRITORIO: EN TODO EL MUNDO.

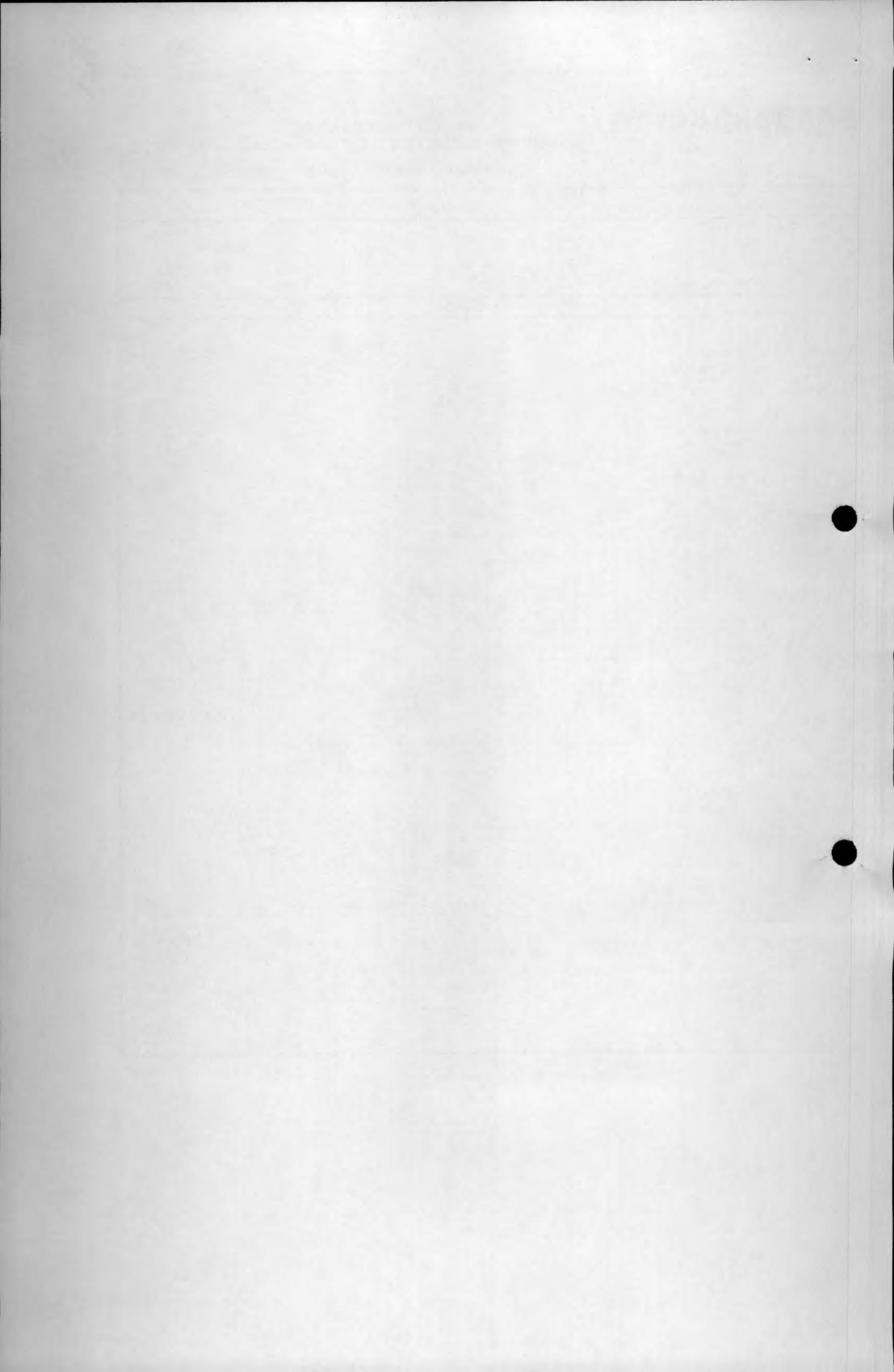
**8. NEGOCIO DEL ASEGURADO:**

SE ENTIENDE QUE, A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, DEL ASEGURADO DE NEGCCIOS SE ENTENDERÁ CUALQUIER ACTIVIDAD DESCRITA EN EL OBJETO SOCIAL DE EL ASEGURADO Y / O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDA CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, AÚN EN OCASIONES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:

- A). CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, ENTREGA, REGULACIÓN Y/O VENTAS DE ELECTRICIDAD, GAS O AGUA, COMO SEA EL CASO.
- B). LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS EMPRESAS EN LA LÍNEA DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
- C). CUALQUIER TRABAJO U OPERACIÓN, INCLUYENDO OBRAS Y OPERACIONES COMPLETADAS Y CUALQUIER INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO DE TRABAJO, REALIZADO POR EL ASEGURADO O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MAQUINARIA, PRODUCTOS, TRABAJO, BIENES, EQUIPOS, PLANTA.

**CLIENTE**

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

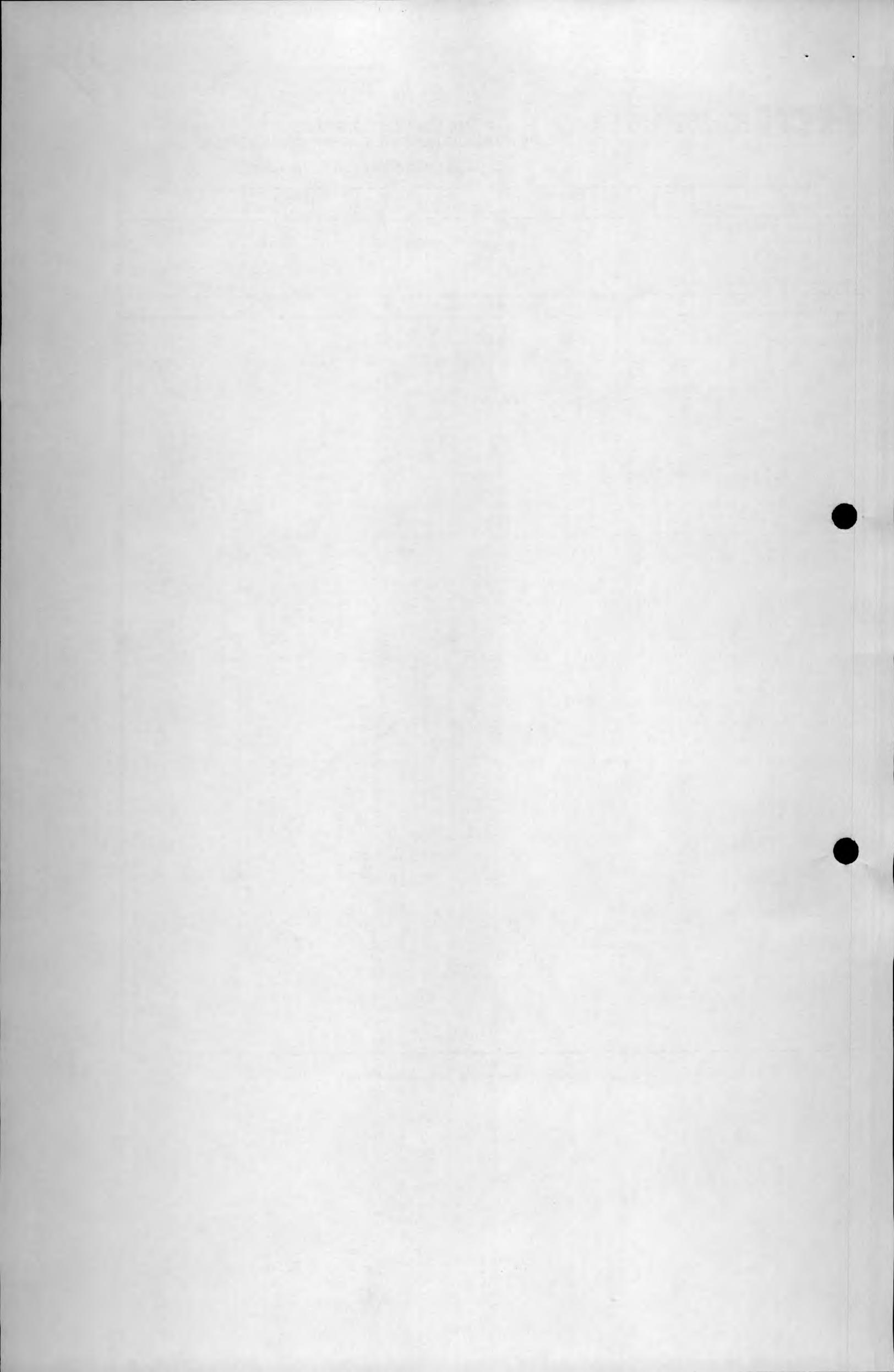
51

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
* BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	RENOVACION	4000087	7
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

- D). CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES DIRECTAMENTE RELACIONADOS LA LINEA DE SU NEGOCIO.
- E). CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN RELACIONADAS CON ESTOS, INCLUYENDO EL TRABAJO PRIVADO DE CADA SOCIO, FUNCIONARIO, DIRECTOR, COMISIONADO O DEL EMPLEADO.
- F). LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIALES, COMEDOR, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, CENTROS DE CUIDADO INFANTIL, LAS ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, DE PRIMEROS AUXILIOS, LUCHA CONTRA INCENDIOS Y SERVICIOS DE AMBULANCIA.
- G). LA PROPIEDAD, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN Y LA OCUPACIÓN DE LOS LOCALES O INSTALACIONES O BIENES / EQUIPO MÓVIL.
- H). LA ASISTENCIA O LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES.
- I). LA PRESTACIÓN DE PATROCINIO.
- J). LA PRESTACIÓN O FALLA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS POR CUALQUIER MÉDICO, DENTISTA, ENFERMERA U OTRO PROFESIONAL MÉDICO EMPLEADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO:
- RADIOGRAFÍA MÉDICA QUIRÚRGICA DENTAL O DE ENFERMERÍA DEL SERVICIO O EL TRATAMIENTO O EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS O BEBIDAS EN COMBINACIÓN CON LA MISMA.
  - EL SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS O SUMINISTROS MÉDICOS, DENTALES O QUIRÚRGICAS O APARATOS.
- K). LA INCLUSIÓN DE LA PROPIEDAD, LA GESTIÓN, EL MANEJO DE LAS OFICINAS Y EDIFICIOS DESTINADOS A Y / O RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- L). CUALQUIER OTRA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD PROPIA, COLATERAL, COMPLEMENTARIA, ACCESORIA, PERTENECIENTE AL BIENESTAR Y / O ASISTENCIA, SOCIAL, DEPORTIVA, RECREATIVA, REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO, NO EXCLUIDO Y / O EXCEPTUADO, DENTRO DE LOS INTERESES COMERCIALES DE LAS EMPRESAS ASEGURADAS, QUE NO ESTE EN CONTRA DE LO INDICADO EN EL ESTATUTO DEL NEGOCIO DE SEGURO Y / O LOS ASEGURADOS TAMBIÉN ESTÁ INCLUIDO.
9. COBERTURA:  
 LA COBERTURA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD Y / U OBLIGACIÓN POR MULTA Y SANCIONES.
10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: LIMITE GENERAL USD 20.000.000 POR SINIESTRO Y AGREGADO ANUAL PARA EL CONJUNTO DE EMPRESAS EN COLOMBIA (EMGESA S.A. ESP, CODENSA S.A. ESP, EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP).
11. SUBLÍMITES:
- \*RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*RESPONSABILIDAD PERSONAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*FALLA EN EL SUMINISTRO (POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES Y PÉRDIDAS FINANCIERAS): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - \*REPARACIÓN DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS DIFERENTES A LOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO: USD 2.754.250.
- SIEMPRE QUE SEA CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. ESTE SUBLÍMITE ES UNA PARTE DE Y NO SE PAGA ADICIONAL AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE APARTADO SUBLÍMITES.
- LAS POLÍTICAS PRINCIPALES LOCALES DEBERÍAN DUPLICAR LA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA MAESTRA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, Y SÓLO SI DICHA COPIA NO CONTRASTARÁ CON LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE ENTIENDE QUE LAS POLÍTICAS PRIMARIAS LOCALES DEBEN FINALMENTE RECONOCER LAS CONDICIONES DE MERCADO LOCALES OBLIGATORIAS.
12. DEDUCIBLES:
- GENERAL: USD 99.000 CUALQUIER OCURRENCIA, EXCEPTO:
  - \*PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 2.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA.

CLIENTE



52

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 7
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 86 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

\*USD 30.000 CUALQUIER OCURRENCIA, CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON:

- A) EL TRANSPORTE DE GAS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.
- B) LA CONGENERACIÓN, LA BIOMASA, Y LAS ENERGÍAS RENOVABLES (PARQUES EÓLICOS, PLANTAS MINI-HIDRÁULICAS, LA ENERGÍA SOLAR).
- C) EL AGUA Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES.
- D) LAS EMPRESAS DEDICADAS A SU GENERAL, INFORMÁTICA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

\*USD 3.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA, CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA DE LA OPERACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO (ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL ASEGURADO SÓLO EN CASO DE CONTRATISTA Y EL SUBCONTRATISTA DE LA OPERACIÓN Y / O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO Y NO SERÁ APLICADO EN EL CASO DE LA RESPONSABILIDAD DE ENDESA LATINOAMERICA).

EN EL CASO DE DIFERENTES PELIGROS Y/O ACTIVOS, SUJETOS A DIFERENTES DEDUCIBLES, SON AFECTADOS EN UN SOLO EVENTO DE PÉRDIDA, SE APLICARÁ SOLO UN DEDUCIBLE, ES DECIR, EL MÁS ALTO DE LOS QUE SE APLICAN.

13. MODALIDAD DE LA PÓLIZA:  
 -CLAIMS MADE.

14. CLÁUSULA DE MONEDA:

HACE CONSTAR Y CONVINO QUE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA QUE SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) EQUIVALEN A DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD) PARA OPERACIONES UBICADAS EN AMÉRICA LATINA Y POR LO TANTO CUALQUIER RECLAMACIÓN SERÁ AJUSTADA Y PAGADA EN CONSECUENCIA.

CUANDO LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES (USD), SE ENTIENDE QUE EL EQUIVALENTE EN USD SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DE CAMBIO OFICIAL EN EL INICIO DE ESTA PÓLIZA, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL EUROPEO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2014, SIENDO EUR 1 = 1,1017 USD.

EN CASO DE QUE LAS NORMAS LOCALES REQUIERAN QUE LOS VALORES DECLARADOS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN O LÍMITES SUB ASEGURADOS BAJO ESTA POLÍTICA O LA DIRECTIVA LOCAL, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 6. CLÁUSULA MAESTRA, PUEDEN EXPRESAR EN MONEDA LOCAL, ENTONCES DICHA EXPRESIÓN DEBERÁ SER CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SÓLO Y NO AFECTARÁ A LA COTIZACIÓN EUR / USD LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, DEL EUR / USD AJUSTE DE RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE LA COBERTURA SIEMPRE BAJO ESTA PÓLIZA.

15. ESTIPULACIÓN - RECLAMACIONES EN AMÉRICA LATINA:

EL PAGO DE RECLAMACIONES SERÁ EFECTUADO EN USD, EN CASO DE PAGOS EN MONEDA LOCAL, EL TIPO DE CAMBIO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN EN DÓLARES SERÁ EL VALOR OFICIAL DE LA MONEDA EMITIDA EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO PUBLICADO POR LA RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

16. TASA DE CAMBIO: 1 EUR = 1,1017 USD

17. PRIMA: USD 437.557,94 + IVA

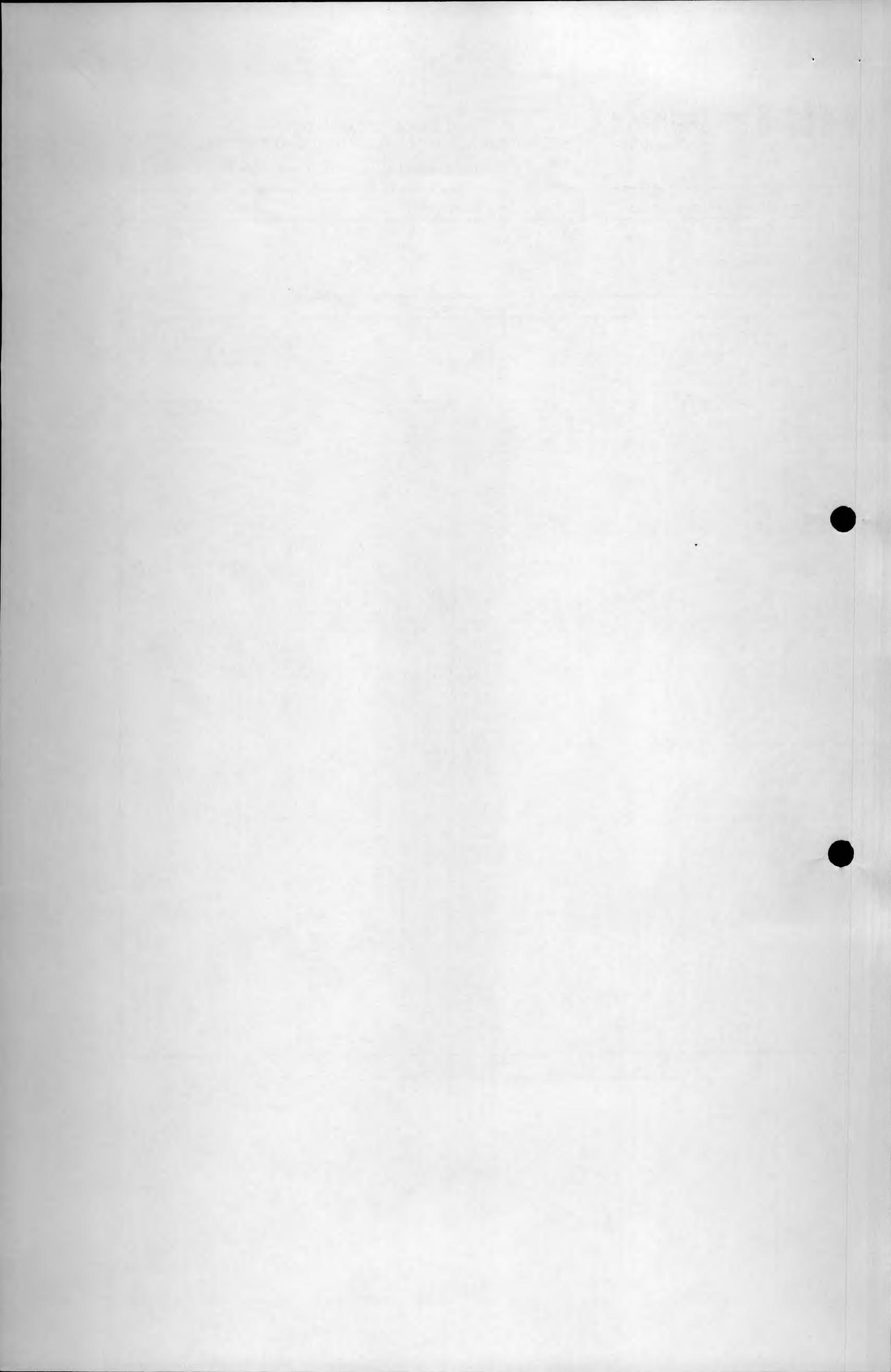
18. FORMA DE PAGO: 30 DÍAS DESDE INICIO DE VIGENCIA.

\*ESTA POLIZA HA SIDO RENOVADA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS A NIVEL INTERNACIONAL CLAUSULAS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA POLIZA MASTER.

\*TRADUCCION LIBRE.

\*CUALQUIER DIVERGENCIA QUE SE PRESENTE EN ESTA TRADUCCION, SE DEFINIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL TEXTO EN INGLES.

CLIENTE



53

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	4000087	8
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
04 / 01 / 2016	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
	01 / 11 / 2015	31 / 10 / 2016	01 / 11 / 2015	31 / 10 / 2016

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA	76	100.00			

<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>	
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL
	CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: EN TODO EL MUNDO	ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS PATRONAL	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 20,000,000.00

TOTAL SUMA ASEGURADA: US\$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO: US\$ *****0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	IVA: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------

**HDI SEGUROS S.A.**  
 Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia  
 Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

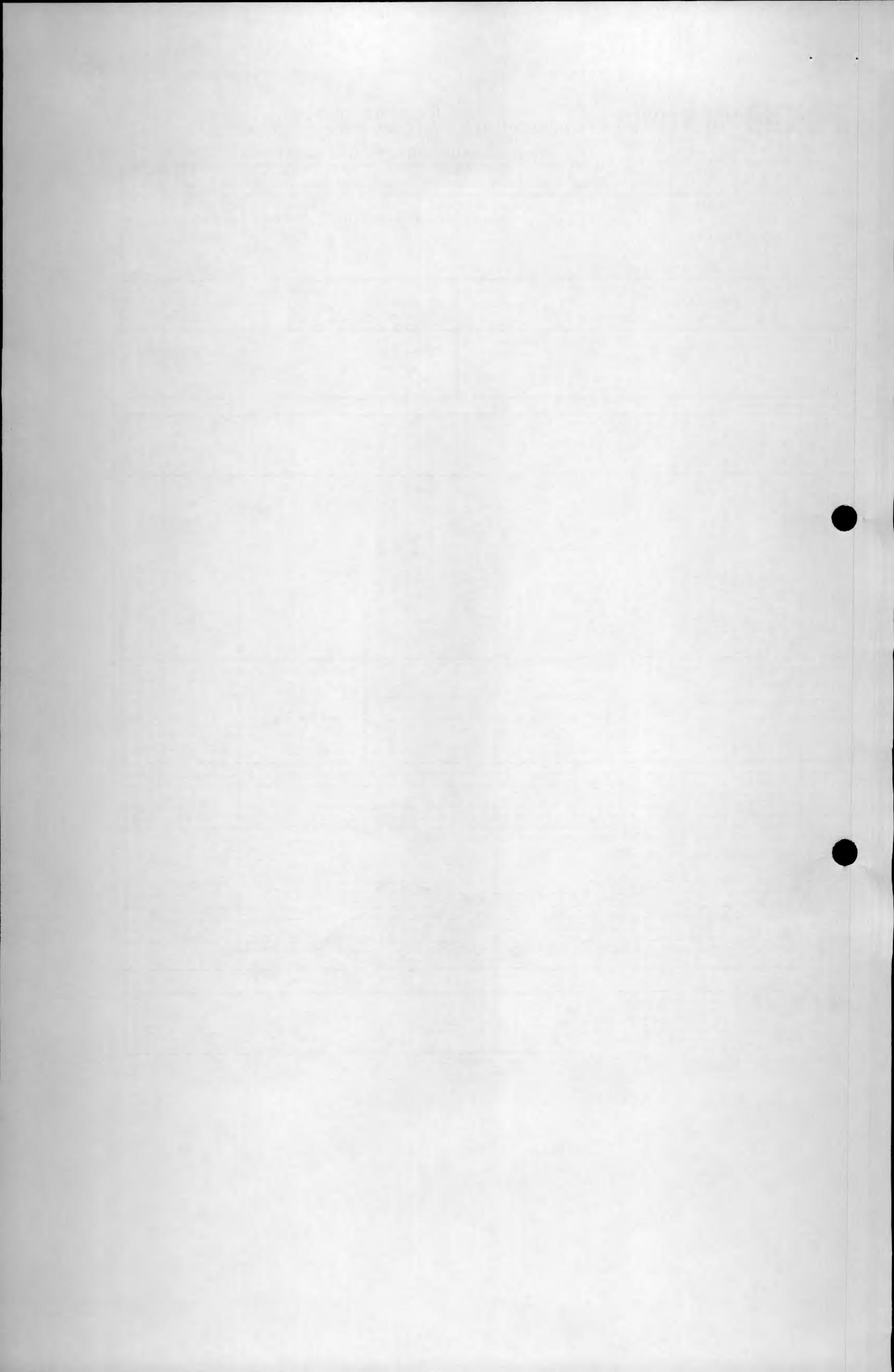
Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
 Resto del país 01 8000 129 726 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



5A

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

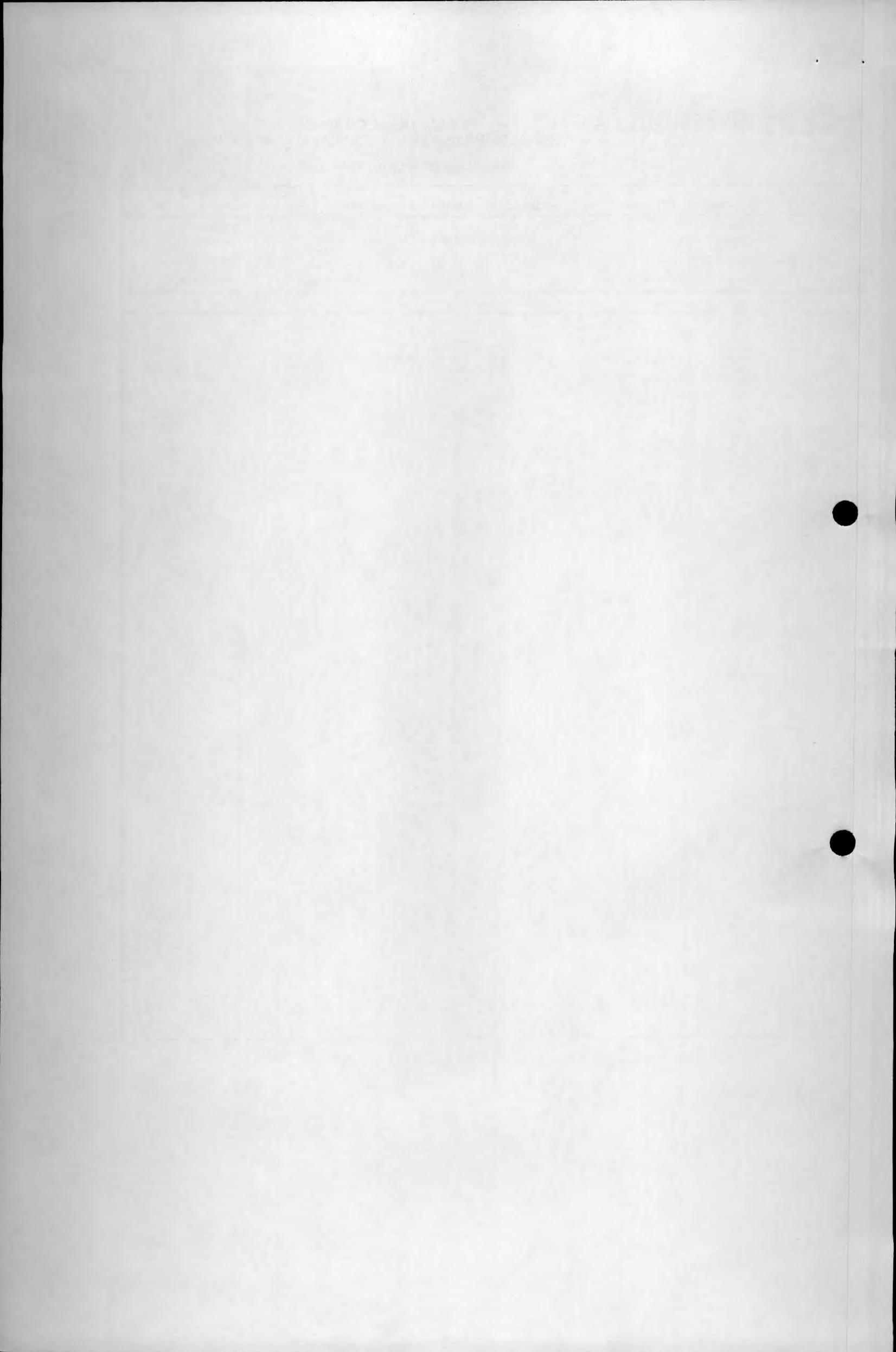
SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 8
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

ANEXO ACLARATORIO - GASTOS EXPEDICION - RCE 4000087

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE EL VALOR DE GASTOS DE EXPEDICIÓN PARA EL ANEXO No. 7 ES DE USD 3,78 (DOLARES).  
DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

CLIENTE





**HDI SEGUROS S.A.**  
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 9
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 10 / 02 / 2017	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 10 / 2016	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 10 / 2017	DESDE (d-m-a) 31 / 10 / 2016	HASTA (d-m-a) 31 / 10 / 2017

INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA	CLAVE 76	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION
----------------------------------	-------------	---------------------------	----------	------------------	-----------------

**INFORMACION DEL RIESGO**

ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL	CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: EN TODO EL MUNDO	ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.	

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS PATRONAL	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 20,000,000.00

TOTAL SUMA ASEGURADA: US\$ *****20,000,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO: US\$ *****98,350.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****53,492,536.00
	IVA: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	

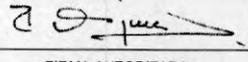
HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
<b>BANCOS</b>	<b>ALMACENES</b>	<b>CORRESPONSALES</b>		<b>INTERNET</b>	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	EFACTY / SERVIENTREGA		www.hdi.com.co	
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	GENERALES	CONVENIO 110225	GENERALES	CONVENIO 951314
DAVIVIENDA	LEY	VIDA	CONVENIO 110226	VIDA	CONVENIO 951320
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX		PAC BANCOLOMBIA	
PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.					

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				

**HDI SEGUROS S.A.**  
Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

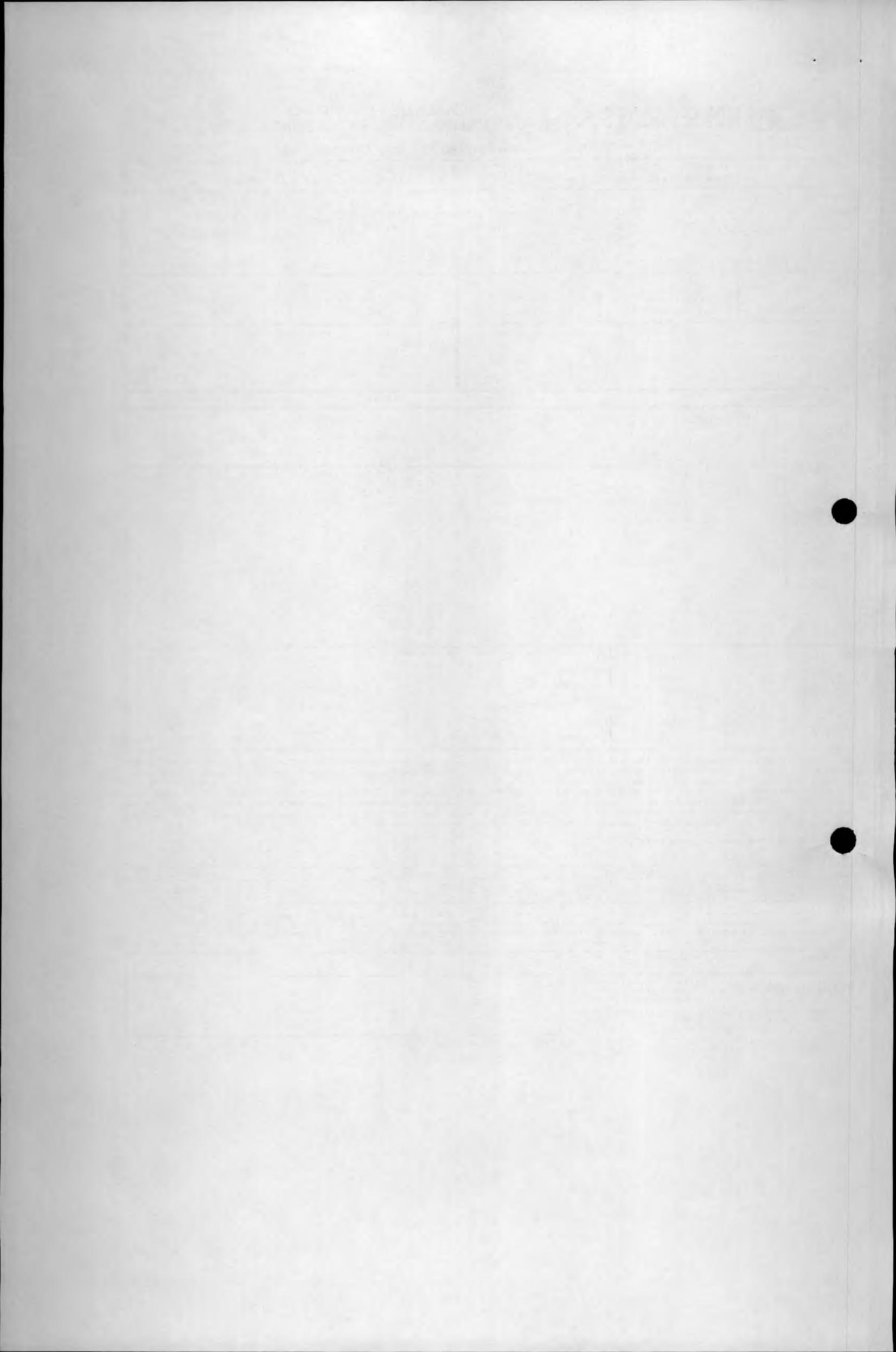
Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.  
CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

55



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

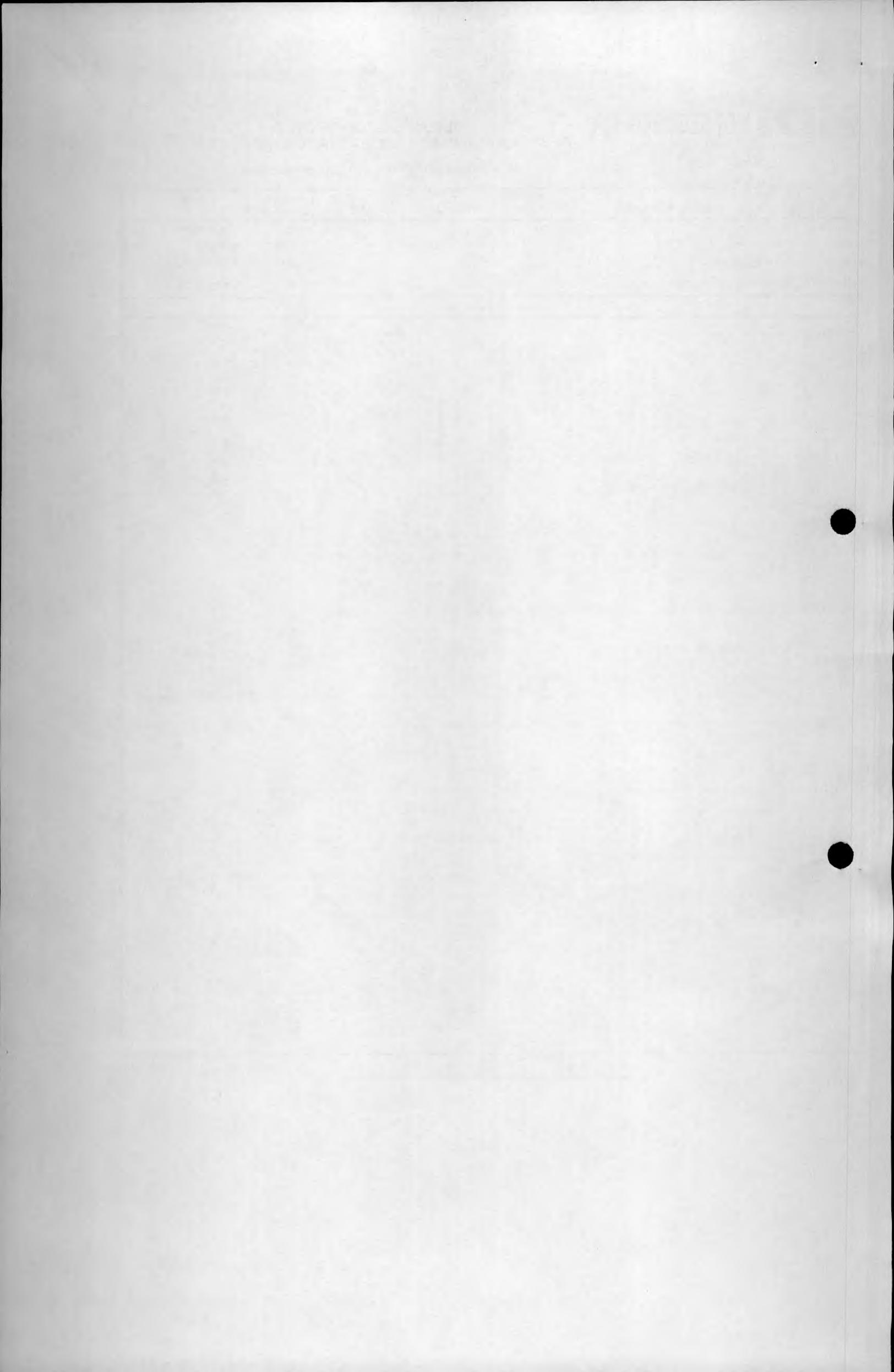
SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 9
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 CLAUSULADO GSG 24-01 / 01-98

1. TOMADOR: CODENSA S.A. E.S.P.
2. DIRECCION: CARRERA 13 A # 93 - 66, BOGOTÁ, COLOMBIA
3. NIT: 830.037.248-0
4. ASEGURADO: CODENSA S.A. ESP
5. BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS
6. VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 HASTA LAS 24:00 HORAS (HORA LOCAL ESTÁNDAR) DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017.
7. TERRITORIO: MUNDIAL, EXCLUYENDO USA, CANADA Y MEXICO.
8. NEGOCIO DEL ASEGURADO:  
 ENTIENDE QUE, A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, DEL ASEGURADO DE NEGOCIOS SE ENTENDERÁ CUALQUIER ACTIVIDAD DESCRITA EN EL OBJETO SOCIAL DE EL ASEGURADO Y / O CUALQUIER ACTIVIDAD DEL ASEGURADO ESTÁ COMPROMETIDA CON EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.
9. COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRODUCTOS Y PUBLICA.
10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: USD 20.000.000 POR SINIESTRO Y AGREGADO ANUAL.
11. SUBLÍMITES:
  - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN SUBITA Y ACCIDENTAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS DIFERENTES A LOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO: USD 2.736.500 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
  - FALLA EN EL SUMINISTRO (POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES Y PÉRDIDAS FINANCIERAS): USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
12. DEDUCIBLES:
  - GENERAL: USD 99.000 CUALQUIER OCURRENCIA, EXCEPTO:
  - PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS (TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE FALLA EN EL SUMINISTRO): USD 2.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA.
  - USD 30.000, CUALQUIER OCURRENCIA, CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON:
    - A) EL TRANSPORTE DE GAS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.
    - B) LA CONGENERACIÓN, LA BIOMASA, Y LAS ENERGÍAS RENOVABLES (PARQUES EÓLICOS, PLANTAS MINI-HIDRÁULICAS, LA ENERGÍA SOLAR).
    - C) AGUA Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES.
    - D) EMPRESAS DEDICADAS A SU GENERACIÓN
  - USD 3.000.000, CUALQUIER OCURRENCIA, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE LA OPERACIÓN Y/O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO (ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL ASEGURADO SÓLO EN CASO DE CONTRATISTA Y EL SUBCONTRATISTA DE LA OPERACIÓN Y / O RESPONSABILIDAD DIRECTA DE MANTENIMIENTO Y NO SERÁ APLICADO EN EL CASO DE LA RESPONSABILIDAD DE ENDESA LATINOAMERICA).
- EN EL CASO DE DIFERENTES PELIGROS Y/O ACTIVOS, SUJETOS A DIFERENTES DEDUCIBLES, SON AFECTADOS EN UN SOLO EVENTO DE PÉRDIDA, SE APLICARÁ SOLO UN DEDUCIBLE, ES DECIR, EL MÁS ALTO DE LOS QUE SE APLICAN.
13. MODALIDAD DE LA PÓLIZA: CLAIMS MADE.
14. CLÁUSULA DE MONEDA:  
 SE HACE CONSTAR Y CONVINO QUE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA QUE SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) EQUIVALEN A DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD) PARA OPERACIONES UBICADAS EN AMÉRICA LATINA Y POR LO TANTO CUALQUIER RECLAMACIÓN SERÁ AJUSTADA Y PAGADA EN CONSECUENCIA.

CLIENTE



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

57

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 9
TOMADOR CODENSA S A ESP	DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CUIDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	NIT 830.037.248-0
ASEGURADO CODENSA S A ESP		TELEFONO 6016060	NIT 830.037.248-0
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 999.999.989-0

**TEXTO DE LA POLIZA**

CUANDO LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SE EXPRESAN EN EUROS (EUR) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES (USD), SE ENTIENDE QUE EL EQUIVALENTE EN USD SE CALCULARÁ APLICANDO LA TASA DE CAMBIO OFICIAL EN EL INICIO DE ESTA PÓLIZA, PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL EUROPEO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015, SIENDO EUR 1 = 1,1017 USD.

EN CASO DE QUE LAS NORMAS LOCALES REQUIERAN QUE LOS VALORES DECLARADOS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN O LÍMITES SUB ASEGURADOS BAJO ESTA POLÍTICA O LA DIRECTIVA LOCAL, TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 6. CLÁUSULA MAESTRA, PUEDEN EXPRESAR EN MONEDA LOCAL, ENTONCES DICHA EXPRESIÓN DEBERÁ SER CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SÓLO Y NO AFECTARÁ A LA COTIZACIÓN EUR / USD LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, DEL EUR / USD AJUSTE DE RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO ASPECTO DE LA COBERTURA SIEMPRE BAJO ESTA PÓLIZA.

**15. ESTIPULACIÓN - RECLAMACIONES EN AMÉRICA LATINA:**

EL PAGO DE RECLAMACIONES SERÁ EFECTUADO EN USD, EN CASO DE PAGOS EN MONEDA LOCAL, EL TIPO DE CAMBIO A APLICAR PARA LA COMPENSACIÓN EN DÓLARES SERÁ EL VALOR OFICIAL DE LA MONEDA EMITIDA EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO PUBLICADO POR LA RESERVA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

16. EN EL CASO DE QUE LA COBERTURA PROVISTA POR ESTA PÓLIZA DE SEGURO INFRINJA LAS SANCIONES, CONTROLES DE EXPORTACIÓN O CONTROLES DE CAMBIO IMPUESTOS POR LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO, LAS NACIONES UNIDAS O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL ALCANCE DE LA COBERTURA PROPORCIONADA SE REDUCIRÁ EN LA MEDIDA NECESARIA PARA EVITAR CUALQUIER CONTRAVENCIÓN DE TALES SANCIONES, CONTROLES DE EXPORTACIÓN Y / O DE CAMBIO.

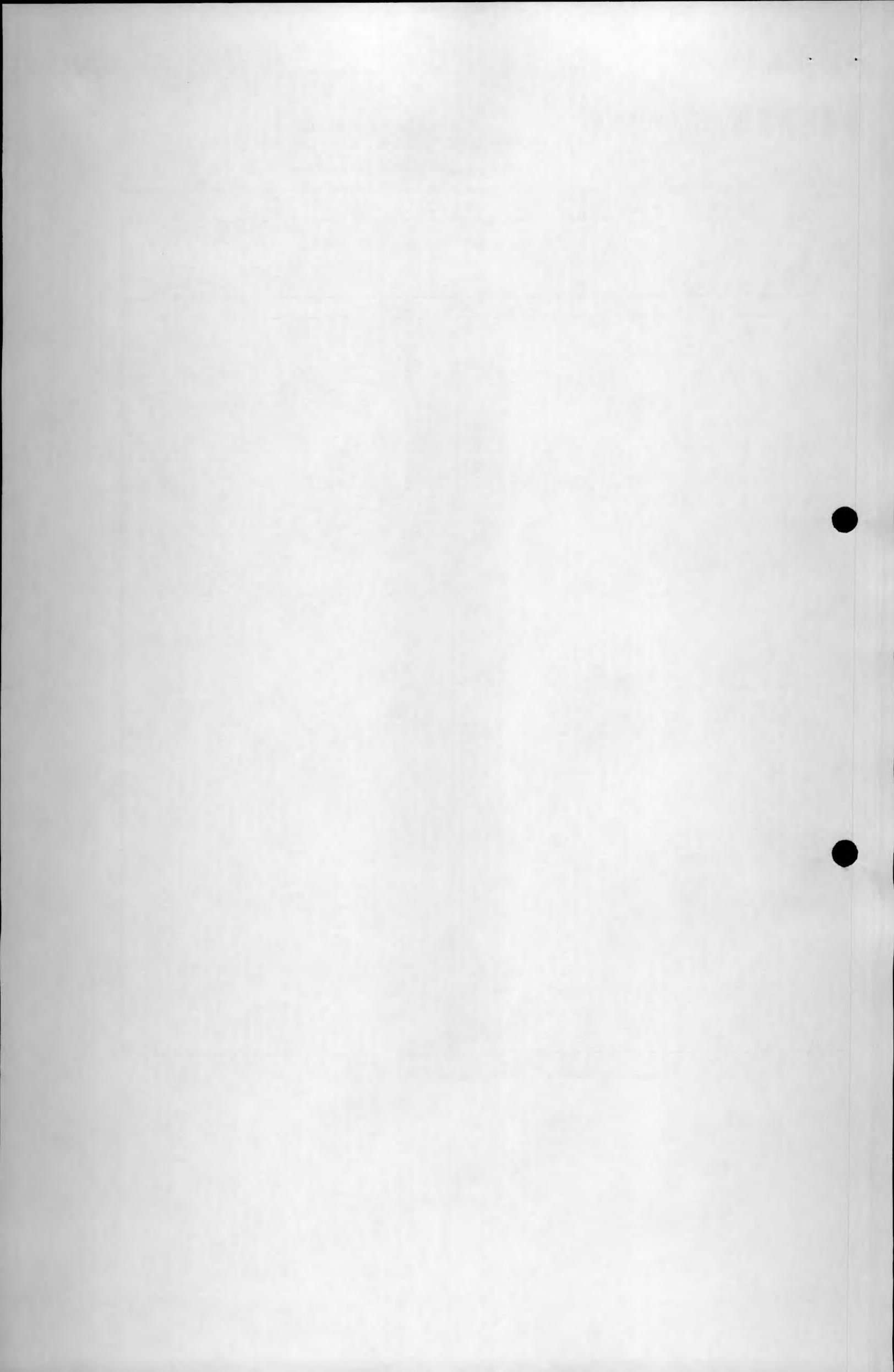
ESTA PÓLIZA ES PARTE INTEGRAL DEL PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y AMBIENTAL DE ENEL (EL EXCESO DE PÓLIZA Y LA PÓLIZA MAESTRA) Y SE ACUERDA QUE: 1. CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA POR EL EXCESO DE PÓLIZA / PROGRAMA Y / O CUALQUIER PÓLIZA (S) PRINCIPAL (ES) LOCAL (ES) MENCIONADA (S) ANTERIOR (A) REDUCIRÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y NO SE SUMARÁN A ESOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN. 2. LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR BAJO ESTA PÓLIZA EN COMBINACIÓN CON LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL EXCESO DE PÓLIZA (S) / PROGRAMA Y / O CUALQUIER POLÍTICA LOCAL PRIMARIA LOCAL COMO SE HA INDICADO ANTERIORMENTE NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA MAESTRA PARA TODAS LAS PÉRDIDAS Y COSTOS DE DEFENSA BAJO ESAS PÓLIZAS. 3. EL DERECHO Y EL DEBER DEL ASEGURADOR DE PAGAR POR LA PÉRDIDA Y / O DEFENDER BAJO ESTA POLÍTICA TERMINA CUANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA MAESTRA SE AGOTAN POR PAGOS DE SENTENCIA O LIQUIDACIONES Y / O CUALQUIER COSTO DE DEFENSA.

**18. EXCLUSIONES**

- ASBESTO
- SILICE
- PRUEBAS CLINICAS
- RESPONSABILIDAD DE AVIACIÓN
- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
- RESPONSABILIDAD CIBERNETICA
- RESPONSABILIDAD DECENAL
- ERRORES Y OMISIONES
- RESPONSABILIDAD DE AUTOS
- RIESGO NUCLEAR, CONTAMINACIÓN POR REACCIÓN RADIOACTIVA, RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR.
- PROPIEDAD Y ACTIVIDADES OFF-SHORE, PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETROLEO EN TIERRA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
- DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES
- TERRORISMO
- MOHO, MOHO TOXICO, HONGOS, ESPORAS Y RIESGOS DEL TABACO PARA LA SALUD.
- MANIPULACIÓN MALICIOSA
- CONTAMINACIÓN GRADUAL
- PRODUCTOS DE AVIACIÓN, AERONAVES Y/O EMBARCACIONES.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



58

REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	4000087	10
TOMADOR	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
DIRECCION	CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060
ASEGURADO	CODENSA S A ESP		NIT	830.037.248-0
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
14 / 07 / 2017	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
	31 / 10 / 2016	31 / 10 / 2017	10 / 07 / 2017	31 / 10 / 2017
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
DELIMA MARSH SA	76	100.00		% PARTICIPACION

<b>INFORMACION DEL RIESGO</b>	
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL
	CIUDAD: BOGOTÁ
DIRECCION: EN TODO EL MUNDO	ACTIVIDAD: GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) PRODUCTOS PATRONAL	US\$ 20,000,000.00 20,000,000.00	20,000,000.00 20,000,000.00

TOTAL SUMA ASEGURADA US\$ *****0.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO US\$ *****0.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA NETA: US\$ *****0.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 30 DIAS	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:	GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	IVA: US\$ *****0.00	IVA: \$ *****0.00
	PRIMA TOTAL: US\$ *****0.00	TOTAL A PAGAR: *****

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

COMUNICACION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PI 8

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET	
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	CARULLA	EFACTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY		VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM		DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

**HDI SEGUROS S.A.**  
 Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
 A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia  
 Teléfonos (571) 3468888  
 NIT 860.004.875-6

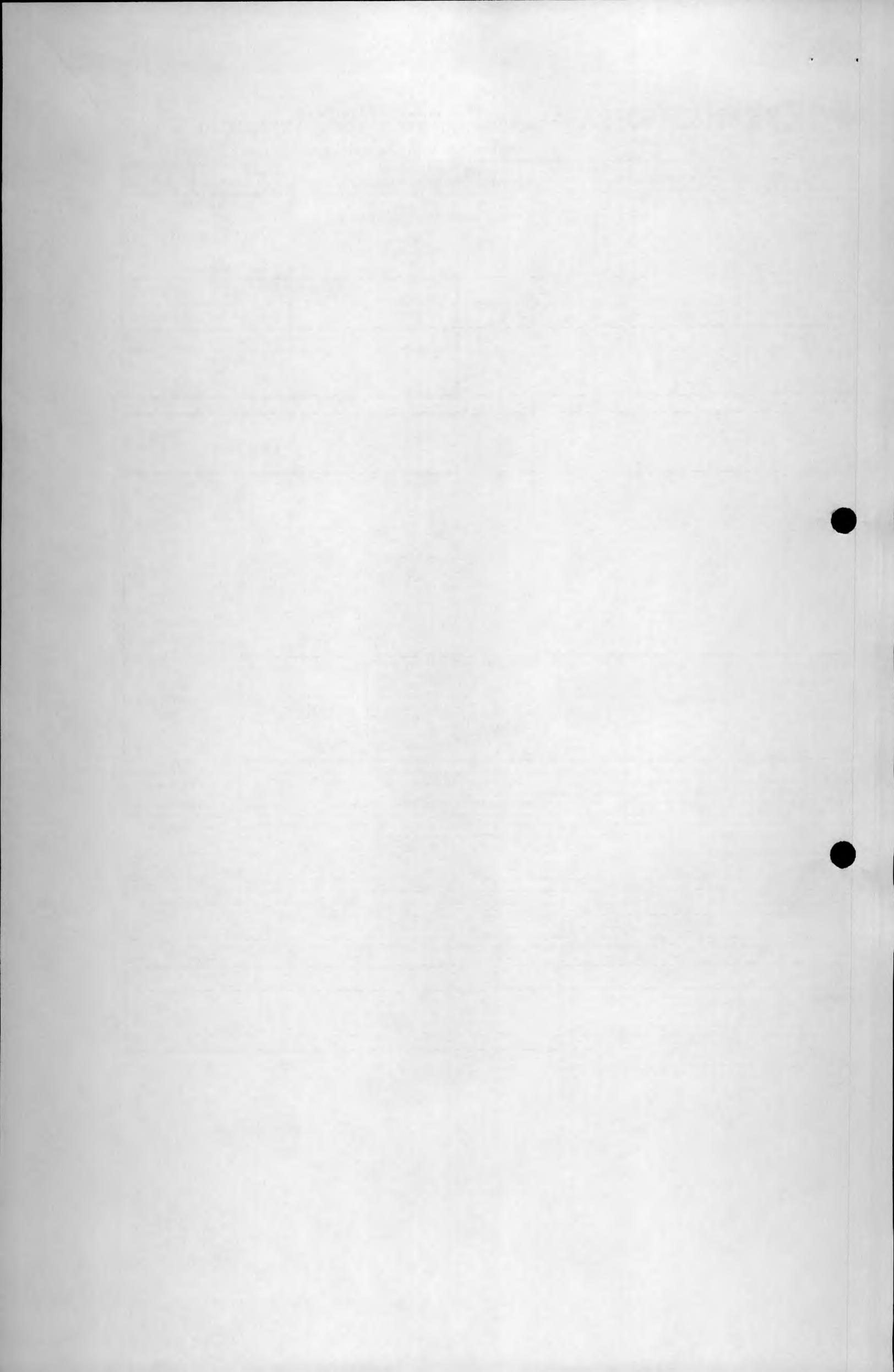
RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320  
 Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.  
 CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

59

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ASÍ:

EMGESA S.A. E.S.P. - CODENSA S.A. E.S.P.  
 RESPONSABILIDAD GENERAL  
 PÓLIZA 2016-2017

**ÍNDICE**

TÉRMINOS GENERALES	P. N. 3
1. TOMADOR	P. N. 3
2. DIRECCIÓN	P. N. 3
3. ASEGURADOS	P. N. 3
4. PERIODO DE SEGURO	P. N. 3
5. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO	P. N. 4
6. CLÁUSULA DE NO ACUMULACIÓN	P. N. 5
7. DENIFICACIONES	P. N. 5
8. CLÁUSULA OPERATIVA	P. N. 6
9. INDEMNIZACIÓN A OTROS	P. N. 7
10. TERRITORIO	P. N. 7
11. AMBITO TEMPORAL	P. N. 7
12. RESPONSABILIDADES CRUZADAS	P. N. 8
13. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS	P. N. 8
14. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	P. N. 9
15. RETENCIONES PROPIAS	P. N. 9
16. DISPOSICIONES GENERALES	P. N.10
17. COSTO DEL SEGURO	P. N.12
18. CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES	P. N.12
CONDICIONES	
19. RESPONSABILIDAD CIVIL	P. N. 14
20. RESPONSABILIDAD PERSONAL	P. N. 17
21. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN	P. N. 18
22. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	P. N. 19
23. FALLA EN EL SUMINISTRO	P. N. 19
24. PÉRDIDA FINANCIERA PURA	P. N. 20
25. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	P. N. 20
26. CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS	P. N. 21
27. EXCLUSIONES GENERALES	P. N. 21

**TÉRMINOS GENERALES**

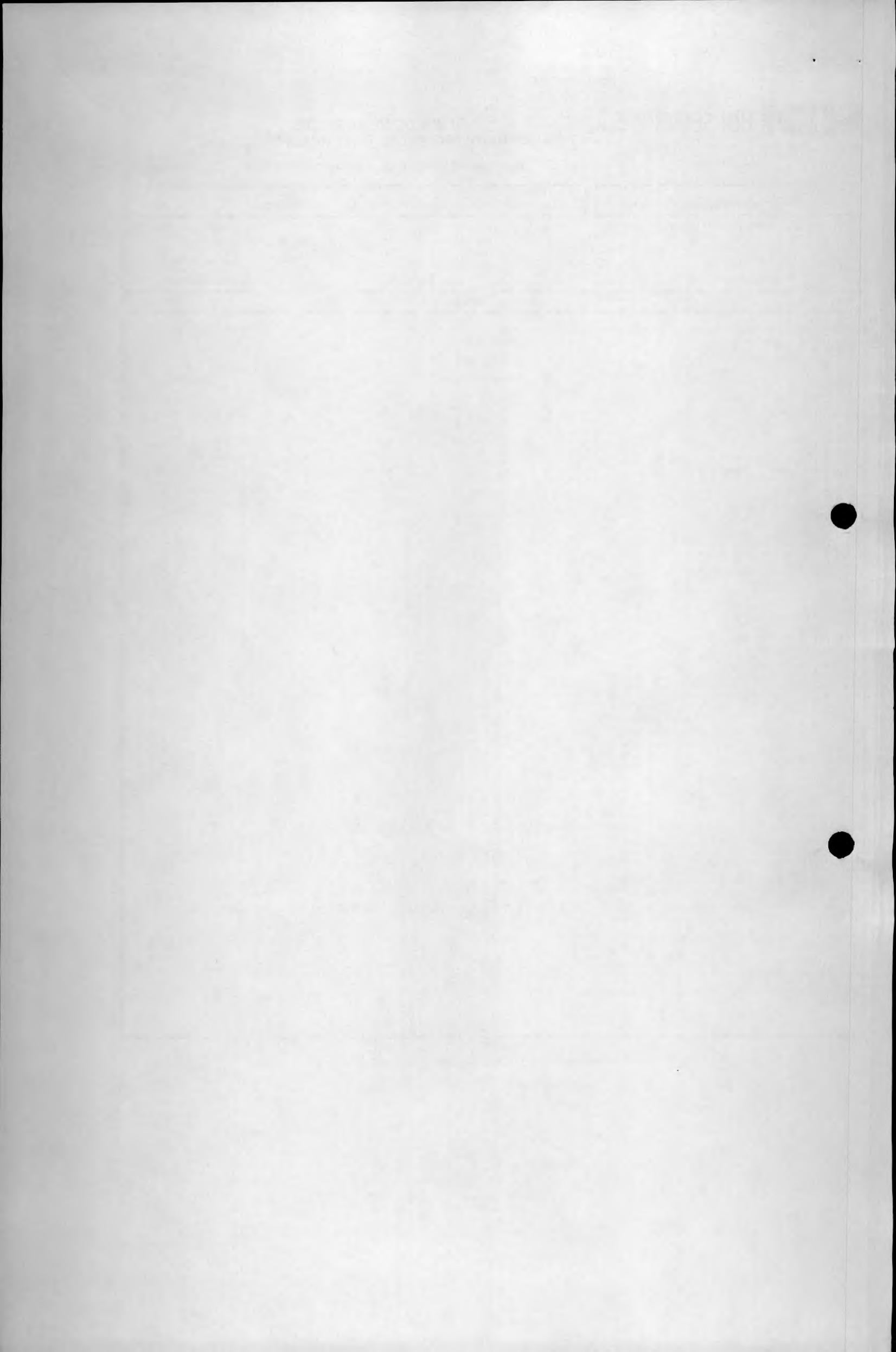
1. TOMADOR EMGESA S.A. E.S.P. - CODENSA S.A. E.S.P.
2. DIRECCIÓN  
CR 11 A NO. 82 - 76 PISO 4  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
3. ASEGURADOS

LOS SIGUIENTES SON ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA EN LA EXTENSIÓN QUE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

1. EMGESA S.A. E.S.P. - CODENSA S.A. E.S.P
2. EMPRESAS EN LAS CUALES CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS ANTES MENCIONADOS TIENEN O PUEDEN TENER LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR, INCLUYENDO CUALQUIER EMPRESA CONJUNTA Y SOCIEDAD, CONSORCIO, CONCESIÓN O SIMILAR EN RELACIÓN CON EL TOMADOR Y/O CUALQUIER INTERÉS DEL ASEGURADO.  
EN CUALQUIER CASO, SI LAS ANTERIORES ESTÁN ASEGURADAS BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA(S) QUE OTORQUE LA MISMA COBERTURA QUE LA AQUÍ DESCRITA, ES ENTENDIDO QUE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA SIEMPRE SERÁ CONSIDERADA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA EXISTENTE.
3. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS BAJO CONTRATO DE OPERACIÓN Y/O ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CON EL ASEGURADO(S) (CONTRATOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y/O ACUERDOS DE SERVICIO A LARGO PLAZO).
4. OTRA PERSONA O EMPRESA BAJO CONTRATO CON, O QUE REALICE TRABAJOS PARA EL ASEGURADO Y POR LOS QUE EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR.
5. OTRA PERSONA O EMPRESA, INCLUYENDO ACREEDORES Y AUTORIDADES PÚBLICAS, PARA LAS CUALES EL ASEGURADO LLEVE A CABO TRABAJOS Y POR LAS CUALES EL ASEGURADO HA ASUMIDO LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR, CUANDO TENGA INTERÉS ASEGURABLE.
6. LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON SU ACTUACIÓN EN NOMBRE DE, O EN REPRESENTACIÓN DE, O AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

60

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP	DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CUIDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	NIT 830.037.248-0
ASEGURADO CODENSA S A ESP		TELEFONO 6016060	NIT 830.037.248-0
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 999.999.989-0

**TEXTO DE LA POLIZA**

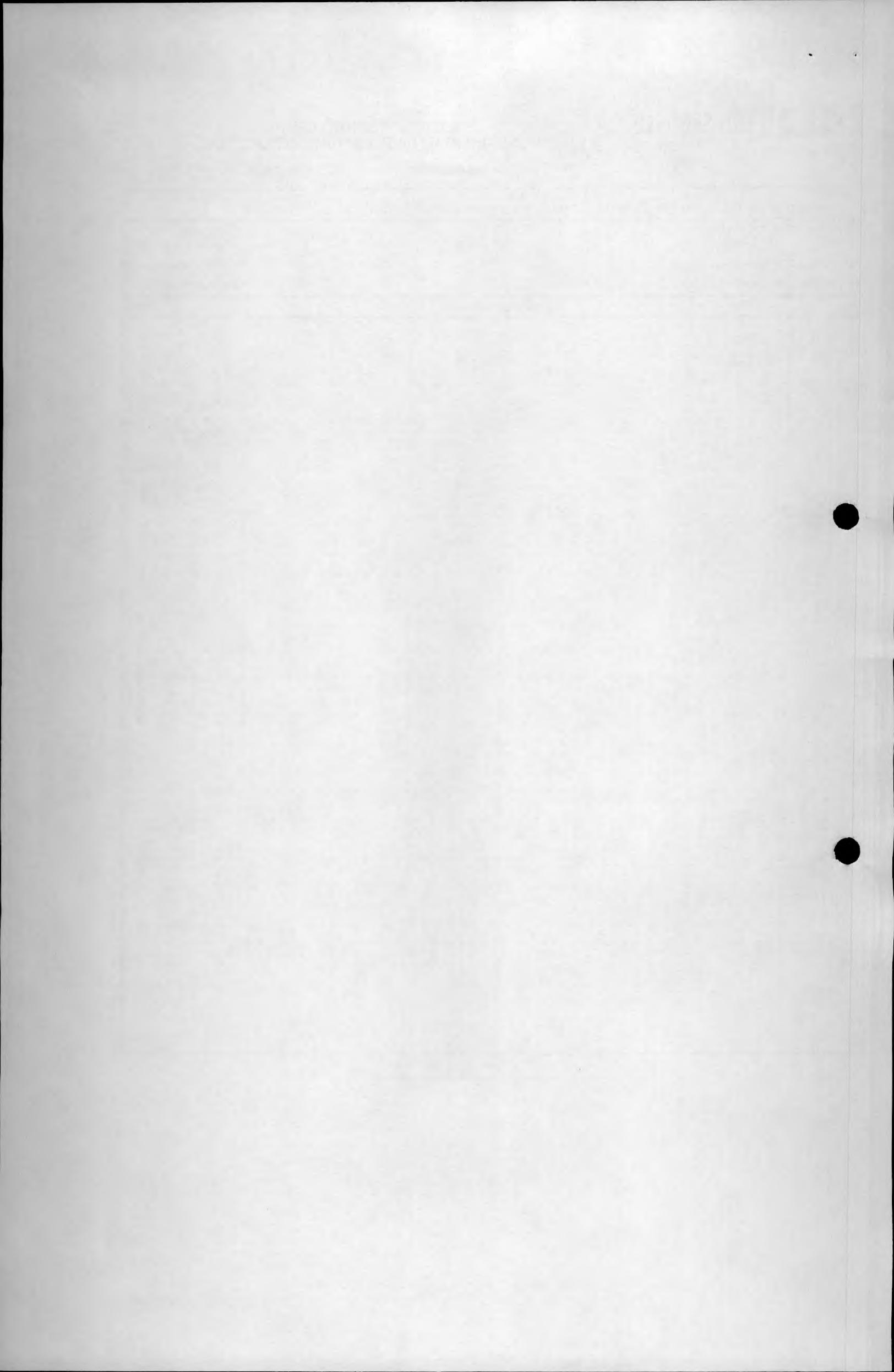
4. PERIODO DE SEGURO  
DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 24:00 HORAS (HORA DE COLOMBIA)
5. ACTIVIDAD DEL ASEGURADO  
ES ENTENDIDO QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO SIGNIFICARÁ CUALQUIER ACTIVIDAD DESCRITA EN EL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO Y/O CUALQUIER ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDIQUE EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU NEGOCIO, INCLUSO OCASIONALMENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A:  
 A. CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GENERACIÓN ELÉCTRICA, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA, REGULACIÓN Y/O VENTA DE ELECTRICIDAD, GAS O AGUA, SEGÚN SEA EL CASO.  
 B. LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS EN LA LÍNEA DE NEGOCIOS DEL ASEGURADO.  
 C. CUALQUIER TRABAJO U OPERACIÓN, INCLUYENDO OPERACIONES Y TRABAJOS TERMINADOS Y CUALQUIER INSTALACIÓN, REPARACIÓN, SERVICIO O TRABAJO DE MANTENIMIENTO, REALIZADO POR EL ASEGURADO O EN NOMBRE DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MAQUINARIA, PRODUCTO, OBRAS, BIENES, EQUIPOS, PLANTA.  
 D. CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA LÍNEA DE SU NEGOCIO.  
 E. CUALQUIER OTRA OCUPACIÓN ACCESORIA DE LAS MISMAS, INCLUIDA LA LABOR PRIVADA DE CADA SOCIO, ADMINISTRADOR, DIRECTOR, COMISIONADO O EMPLEADO.  
 F. LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIALES, COMEDORES, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, INSTALACIONES DE CUIDADO INFANTIL, ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL, DE PRIMEROS AUXILIOS, LUCHA CONTRA INCENDIOS Y SERVICIO DE AMBULANCIA.  
 G. LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y OCUPACIÓN DE PREDIOS O INSTALACIONES O BIENES / EQUIPO MÓVIL.  
 H. LA ASISTENCIA A O PARTICIPACIÓN EN FERIAS COMERCIALES, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES.  
 I. LA PROVISIÓN DE PATROCINIO.  
 J. LA PRESTACIÓN DE O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS POR PARTE DE CUALQUIER MÉDICO, DENTISTA, ENFERMERA U OTRO PROFESIONAL MÉDICO EMPLEADO O CONTRATADO POR EL ASEGURADO: (I) SERVICIO O TRATAMIENTO MÉDICO, QUIRÚRGICO, DENTAL, RAYOS X O DE ENFERMERÍA O EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS O BEBIDAS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, (II) EL SUMINISTRO O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS O SUMINISTROS MÉDICOS, DENTALES O QUIRÚRGICOS O APARATOS.  
 K. INCLUYENDO LA PROPIEDAD, ADMINISTRACIÓN, MANEJO DE OFICINAS Y EDIFICIOS DESTINADOS A Y/O RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.  
 L. CUALQUIER OTRA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD INHERENTE, COLATERAL, COMPLEMENTARIA, ACCESORIA, REFERENTE AL BIENESTAR Y/O ASISTENCIA SOCIAL, DEPORTIVA, RECREATIVA, REALIZADA POR CUALQUIER MEDIO, SIN EXCLUIR Y/O EXCEPTUAR NADA, DENTRO DEL INTERÉS DE NEGOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS, NO CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DE NEGOCIOS DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
6. CLÁUSULA DE NO ACUMULACIÓN

"THIS POLICY IS AN INTEGRAL PART OF A THE ENEL MULTINATIONAL GENERAL LIABILITY PROGRAM (THE EXCESS POLICY(IES) AND THE MASTER POLICY AND IT IS HEREBY AGREED THAT:

1. ANY LOSS COVERED BY THE EXCESS POLICY(IES)/PROGRAM AND/OR ANY LOCAL PRIMARY POLICY(IES) AS STATED ABOVE SHALL REDUCE THE INDEMNITY LIMITS OF THIS POLICY AND ARE NOT IN ADDITION OF THOSE INDEMNITY LIMITS.
2. THE MAXIMUM INSURER'S INDEMNITY LIMITS UNDER THIS POLICY IN COMBINATION WITH THE LIMITS OF LIABILITY OF THE EXCESS POLICY(IES)/PROGRAM AND/OR ANY LOCAL PRIMARY LOCAL POLICY(IES) AS STATED ABOVE SHALL NOT EXCEED THE MAXIMUM INDEMNITY LIMITS OF THE MASTER POLICY FOR ALL LOSSES AND DEFENCE COSTS UNDER THOSE POLICIES.
3. THE INSURER'S RIGHT AND DUTY TO PAY FOR LOSS AND/OR TO DEFEND UNDER THIS POLICY ENDS WHEN THE MAXIMUM INDEMNITY LIMITS OF MASTER POLICY ARE EXHAUSTED BY PAYMENTS OF JUDGEMENT OR SETTLEMENTS AND/OR ANY DEFENCE COSTS."

7. DEFINICIONES  
 PÉRDIDA (OCURRENCIA) SIGNIFICARÁ CUALQUIER EVENTO QUE CAUSE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO A UN TERCERO Y POR EL CUAL EL ASEGURADO PUEDE SER RESPONSABLE.  
 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS DAÑOSAS DERIVADAS DE LA MISMA CAUSA ORIGINAL, SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA SOLA PÉRDIDA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES HECHAS.  
 RECLAMO. UN RECLAMO SERÁ:  
 1) UNA COMUNICACIÓN ESCRITA O POR UN MEDIO LEGALMENTE ACEPTADO QUE NO SEA VERBAL, DIRIGIDA POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O AL ASEGURADOR POR UNA TERCERA PARTE DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO DE LA PÓLIZA, NOTIFICANDO LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA O PÉRDIDA POTENCIAL, COMO SE DEFINE ARRIBA.  
 EL INICIO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO CIVIL O PENAL O UNA SOLICITUD FORMAL DE CUALQUIER ORDEN O LA ENTENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL QUE PUEDA SER INTERPUESTA CONTRA EL ASEGURADO ANTE LOS JUZGADOS ASÍ COMO POR MEDIO DE UNA CONTRADEMANDA, O EN EL EJERCICIO UNA ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR, RELACIONADA CON LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA O UNA PÉRDIDA POTENCIAL.  
 LESIÓN CORPORAL SIGNIFICARÁ LA MUERTE, LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O DOLENCIAS DE O A CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO EL TRASTORNO EMOCIONAL Y LA ANGSTIA MENTAL.  
 DAÑOS MATERIALES SIGNIFICARÁ DAÑOS, PERJUICIOS, DETERIORO O DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES ASÍ COMO DAÑOS CAUSADOS A LOS ANIMALES.  
 PÉRDIDA FINANCIERA SIGNIFICARÁ EL DAÑO ECONÓMICO QUE RESULTE Y SE DERIVE DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS.  
 PÉRDIDA FINANCIERA PURA SIGNIFICARÁ LA PÉRDIDA FINANCIERA QUE NO SEA CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES.  
 EMPLEADO SIGNIFICARÁ CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ O HAYA ESTADO EMPLEADO POR O TRABAJE O HAYA TRABAJADO PARA, O ESTÉ O HAYA ESTADO AL SERVICIO DE UN ASEGURADO, INCLUYENDO CUALQUIER TRABAJADOR VOLUNTARIO Y A QUIEN EL ASEGURADO:  
 - COMPENSE POR MEDIO DE SUELDO O SALARIO Y/O COMISIONES Y/O HONORARIOS Y  
 - TENGA EL DERECHO DE CONTROLAR Y DIRIGIR EN EL DESEMPEÑO DE DICHO SERVICIO.  
 EL TÉRMINO "EMPLEADO" INCLUYE:  
 a) CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE SERVICIO O APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO;

CLIENTE



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

b) CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, MIENTRAS ESTÉN TRABAJANDO PARA EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD: (I) CUALQUIER TRABAJADOR TEMPORAL,  
(II) CUALQUIER TRABAJADOR INDEPENDIENTE,  
(III) CUALQUIER PERSONA CONTRATADA POR EL ASEGURADO INCLUYENDO PERSONAS EN COMISIÓN DE PAÍSES EXTRANJEROS,  
(IV) CUALQUIER PRACTICANTE O PERSONA ADQUIRIENDO EXPERIENCIA DE TRABAJO,  
(V) CUALQUIER AYUDANTE VOLUNTARIO,  
(VI) ADMINISTRADORES.

EL TÉRMINO "EMPLEADO" EXCLUYE:

1. CUALQUIER CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO;
2. CUALQUIER PROFESIONAL REALIZANDO CUALQUIER TRABAJO Y/O CUALQUIER SERVICIO PARA UN ASEGURADO.

TOMADOR SIGNIFICA EMGESA S.A. E.S.P. - CODENSA S.A. E.S.P.

PERIODO DE SEGURO COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 4. PERIODO DE SEGURO.

PRODUCTO(S) SIGNIFICARÁ CUALQUIER PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO BIEN O ACTIVO EQUIVALENTE POR MEDIO DE CUALQUIER LEGISLACIÓN APLICABLE, UNA VEZ QUE HAYA SALIDO DE LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO DISEÑADO, ESPECIFICADO, FORMULADO, FABRICADO, CONSTRUIDO, INSTALADO, VENDIDO, SUMINISTRADO, DISTRIBUIDO, TRATADO, ATENDIDO, MODIFICADO, REPARADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO O POR OTRAS PERSONAS QUE COMERCIEN BAJO SU NOMBRE, INCLUYENDO CUALQUIER ENVASE DEL MISMO Y CUALQUIER ETIQUETA, EMPAQUE, INSTRUCCIONES DE USO O SIMILARES, ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA QUE SEA SUMINISTRADO EN RELACIÓN CON O INTEGRADO EN CUALQUIER PRODUCTO. LÍMITES O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SIGNIFICA, EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA, LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 14. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

A. ESTE CONTRATO DE SEGURO (INCLUYENDO LOS TÉRMINOS GENERALES, LAS CONDICIONES Y CUALQUIER CONDICIÓN O ANEXO)

FECHA RETROACTIVA ILIMITADA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 5. ACTIVIDAD ASEGURADA.

ASEGURADO COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 3. ASEGURADO

RETENCIONES PROPIAS LA CANTIDAD DE CUALQUIER PÉRDIDA DEL ASEGURADO QUE DEBE PAGAR EL ASEGURADO ANTES DE QUE LOS ASEGURADORES SEAN RESPONSABLES DE HACER CUALQUIER PAGO BAJO ESTA PÓLIZA.

PÉRDIDA DEL ASEGURADO. LA CANTIDAD QUE EL ASEGURADO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA Y LOS GASTOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES A CARGO DE O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 13. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS A CONTINUACIÓN.

8. CLÁUSULA OPERATIVA

EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD DE PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS DETERMINADOS Y LIQUIDADOS DE ACUERDO CON LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE CUALQUIER PAÍS, CUYAS LEYES APLICARÁN AL RECLAMO (INCLUYENDO COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS DE LOS RECLAMANTES, EN LA MEDIDA EN QUE DEBAN SER PAGADOS DE ACUERDO CON LAS LEYES Y JURISDICCIÓN QUE APLICAN AL RECLAMO).

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA "DAÑO" SIGNIFICARÁ LESIONES CORPORALES, DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA FINANCIERA O PÉRDIDA FINANCIERA PURA.

ESTA INDEMNIZACIÓN APLICA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE RESPONSABILIDAD TAL COMO SE DEFINE EN CADA COBERTURA DESCRITA EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES Y DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LOS TÉRMINOS GENERALES, SIN PERJUICIO DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE DICHA COBERTURA Y DE LA PÓLIZA EN SU TOTALIDAD.

9. INDEMNIZACIÓN A OTROS

LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA SE EXTIENDE A:

1. LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN SU CAPACIDAD EMPRESARIAL POR SU RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD;
2. LOS ADMINISTRADORES, COMISIONES Y PERSONAL DE COMEDORES, ÁREAS SOCIALES, DEPORTIVAS, MÉDICAS, DE BOMBEROS, SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD LEGAL INCURRIDA EN SU RESPECTIVA CALIDAD COMO TALES;
3. CUALQUIER DIRECTOR POR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO CON RESPECTO AL CUAL EL ASEGURADO HUBIERA TENIDO DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SI EL RECLAMO SE HUBIERA HECHO EN CONTRA DEL ASEGURADO;
4. CUALQUIER CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA POR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL TRABAJO LLEVADO A CABO EN NOMBRE DEL ASEGURADO;
5. LOS REPRESENTANTES PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA O PARTE INDEMNIZADOS DE CONFORMIDAD CON ESTA CLÁUSULA EN RELACIÓN CON UNA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR DICHA PERSONA O PARTE.

SIEMPRE Y CUANDO QUE:

A. TODAS ESAS PERSONAS O PARTES OBSERVEN, CUMPLAN Y ESTÉN SUJETAS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA,

B. SI FUERAN EL ASEGURADO;

C. EXCLUYA CUALQUIER RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO.

10. TERRITORIO MUNDIAL.

11. ÁMBITO TEMPORAL

1. EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO, EN RELACIÓN CON UNA PÉRDIDA O PÉRDIDA POTENCIAL DERIVADA DE HECHOS, ACTOS Y OMISIONES COMETIDOS Y/O OCURRIDOS DESPUÉS DE LA FECHA RETROACTIVA, PERO SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE:

a. CON RESPECTO AL ASEGURADO QUE CON ANTERIORIDAD ESTUVIERE EFECTIVAMENTE CUBIERTO POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA(S), LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA QUE, AL MOMENTO DE LA OCURENCIA DE TAL PÉRDIDA, ESTÉ ASEGURADA POR ESA/AQUELLAS OTRA(S) PÓLIZAS(S), EXCEPTO: (I) CON RESPECTO A CUALQUIER EXCESO SUPERIOR A LA CANTIDAD RECUPERADA BAJO ESTA(S) OTRA(S) PÓLIZA(S) O (II) CUANDO LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SEA MÁS AMPLIA QUE LA OTORGADA AQUELLAS OTRAS PÓLIZA(S);

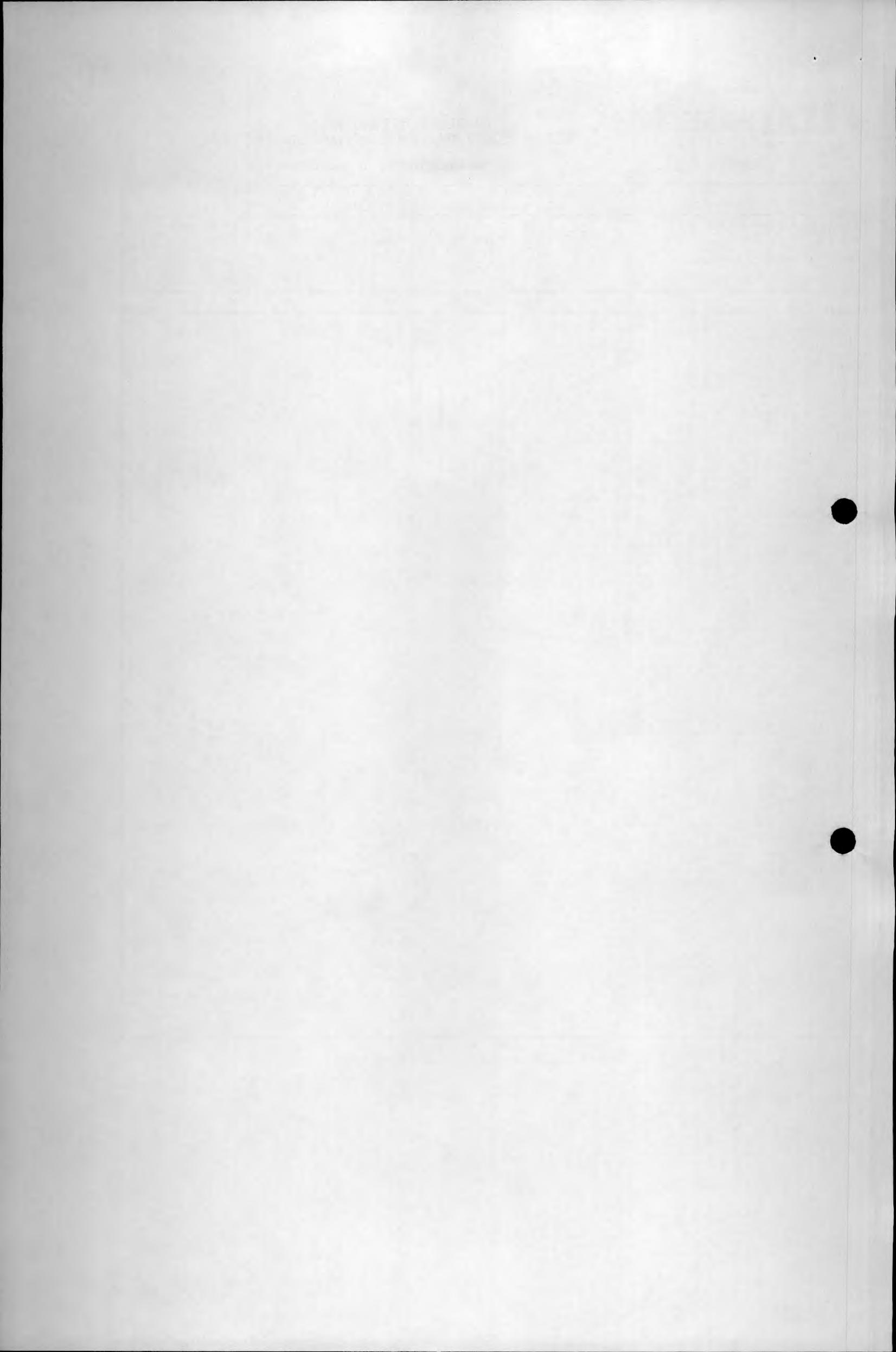
b. LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGÚN RECLAMO SOBRE EL CUAL EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO Y/O EN RELACIÓN CON EL CUAL EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA A LA FECHA DE INICIO.

2. SI UN HECHO O CIRCUNSTANCIA RELACIONADO CON UNA PÉRDIDA REAL O POTENCIAL QUE CUALQUIER ASEGURADO ESPERE RAZONABLEMENTE QUE DARÁ LUGAR A UN RECLAMO DENTRO DE LOS 12 MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE NOTIFICA A LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES:

(I) CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR DECLARANDO QUE PROVIENE DE, SE BASA EN O ES ATRIBUIBLE A ACTOS O CIRCUNSTANCIAS DECLARADOS EN ESE HECHO O CIRCUNSTANCIA PREVIAMENTE NOTIFICADO;

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

62

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 86 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

(II) CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR, DECLARANDO QUE CUALQUIER PÉRDIDA ES LA MISMA QUE O RELACIONADA CON CUALQUIER PÉRDIDA DECLARADA EN ESE HECHO O CIRCUNSTANCIA PREVIAMENTE NOTIFICADO.

SE CONSIDERARÁ COMO FORMULADO CONTRA EL ASEGURADO EN LA FECHA DEL PRIMER AVISO:

3. EL PARÁGRAFO 2 DE ESTA CLÁUSULA 11 DE LOS TÉRMINOS GENERALES TAMBIÉN APLICA A LA COBERTURA OTORGADA EN LA CLÁUSULA 26. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL PARA COMPAÑÍAS ITALIANAS DE LAS CONDICIONES.

**12. RESPONSABILIDADES CRUZADAS**

A CADA ASEGURADO QUE SE LE CONCEDE UNA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ INDEMNIZADO EN FORMA INDEPENDIENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS HECHOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLOS POR CUALQUIER OTRO ASEGURADO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ASEGURADOR NO EXCEDA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDOS.

NINGÚN ACTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE LOS DEMÁS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA. LOS ASEGURADORES ACUERDAN EXPRESAMENTE RENUNCIAR A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN O ACCIÓN QUE PUEDAN TENER O ADQUIRIR CONTRA CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO QUE PUDIERA SER INDEMNIZADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

**13. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS**

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 14. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN QUE SE ENCUENTRA A CONTINUACIÓN, LA ASEGURADORA PAGARÁ O REEMBOLSARÁ TODOS LOS COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O PAGADOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL ASEGURADOR, LOS CUALES NO PUEDEN SER NEGADOS INJUSTIFICADAMENTE (GASTOS DE DEFENSA):

- EN LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA O SENTENCIA,
- COMO RESULTADO DE LA ASISTENCIA AL ASEGURADO EN CUALQUIER PROCESO,

RELACION CON RESPONSABILIDADES QUE ESTÁN O PODRÍAN ESTAR CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE LAS FIANZAS QUE DEBAN SER PAGADAS POR CUALQUIER EMPRESA ESPAÑOLA ASEGURADA DE ENDESA EUROPA CON RESPECTO A UN RECLAMO, PERO ÚNICAMENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

MEDIANTE ESTAS CONDICIONES, EL ASEGURADOR TAMBIÉN CUBRIRÁ LOS GASTOS LEGALES QUE EL ASEGURADO PUEDA SOPORTAR. CUANDO LA RESPONSABILIDAD PENAL SEA ESTABLECIDA POR EL JUZGADO (MULTA Y/O SANCIONES), EL RESPONSABLE ESTARÁ OBLIGADO A REEMBOLSAR AL ASEGURADOR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA FIANZA OTORGADA.

DE LA MISMA MANERA, LA PÉRDIDA CORRESPONDIENTE A LA FIANZA OTORGADA PARA RESPONDER POR LA NO COMPARECENCIA DEL ACUSADO ANTE EL JUZGADO, OBLIGARÁ AL ASEGURADO Y/O TOMADOR A DEVOLVER LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE. EL ASEGURADOR NUNCA ESTARÁ OBLIGADO A DEPOSITAR UNA SUMA SUPERIOR A LA MÁXIMA COBERTURA OTORGADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

**14. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

? LÍMITE GENERAL: USD 20,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA.

? SUB LÍMITES:

- i) USD 20,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
  - ii) USD 20,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA FALLA EN EL SUMINISTRO (PARA DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES Y PÉRDIDAS FINANCIERAS)
  - iii) USD 20,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA CONTAMINACIÓN REPENTINA Y ACCIDENTAL
  - iv) USD 20,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA PÉRDIDA FINANCIERA PURA (INCLUYENDO SI ES CAUSA DE FALLA EN EL SUMINISTRO)
  - v) USD 20,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
  - vi) EUR 2,500,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA RETIRADA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS DISTINTOS A LOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEA CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA. ESTE SUB LÍMITE FORMA PARTE Y NO ES INDEMNIZABLE EN ADICIÓN AL SUB LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PUNTO I) DEL PRESENTE PARÁGRAFO SUB LÍMITES.
- ES ACORDADO QUE TODOS LOS LÍMITES ANTERIORMENTE MENCIONADOS OPERAN EN EXCESO DE CUALQUIER RETENCIÓN PROPIA/DEDUCIBLE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA RETENCIÓN PROPIA/DEDUCIBLE QUE FIGURA A CONTINUACIÓN.

**15. RETENCIONES PROPIAS/DEDUCIBLES**

- GENERAL: USD 99,000 (PERO USD 200,000 EN EDESUR - ARGENTINA) CUALQUIER OCURRENCIA (RETENCIÓN PROPIA), EXCEPTO:
- USD 2,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA (RETENCIÓN PROPIA) PARA PÉRDIDA FINANCIERA PURA (INCLUYENDO SI ES CAUSA DE FALLA EN EL SUMINISTRO).
- USD 30,000 CUALQUIER OCURRENCIA (RETENCIÓN PROPIA), CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON (I) TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS, (II) COGENERACIÓN, BIOMASA Y ENERGÍAS RENOVABLES (PARQUES EÓLICOS, MINI CENTRALES HIDRÁULICAS, ENERGÍA SOLAR, (III) AGUA Y SERVICIOS AMBIENTALES, Y (IV) EMPRESAS DEDICADAS EN GENERAL A LA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

- USD 3,000,000 CUALQUIER OCURRENCIA (RETENCIÓN PROPIA), PARA LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO (ESTA RETENCIÓN PROPIA SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y NO EN CASO DE RESPONSABILIDAD DE ENDESA LATINOAMÉRICA).

EN CASO DE QUE DIFERENTES RIESGOS Y/O ACTIVOS, SUJETOS A DIFERENTES RETENCIONES PROPIAS/DEDUCIBLES, SE VEAN AFECTADOS POR UN SOLO EVENTO DE PÉRDIDA, SÓLO SE APLICARÁ UNA RETENCIÓN PROPIA/DEDUCIBLE, ESPECÍFICAMENTE, LA MÁS ALTA DE LAS QUE SEAN APLICABLES.

**16. DISPOSICIONES GENERALES**

**a. DECLARACIONES**

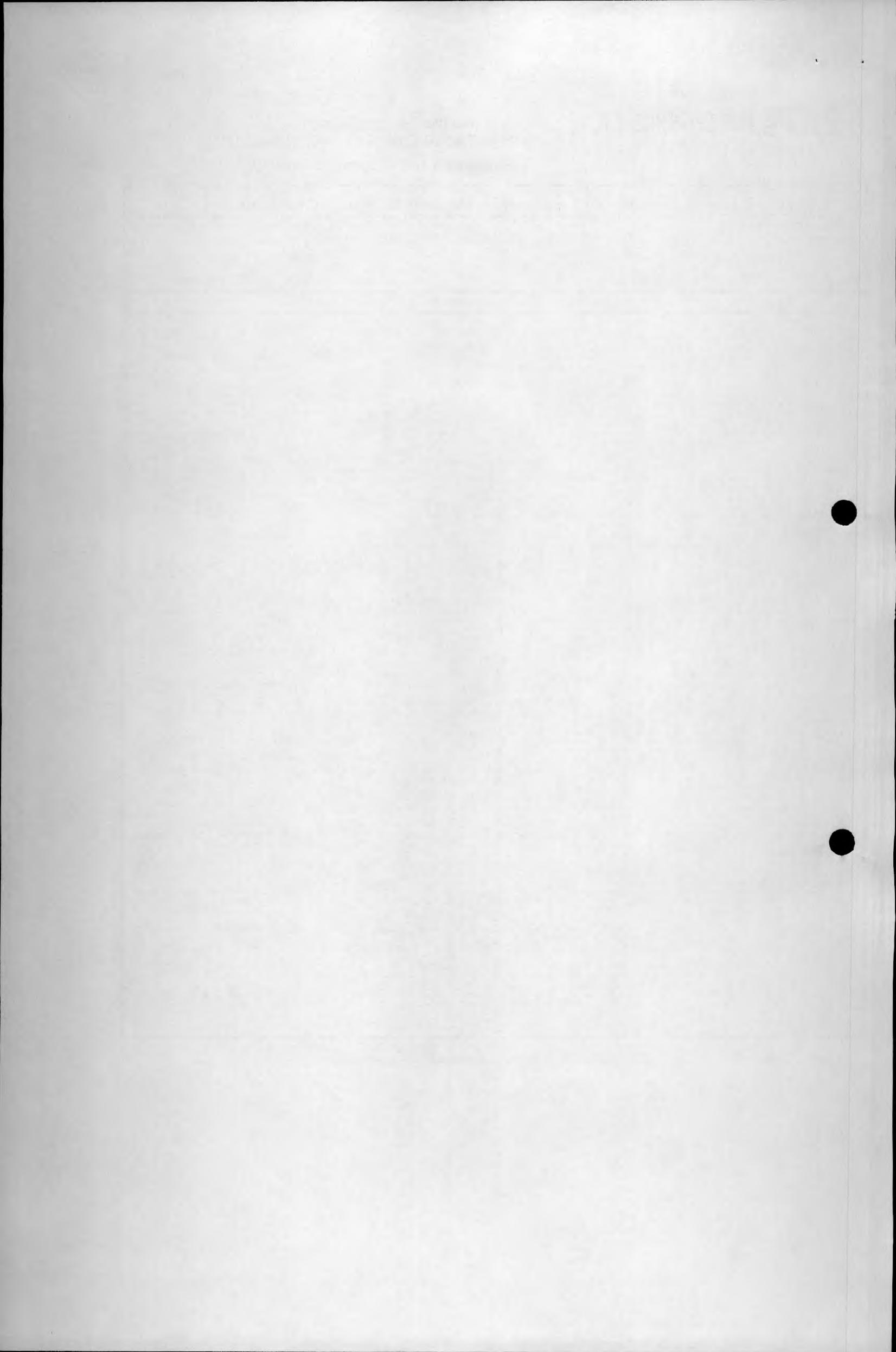
AL ACEPTAR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR ACUERDA QUE: (I) LAS DECLARACIONES Y CUALQUIER NOTIFICACIÓN POSTERIOR RELACIONADA CON LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYEN SUS ACUERDOS Y MANIFESTACIONES; (II) LA PRESENTE PÓLIZA SE EMITE Y PERMANECE CON BASE EN LA VERACIDAD DE TALES MANIFESTACIONES; Y (III) LA PRESENTE PÓLIZA INCORPORA TODOS LOS ACUERDOS EXISTENTES ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADOR NO EJERCERÁ SU DERECHO A NEGAR RESPONSABILIDAD NI ANULARÁ ESTA PÓLIZA CUANDO SE PRESENTE FALTA DE REVELACIÓN, TERGIVERSACIÓN O DECLARACIÓN FALSA EN CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA ASEGURADORA, SIEMPRE QUE TAL FALTA DE DIVULGACIÓN, TERGIVERSACIÓN O DECLARACIÓN FALSA SEA NO INTENCIONAL.

ADICIONALMENTE, QUEDA CONVENIDO QUE EL ASEGURADO NO PODRÁ SER INCUPLADO DE CONOCER UN EVENTO, RECLAMO O DEMANDA, HASTA QUE TAL INFORMACIÓN SEA RECIBIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL TOMADOR.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

63

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP	DIRECCION CR 13 A No. 93 - 86 P 5	CUIDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	NIT 830.037.248-0
ASEGURADO CODENSA S A ESP		TELEFONO 6016060	NIT 830.037.248-0
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 999.999.989-0

**TEXTO DE LA POLIZA**

b. MODIFICACIÓN DEL RIESGO  
LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE A TODAS LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO CONSTITUIDAS, CREADAS, ADQUIRIDAS O ENAJENADAS (INCLUYENDO INSTALACIONES) DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO, PERO EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR AL ASEGURADOR DENTRO DE NOVENTA DÍAS DE CUALQUIER ALTERACIÓN QUE REPRESENTA UN CAMBIO MATERIAL EN LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD.

CUANDO LA ALTERACIÓN REPRESENTA UN CAMBIO MATERIAL EN LA ACTIVIDAD O EN CUALQUIER INFORMACIÓN MATERIAL YA PROPORCIONADA Y ESTA INCREMENTA EL RIESGO, EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL, PROPORCIONAL AL INCREMENTO EN EL RIESGO ASEGURADO Y LA SOLICITARÁ AL TOMADOR DENTRO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN ENVIADA POR EL TOMADOR A LA ASEGURADORA. CUANDO TAL PRIMA ADICIONAL SEA RECHAZADA POR EL TOMADOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A EXCLUIR LA COBERTURA PARA EL RIESGO MODIFICADO EN PARTICULAR, DANDO UN AVISO CON 90 DÍAS DE ANTELACIÓN.

ES ENTENDIDO QUE LAS NUEVAS PLANTAS DE GENERACIÓN DE MENOS DE 500 MW NO REPRESENTAN UN CAMBIO MATERIAL EN LA ACTIVIDAD O UN INCREMENTO DEL RIESGO.

c. TRANSFERENCIA O ADJUDICACIÓN DEL INTERÉS  
ES CONVENIDO Y DECLARADO QUE EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA PÓLIZA PERMANECERÁ EN VIGOR Y OBLIGARÁ A LOS ASEGURADORES SI EL INTERÉS RELATIVO A ESTE SEGURO ES TRANSFERIDO O CEDIDO A UNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA EN VIRTUD DE UNA REFORMA LEGAL O NUEVA LEGISLACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO LOCAL.

d. CLÁUSULA DE MONEDA

HEREBY NOTED AND AGREED THAT THE LIMITS OF INDEMNITY UNDER THIS POLICY ARE EXPRESSED IN EURO BUT IN UNITED STATES DOLLARS EQUIVALENT FOR OPERATIONS LOCATED IN LATIN AMERICA AND THEREFORE, ANY CLAIMS WILL BE ADJUSTED AND PAID ACCORDINGLY.

WHERE THE LIMITS OF INDEMNITY ARE EXPRESSED IN EURO OR EQUIVALENT IN USD, IT IS UNDERSTOOD THAT THE EQUIVALENT IN USD WILL BE CALCULATED APPLYING THE OFFICIAL RATE OF EXCHANGE AT THE INCEPTION OF THIS POLICY AS PUBLISHED BY THE EUROPEAN CENTRAL BANK ON OCTOBER 30TH 2015, BEING EUR 1 = USD 1,1017.

SHOULD LOCAL REGULATIONS REQUIRE THAT ANY DECLARED VALUES, LIMITS OF INDEMNITY OR SUB LIMITS INSURED UNDER THIS POLICY OR THE LOCAL POLICY, AS DESCRIBED UNDER CLAUSE 6. MASTER CLAUSE BE EXPRESSED IN LOCAL CURRENCY, THEN SUCH EXPRESSION SHALL BE FOR THE PURPOSE OF REGULATORY COMPLIANCE ONLY AND WILL NOT AFFECT THE EUR/USD LIMIT OF INDEMNITY, THE EUR/USD CLAIMS ADJUSTMENT OR ANY OTHER ASPECTS OF COVERAGE PROVIDED UNDER THIS POLICY.

STIPULATION - CLAIMS IN LATIN AMERICA. PAYMENT OF CLAIMS WILL BE MADE IN USD. IN CASE OF PAYMENTS IN LOCAL CURRENCY, THE EXCHANGE RATE TO APPLY FOR COMPENSATION IN USD WILL BE THE OFFICIAL CURRENCY VALUE ISSUED ON THE DATE OF SETTLEMENT, AS PUBLISHED BY THE UNITED STATES FEDERAL RESERVE.

e. BUENA FE

LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO SERÁ PERJUDICADA O INVALIDADA O AFECTADA ADVERSAMENTE POR CUALQUIER ERROR, OMISIÓN, DESCRIPCIÓN INADECUADA U OMISIÓN DE REVELAR LOS RIESGOS EXISTENTES EN LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TAL ERROR, OMISIÓN, DESCRIPCIÓN INADECUADA U OMISIÓN DE REVELAR LOS RIESGOS EXISTENTES NO SEA INTENCIONAL.

f. CLÁUSULA DE MÚLTIPLES ASEGURADOS

SE DEFINE COMO "ACTO VICIOSO" LA DECLARACIÓN FALSA O LA FALTA DE DIVULGACIÓN EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUMINISTRADA PARA ESTA PÓLIZA, O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA PÓLIZA.

SI CUALQUIER RECLAMO O RECLAMOS PRESENTADOS POR CUALQUIER PARTE O PARTES DESCRITOS COMO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA ES O SON RECHAZADOS EN TODO O PARTE DEBIDO A UN ACTO VICIOSO, TAL RECHAZO SE LIMITARÁ A ESA PARTE DEL RECLAMO O RECLAMOS PARA LOS CUALES LA PARTE INFRACTORA (ES DECIR, LA PARTE QUE COMETIÓ TAL ACTO VICIOSO) HABRÍA TENIDO DERECHO A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SI NO SE HUBIERA COMETIDO TAL "ACTO VICIOSO".

EL ACTO VICIOSO NO AFECTARÁ EL DERECHO DE NINGUNA OTRA PARTE O PARTES (NO INFRACTORA) DESCRITAS COMO EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA PARA RECIBIR EL MONTO RESTANTE DE TAL RECLAMO O RECLAMOS PRESENTADOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE:

a) LAS OTRAS PARTES (ASEGURADOS NO INFRACTORES) NO TUVIERAN CONOCIMIENTO DEL ACTO VICIOSO O REPORTARAN DE FORMA INMEDIATA EL CONOCIMIENTO DEL ACTO VICIOSO A LA ASEGURADORA; Y

b) NINGÚN BENEFICIO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA SE OTORGARÁ A LA PARTE QUE COMETIÓ EL ACTO VICIOSO (PARTE INFRACTORA). A EXCEPCIÓN DE LO ANTERIOR, ESTA CLÁUSULA NO LIMITARÁ EL POTENCIAL RECURSO, SI EXISTE, QUE PUDIERA SER EJERCIDO POR EL ASEGURADOR EN CASO DE UN ACTO VICIOSO Y NO ESTARÁ DESTINADO A UTILIZARSE PARA ANULAR CUALQUIER EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA.

g. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

EL ASEGURADO PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTELACIÓN ENVIADO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LOS ASEGURADORES. LOS ASEGURADORES RETENDRÁN LA PRIMA DESDE ESA FECHA.

ESTA PÓLIZA NO SERÁ CANCELADA POR LOS ASEGURADORES, EXCEPTO EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, EN CUYO CASO LOS ASEGURADORES SE COMPROMETERÁN A DAR AVISO ESCRITO AL TOMADOR CON UNA ANTELACIÓN DE 60 DÍAS A LA FECHA DE CANCELACIÓN.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO(S) TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE PAGAR LA PRIMA PENDIENTE DENTRO DE TAL PERÍODO Y EN CASO DE QUE TAL PAGO SE EFECTUÉ, LA CANCELACIÓN PROPUESTA NO TENDRÁ EFECTO.

h. PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS

EN CASO DE RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO ACTUARÁ DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DE RECLAMOS PREVIAMENTE ACORDADO POR LAS PARTES (ASEGURADO, ASEGURADORAS Y AJUSTADOR), EL CUAL SERÁ OBLIGATORIO.

i. AJUSTADOR NOMBRADO

ES CONVENIDO Y ACORDADO QUE EN CASO DE PÉRDIDA, EL SIGUIENTE AJUSTADOR SERÁ NOMBRADO:

• CUNNINGHAM LINDSEY

j. LEY Y JURISDICCIÓN

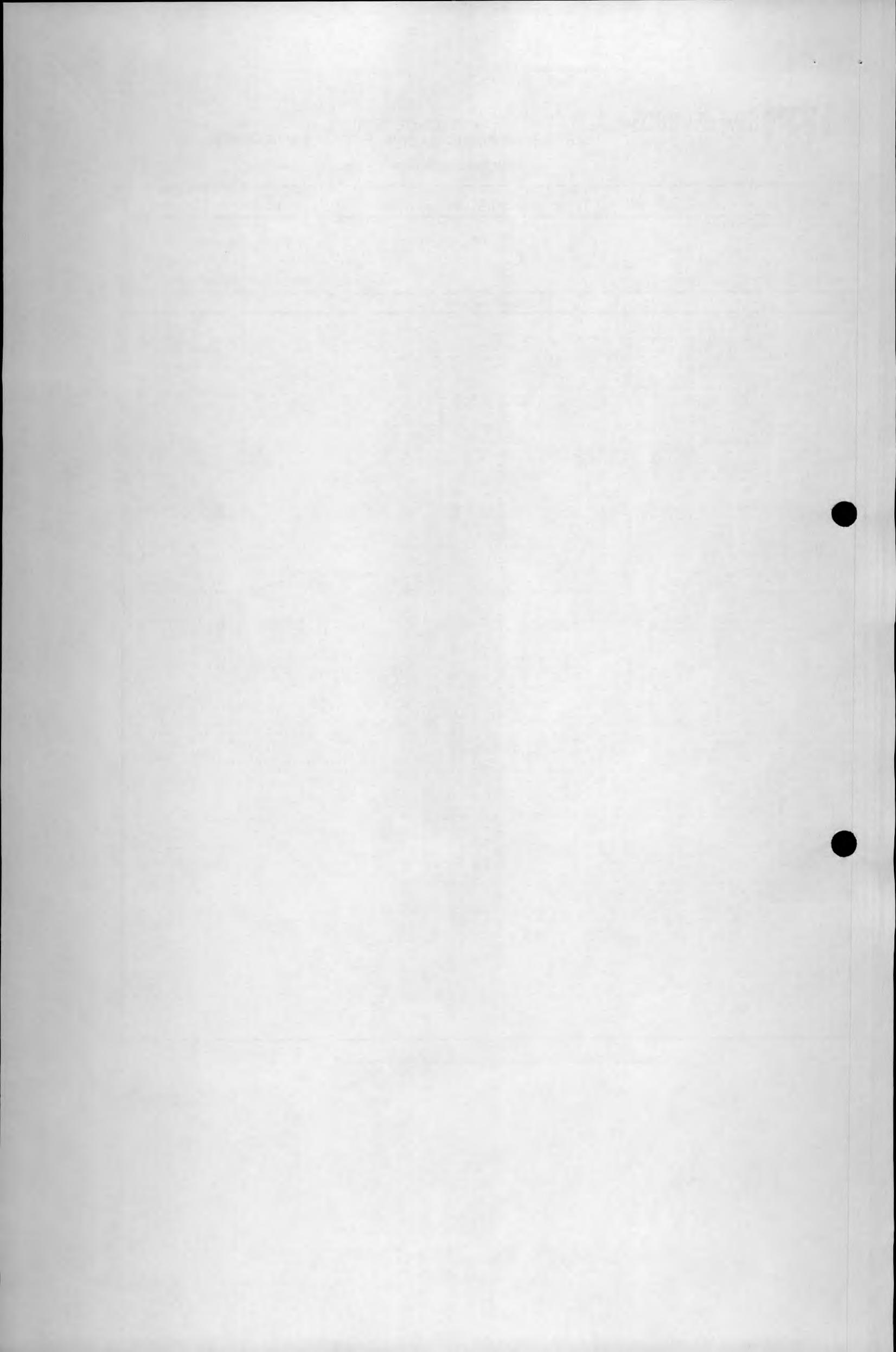
COLOMBIANA

k. RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN

EL ASEGURADOR NO TENDRÁ DERECHO A RECOBRO CONTRA NINGUNA PERSONA U ORGANIZACIÓN CON RESPECTO A NINGÚN PAGO HECHO POR EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO EN CASO DE ACTOS DOLOSOS.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

64

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

17. COSTO DEL SEGURO  
 USD 153.912 ANTES DE IMPUESTOS  
 18. CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES  
 ES ENTENDIDO QUE NINGÚN (RE)ASEGURADOR OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN RECLAMO O PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO ESTABLECIDO A CONTINUACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE EL OTORGAMIENTO DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHO RECLAMO O OTORGAMIENTO DE DICHO BENEFICIO EXPONDRÍA AL (RE)ASEGURADOR O SU CASA MATRIZ A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EMITIDA EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS, LEYES O DISPOSICIONES DE LA UNIÓN EUROPEA O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 POLIZAS EMITIDAS EL 10 DE FEBRERO DE 2017.  
 TOMADOR COMPAÑÍA ASEGURADORA

**CONDICIONES**

**19. RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZANDO BAJO ESTA COBERTURA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 8 CLÁUSULA OPERATIVA Y A LA CLÁUSULA 11. ÁMBITO TEMPORAL DE LOS TÉRMINOS GENERALES, CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A Y/O QUE PROVENGA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES (INCLUYENDO COSTOS Y GASTOS DE LOS RECLAMANTES EN LA MEDIDA EN QUE DEBAN SER PAGADOS BAJO LAS LEYES Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL RECLAMO), PERO NO CONTRA LA RESPONSABILIDAD:

- PARA CUYA INDEMNIZACIÓN SE OTORGA LAS COBERTURAS DE CONTAMINACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL,  
 - QUE PROVENGA DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO.

**EXCLUSIONES**

ESTA COBERTURA NO AMPARA RESPONSABILIDAD:

1. QUE PROVENGA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

1.1 CAUSADA POR EL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O EQUIPO QUE HAGA PARTE O ESTÉ UNIDA A, O USADA EN CONEXIÓN CON CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

1.2 CAUSADO POR EL CARGUE O DESCARGUE DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

1.3 QUE PROVENGA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE TEMPORALMENTE BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO EN PARQUEADERO, SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR UNA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO PÚBLICO O PRIVADA.

ESTIPULACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO POR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO OCASIONAL DE VEHÍCULOS A MOTOR PERTENECIENTES A SUS EMPLEADOS O ALQUILADOS POR ESTOS, CUANDO SE UTILICEN A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO PARA SERVICIOS OPERATIVOS DE LA ACTIVIDAD, SOBRE Y EN EXCESO DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMÓVILES, INCLUSO SI NO ES APLICABLE DEBIDO A LAS EXCLUSIONES.

2. QUE PROVENGA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE O A NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, EMBARCACIÓN O AERODESLIZADOR. CON RESPECTO A ITALIA Y EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PROPIEDAD Y/O USO DE EMBARCACIONES, SE ESTABLECE QUE SIN MODIFICAR NINGUNA EXCLUSIÓN RELATIVA AL SEGURO OBLIGATORIO PREVISTO EN LA LEY ITALIANA NO. 990/69 Y MODIFICACIONES POSTERIORES Y/O INCORPORACIONES, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMBARCACIONES DE MÁS DE 100 TONELADAS Y/O QUE TRANSPORTEN MÁS DE 50 PASAJEROS, O FUERA DE LOS LÍMITES DE AGUAS TERRITORIALES.

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

i) EL USO DE PEQUEÑAS EMBARCACIONES PROPIAS O ARRENDADAS EN RÍOS, LAGOS O REPRESAS AL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

ii) ESTIPULACIÓN ESPECIAL PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN TERMINAL MARÍTIMO O INSTALACIÓN MARÍTIMA:

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO POR RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A O PROVENIENTE DE CARGUE O DESCARGUE DE CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA Y DE LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O USO DE O A NOMBRE DEL ASEGURADO CUALQUIER TERMINAL MARÍTIMO O INSTALACIÓN MARÍTIMA.

SIN EMBARGO, ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CON RESPECTO A O PROVENIENTE DE:

a) OPERACIONES QUE SE EFECTÚEN SOBRE O BAJO EL AGUA EN LA PLEAMAR EN DIRECCIÓN AL MAR CON EXCEPCIÓN DE OPERACIÓN(ES) DE CARGUE O DESCARGUE DE CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA;

b) LA PROPIEDAD, OPERACIÓN O USO POR O A NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER BOYA ÚNICA DE AMARRE U OTRAS INSTALACIONES COSTA AFUERA;

c) CUALQUIER OPERACIÓN DE CARGUE O DESCARGUE EN EL QUE LA EMBARCACIÓN QUE ESTÁ SIENDO CARGADA O DESCARGADA NO ESTÉ AMARRADA A TIERRA O A UNA INSTALACIÓN DE CARGUE O DESCARGUE FÍSICAMENTE ATADA A TIERRA;

d) PILOTAJE EN MUELLE PELIGROSO Y NAVEGACIÓN DE CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA EXCEPTO BUQUES CUYA LONGITUD NO SUPERE LOS 50 PIES Y SOLAMENTE MIENTRAS ESTÉN EN VÍAS NAVEGABLES INTERIORES;

e) PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN;

f) AMARRE DE O INADECUADO AMARRE DE CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA A CUALQUIER AMARRADERO;

g) AUTORIZACIONES O INSTRUCCIONES IMPARTIDAS A CUALQUIER EMBARCACIÓN PARA MANIOBRAR O ENTRAR O SALIR DE CUALQUIER PUERTO O INSTALACIÓN DE CARGUE O DESCARGUE U OTRO TERMINAL MARÍTIMO;

h) CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES;

i) LA PRESTACIÓN O FALTA DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE AYUDAS DE NAVEGACIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A BOYAS, LUCES O FAROS;

j) DAÑOS A CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA DE PROPIEDAD, FLETADA A CASCO DESNUDO O FLETADA POR TIEMPO POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE DICHO DAÑO ESTÉ CUBIERTO POR LAS PÓLIZAS DE CASCO DEL ASEGURADO PERO INCLUYENDO RESPONSABILIDADES CRUZADAS Y ACCIONES DE SUBROGACIÓN POR LOS ASEGURADORES DE CASCO.

3. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD, ARRENDADOS O ALQUILADOS POR O ALQUILADOS CON OPCIÓN DE COMPRA O A CRÉDITO O DE OTRA FORMA, BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, CON EXCEPCIÓN DE:

3.1 INSTALACIONES (O SUS CONTENIDOS) OCUPADAS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA OPERAR EN ELLAS (PERO NO SE INDEMNIZARÁN DAÑOS MATERIALES A LA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA QUE EL ASEGURADO ESTÉ OPERANDO Y QUE PROVENGA DE TAL OPERACIÓN);

3.2 ROPA Y EFECTOS PERSONALES PERTENECIENTES A EMPLEADOS Y VISITANTES DEL ASEGURADO;

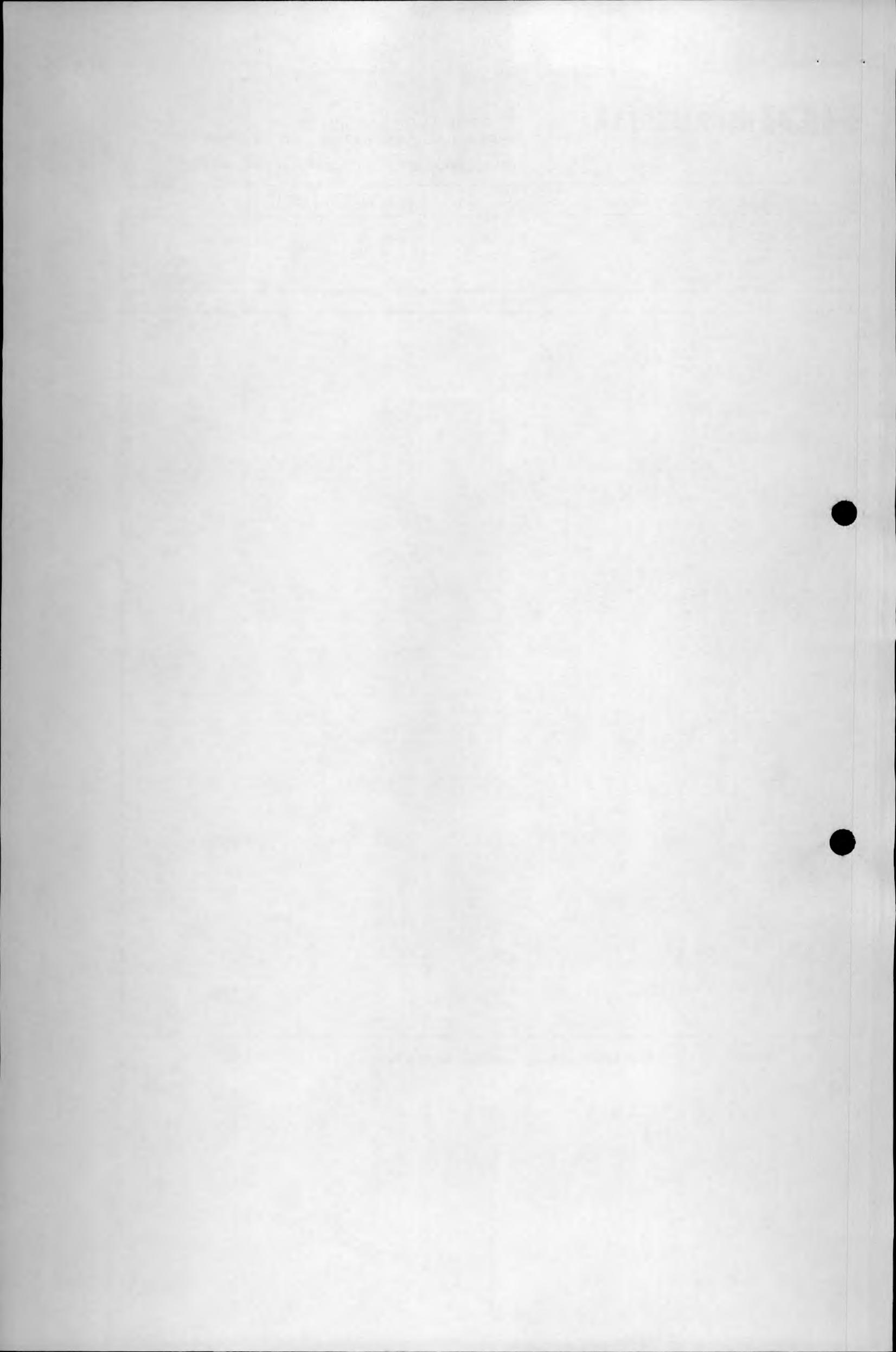
3.3 INSTALACIONES ARRENDADAS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE ESTE FUERA CONSIDERADO RESPONSABLE EN AUSENCIA DE CUALQUIER ACUERDO ESPECÍFICO.

4. PROVENIENTES DE HURTO.

EXTENSIÓN ADICIONAL PARA LA COBERTURA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

**CLIENTE**

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

65

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

ESTA EXTENSIÓN MODIFICA EL SEGURO OTORGADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL MENCIONADA ANTERIORMENTE PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.  
 ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE RESPONSABILIDAD POR, PROVENIENTE DE O CAUSADA A:  
 - PÉRDIDA DE USO DE BIENES DAÑADOS;  
 - PROPIEDADES DE TERCEROS QUE CALIFIQUEN COMO INSTRUMENTOS DE TRABAJO, SI EL DAÑO MATERIAL OCURRE DURANTE SU USO.  
 ESTA EXTENSIÓN APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA OTORGADA BAJO UNA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES DEL ASEGURADO.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PARA TITULARES / CONTRATISTAS  
 ESTA EXTENSIÓN CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO COMO TITULAR Y/O CONTRATISTA Y/O SUPERVISOR DE NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES, SIEMPRE QUE EL VALOR TOTAL DEL PROYECTO NO SUPERE UN VALOR ASEGURADO POR PROYECTO DE EUR 25,000,000.

EN CASO DE PROYECTOS CON UN VALOR ASEGURADO SUPERIOR A EUR 25,000,000, LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DEL LÍMITE OTORGADO BAJO LA PÓLIZA QUE CUBRE EL PROYECTO CON UN MÍNIMO DE EUR 5,000,000 POR CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO PARA EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO.

LA ANTERIOR CONDICIÓN NO APLICARÁ PARA TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REMODELACIÓN O REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES EXISTENTES. EN ESTE CASO, APLICARÁN LOS LÍMITES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTIPULACIÓN: PARA EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, UN "PROYECTO" (UNIDAD DE RIESGO) INCLUYE INVERSIONES Y ACTIVIDADES IDENTIFICADAS COMO UN PROYECTO INDEPENDIENTE EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL PROYECTO DEL ASEGURADO, LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INTERNO, LAS OBRAS Y FECHA DE INICIO SERÁN SEPARADAS E INDEPENDIENTES DE OTROS PROYECTOS/OBRAS, INCLUSO CUANDO LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA DE EJECUCIÓN A LAS AUTORIDADES SE HAGA EN FORMA CONJUNTA PARA MÁS DE UN PROYECTO.

ESTANTE LO ANTERIOR, SE DEJA CONSTANCIA QUE POR RAZONES OPERATIVAS, DOS PROYECTOS CONSIDERADOS COMO INDEPENDIENTES PUEDEN SER EJECUTADOS AL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA UBICACIÓN DE RIESGO (PLANTA, SUBESTACIÓN Y SIMILARES).

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR

SE CONSIDERA EXTENDIDA LA COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL TRABAJO O LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO DESCRITA EN LA PÓLIZA.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE AUTOMÓVILES

PARA AQUELLOS ASEGURADOS SUJETOS A UNA LEGISLACIÓN QUE PERMITA ESTA EXTENSIÓN Y SIEMPRE Y CUANDO LOS ASEGURADOS PUEDAN ENCOMENDAR A SUS PROPIOS EMPLEADOS, GERENTES, COLABORADORES, ASI COMO OCASIONALMENTE A CONSULTORES Y SIMILARES, LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS REGISTRADOS PARA USO PRIVADO DE LOS CUALES EL ASEGURADO SEA PROPIETARIO Y/O ARRENDATARIO (LEASING), ESTA EXTENSIÓN DE LA PÓLIZA RESPONDERÁ POR LOS MONTOS QUE EL ASEGURADO PUDIERA SER RESPONSABLE HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EN EXCESO DEL SEGURO ESPECÍFICO DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMÓVILES (ES DECIR, LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES), A CONDICIÓN DE QUE LOS LÍMITES DE LA PÓLIZA LOCAL DE RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS SE HAYAN AGOTADO.

ES ACORDADO, SIN EMBARGO, QUE LOS LÍMITES DE LA PÓLIZA LOCAL NO PODRÁN SER INFERIORES A USD 1,000,000 (O EL EQUIVALENTE EN MONEDA LOCAL) PARA TODA Y CADA PÉRDIDA.

EN CASO DE QUE TAL COBERTURA PRIMARIA SEA INSUFICIENTE O INOPERANTE DEBIDO A CUALQUIER CAUSA, LOS LÍMITES PRIMARIOS CORRESPONDIENTES, COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE, OPERARÁN COMO RETENCIÓN PROPIA Y DEBERÁN, EN TODO CASO, SER ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.

NO OBSTANTE, Y SUJETO A LO ANTERIOR, PARA AQUELLOS PAÍSES CON LÍMITES LEGALES SUPERIORES A LOS INDICADOS ANTERIORMENTE QUE SEAN EXIGIDOS POR LA LEY APLICABLE, ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ EL EXCESO DE TALES LÍMITES SUPERIORES.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD ARRENDATARIOS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A UNA PROPIEDAD ARRENDADA A, CEDIDA A, DEPOSITADA EN, O QUE COMO RESULTADO DE DISPOSICIONES LEGALES ESTÉ EN POSESIÓN DEL ASEGURADO PARA EFECTOS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERARÁ EN DIFERENCIA EN CONDICIONES/DIFERENCIA EN LÍMITES CON RESPECTO A LAS CONDICIONES DE CUALQUIER PÓLIZA DE TODO RIESGO QUE LOS ASEGURADOS, TAL COMO SE DEFINEN EN LA CLÁUSULA 3 ASEGURADOS DE LOS TÉRMINOS GENERALES HAYAN CONTRATADO.

20. RESPONSABILIDAD PERSONAL

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO BAJO ESTA COBERTURA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 8 CLÁUSULA OPERATIVA Y A LA CLÁUSULA 11 ÁMBITO TEMPORAL DE LOS TÉRMINOS GENERALES CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO A, Y/O QUE PROVENGA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES (INCLUYENDO COSTOS Y GASTOS DE LOS RECLAMANTES EN LA MEDIDA EN QUE DEBAN SER PAGADOS BAJO LAS LEYES Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL RECLAMO), PERO SÓLO CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO PRIMERO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO QUE PROVENGA DE O EN CONEXIÓN CON LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO UN TERCERO PRESENTE UN RECLAMO POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE SEGURO.

CONFIRMA QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA APLICARÁ A CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL RELACIONADA CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES EN ITALIA EN CUANTO A LA SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO Y TEMAS RELACIONADOS.

PARA EFECTOS DE VALIDEZ DE ESTA COBERTURA, SE ESTABLECE UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 AÑOS ENTRE LA FECHA DE ENTREGA, DE HECHO Y DE DERECHO, DE LAS OBRAS, PROYECTOS Y/O SERVICIOS Y LA FECHA DE RECLAMO POR PARTE DE UN TERCERO.

LA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA QUE PUDIERA HABER SIDO TOMADA DE FORMA INDIVIDUAL O EN GRUPO POR LOS EMPLEADOS TÉCNICOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

EL DAÑO MATERIAL DIRECTO A LAS OBRAS SOBRE/O EN LOS CUALES EL PERSONAL TÉCNICO DE LOS ASEGURADOS, O PROFESIONALES DE TERCEROS EN SU NOMBRE, HAYAN ACTUADO PROFESIONALMENTE SERÁN INDEMNIZADOS EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS OBRAS NO PERTENEZCAN AL ASEGURADO. EN CUALQUIER CASO, PARA AQUELLAS OBRAS QUE SEAN EJECUTADAS POR EL ASEGURADO, POR SÍ MISMO O POR UN TERCERO EN SU NOMBRE O A SU CARGO, ESTÁN EXCLUIDOS LOS DAÑOS QUE SUFRAN LAS OBRAS PROPIAMENTE DICHAS DURANTE SU FASE DE EJECUCIÓN POR CUALQUIER CAUSA DIFERENTE A ERROR PROFESIONAL COMETIDO POR LOS TÉCNICOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

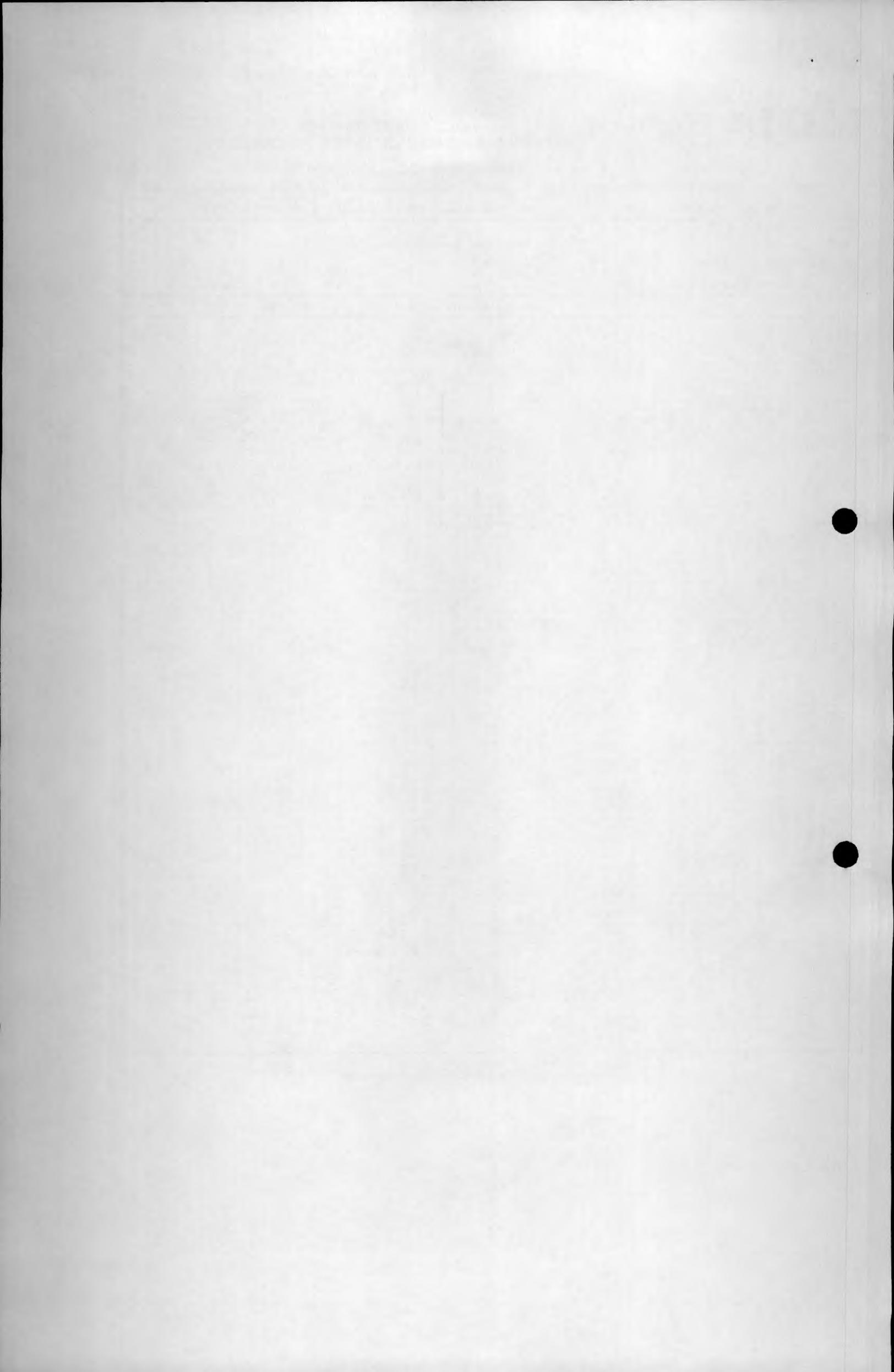
21. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO BAJO ESTA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 8 CLÁUSULA OPERATIVA Y A LA CLÁUSULA 11. ÁMBITO TEMPORAL DE LOS TÉRMINOS GENERALES CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO A, Y/O QUE PROVENGA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES (INCLUYENDO COSTOS Y GASTOS DE LOS RECLAMANTES EN LA MEDIDA EN QUE DEBAN SER PAGADOS BAJO LAS LEYES Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL RECLAMO), QUE PROVENGA DE CONTAMINACIÓN, PERO SOLO EN LA MEDIDA QUE EL ASEGURADO PUEDA DEMOSTRAR QUE TAL CONTAMINACIÓN:

1. FUE EL RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO SÚBITO, ACCIDENTAL, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE DE ACUERDO CON EL ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DESCRITA A CONTINUACIÓN;

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A. (P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

bb

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

2. NO OCURRIÓ COMO RESULTADO DIRECTO DE LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA EVITAR TAL CONTAMINACIÓN.

EL TÉRMINO "CONTAMINACIÓN" SIGNIFICA TODA MODIFICACIÓN A LA COMPOSICIÓN NORMAL O ESTADO FÍSICO DE LOS ELEMENTOS NATURALES AGUA, AIRE Y SUELOS DEBIDO A LA PRESENCIA DE UNA O MÁS SUSTANCIAS QUE FUERON DESECHADAS, DISPERSADAS Y/O VERTIDAS.

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE PRODUCTOS: EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO MEDIANTE ESTA EXTENSIÓN DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 8. CLÁUSULA OPERATIVA CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO A, Y/O QUE PROVENGA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO PRIMERO CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO.

**EXCLUSIONES**

ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TAMBIÉN EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD:

1. QUE ESTÉ AMPARADA POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL;
2. PARA Y/O PROVENIENTE DAÑOS MATERIALES A PREDIOS QUE ACTUALMENTE O EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO PERTENECIERON O FUERON ADMINISTRADOS POR EL ASEGURADO;
3. PARA Y/O PROVENIENTE DE DAÑOS MATERIALES A LA TIERRA O EL AGUA DENTRO O DEBAJO DE LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O PREDIO QUE ACTUALMENTE O EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO PERTENECIERON O FUERON ARRENDADOS POR EL ASEGURADO O DE OTRO MODO BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO;
4. POR CUALQUIER DAÑO AMBIENTAL POR EL CUAL EL ASEGURADO (O LAS PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE) ES RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS AMBIENTALES (CON BASE EN LA CORRESPONDIENTE DIRECTIVA EUROPEA NO. 2004/35/EC O SIMILAR PARA CADA PAÍS) Y SUS MODIFICACIONES PERIÓDICAS; DERIVADAS DE MODIFICACIONES GENÉTICAS DEBIDAS A:

- INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO,
- OMISIÓN INTENCIONAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL DAÑO POR OMISIÓN PARA REPARAR O ADAPTAR CUALQUIER MEDIDA DESTINADA A PREVENIR O LIMITAR LA CONTAMINACIÓN.

ESTIPULACIÓN: ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN DIFERENCIA EN CONDICIONES (DIC) Y DIFERENCIA EN LÍMITES (DIL) CON RESPECTO A CUALQUIER PÓLIZA(S) ESPECÍFICA(S) QUE CUBRA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AMBIENTALES O CONTAMINACIÓN.

**22. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS**

**INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO SERÁ INDEMNIZADO BAJO ESTA COBERTURA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 8 CLÁUSULA OPERATIVA Y A LA CLÁUSULA 11. ÁMBITO TEMPORAL DE LOS TÉRMINOS GENERALES CONTRA CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESPECTO A, Y/O QUE PROVENGA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y PÉRDIDAS FINANCIERAS CONSECUCIONALES (INCLUYENDO COSTOS Y GASTOS DE LOS RECLAMANTES EN LA MEDIDA EN QUE DEBAN SER PAGADOS BAJO LAS LEYES Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL RECLAMO), ASÍ COMO LA RESULTANTE DE CUALQUIER ANOMALÍA EN EL SUMINISTRO DE GAS, AGUA, ELECTRICIDAD, PERO SOLO RESPECTO A CUALQUIER RECLAMO HECHO POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO PROVENIENTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRODUCTO. ESTA COBERTURA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE SEA INDEMNIZADA POR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y/O COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN.

SE ESTABLECE QUE ESTA COBERTURA TAMBIÉN INCLUYE GASTOS Y OTROS CARGOS PARA LA RETIRADA DEL MERCADO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS DIFERENTES AQUELLOS FABRICADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE UNA SERIE DE RECLAMOS, LO CUAL SIGNIFICA DOS O MÁS RECLAMOS DERIVADOS DEL MISMO DEFECTO, LA FECHA EN QUE SE HIZO EL PRIMER RECLAMO SERÁ CONSIDERADA COMO LA FECHA DE TODOS LOS RECLAMOS DE LA MISMA SERIE, INCLUYENDO LOS PRESENTADOS DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DEL SEGURO.

**EXCLUSIONES**

ESTA COBERTURA NO AMPARA RESPONSABILIDAD:

1. POR CUALQUIER DAÑO A CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO;
2. POR COSTOS INCURRIDOS EN LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O REEMPLAZO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO Y/O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA QUE RESULTE DE LA NECESIDAD DE TAL REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O REEMPLAZO;
3. A CONSECUENCIA DE LA RETIRADA DE PRODUCTO(S) O PARTE DE ESTOS, FABRICADOS O VENDIDOS POR EL ASEGURADO(S), SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ PARA LA RETIRADA DEL MERCADO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS DIFERENTES A AQUELLOS FABRICADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO, TAL COMO ESTABLECE ARRIBA;
4. PROVENIENTE DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DEL MISMO QUE CON EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, ESTÉ DESTINADO A SER INCORPORADO EN LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE;
5. PÉRDIDA FINANCIERA PURA QUE NO SEA CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

**23. FALTA EN EL SUMINISTRO**

EL SEGURO SE EXTIENDE A INCLUIR TODAS LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR TERCEROS, - TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS Y PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS - DEBIDO A FALLA, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O GAS Y/O AGUA, COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS ACCIDENTALES SUFRIDOS POR LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN Y/O TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

LA COBERTURA INCLUYE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR TERCEROS DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O GAS Y/O AGUA, ASÍ COMO A LA FALLA EN EL AUMENTO DE LA POTENCIA ELÉCTRICA QUE DEBE SER CUBIERTA A CONSECUENCIA DE ERRORES ADMINISTRATIVOS, EXCLUYENDO LOS ACTOS DOLOSOS Y/O NEGLIGENCIA GRAVE.

LA COBERTURA INCLUYE PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS CAUSADAS POR FALLA, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O GAS Y/O AGUA Y SERÁ OTORGADA, COMO SE INDICA EN ESTA COBERTURA, HASTA LOS SUB LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN PROPIA/DEDUCIBLE ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 15. RETENCIÓN PROPIA /DEDUCIBLES, CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS PROVENIENTES DE UNA CAUSA ORIGINARIA.

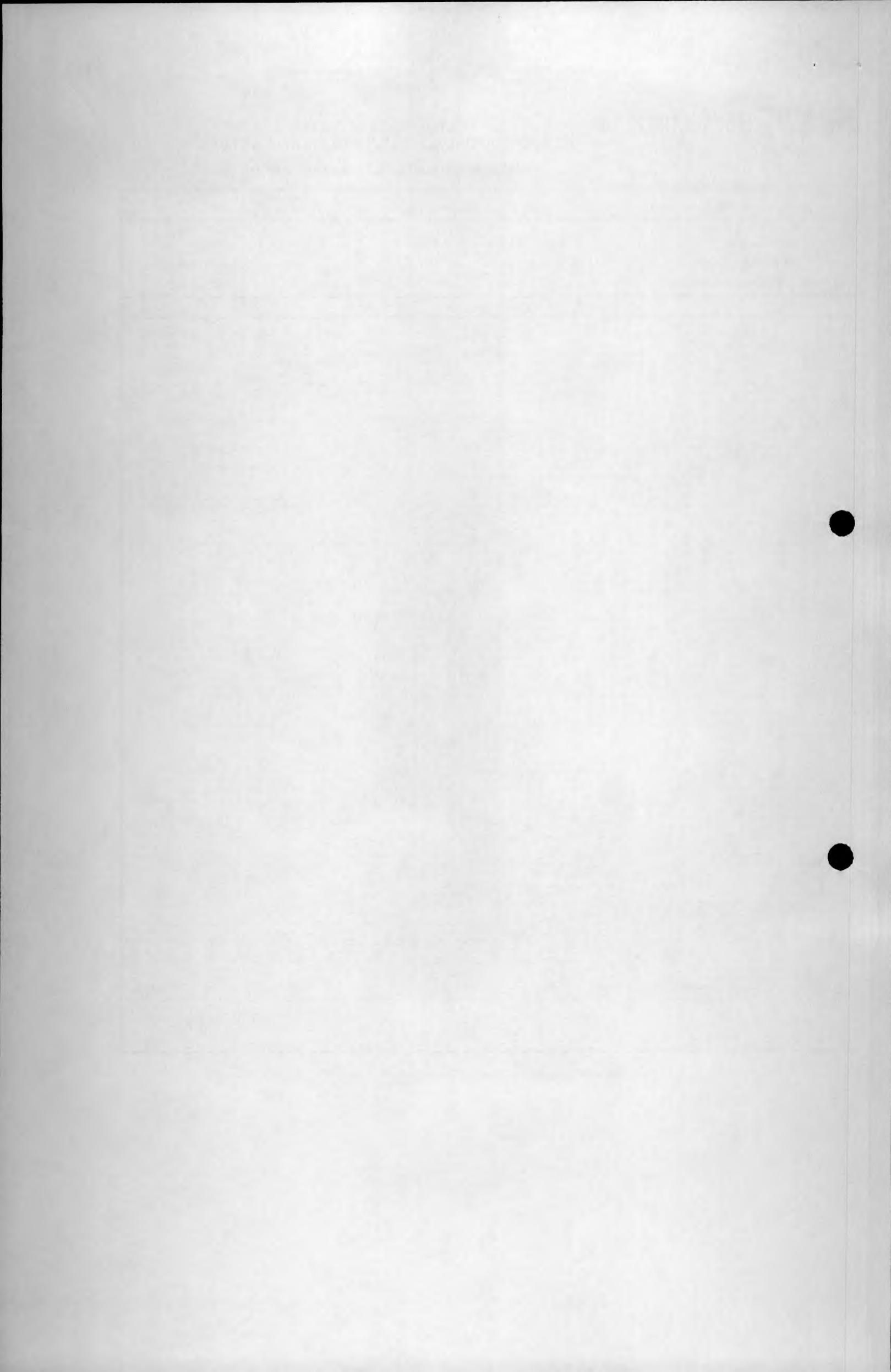
SI LOS ASEGURADORES DECLARAN QUE ALGUNA PÉRDIDA NO ESTÁ CUBIERTA EN RAZÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA EXTENSIÓN, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

**24. PÉRDIDA FINANCIERA PURA**

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A INCLUIR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS SUFRIDAS POR OTROS, SIN EMBARGO ESTA EXTENSIÓN NO SERÁ APLICABLE A PÉRDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS CON RESPECTO A, O COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES.

**CLIENTE**

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

67

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6016060	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 830.037.248-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0	

**TEXTO DE LA POLIZA**

TAMBIÉN SE OTORGA ESTA COBERTURA POR PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS PROVENIENTES DE LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO Y EN EXCESO DE LAS RESPONSABILIDADES IMPUESTAS POR LA LEY. ESTA COBERTURA SE OTORGA HASTA EL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN PROPIA/ DEDUCIBLE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 15. RETENCIÓN PROPIA/DEDUCIBLES, CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS DERIVADAS DE UNA CAUSA ORIGINARIA.

ESTA COBERTURA NO APLICARÁ A:  
 A. PERDIDAS QUE OCURRAN EN LOS ESTADOS UNIDOS Y/O CANADÁ.  
 B. PERDIDAS CUBIERTAS BAJO LA CLÁUSULA 23. FALLA EN EL SUMINISTRO.  
 25. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 11. ÁMBITO TEMPORAL DE LOS TÉRMINOS GENERALES Y SI NO ESTÁ EN CONTRAPOSICIÓN CON NINGÚN CONDICIONADO ESPECÍFICO EMITIDO COMO PARTE DE ESTE PROGRAMA PARA CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOCAL DE UN ASEGURADO (LAS CONDICIONES DEL PUNTO C. CONFLICTO CON LA CONDICIONES GENERALES DE LA CLÁUSULA 16. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS TÉRMINOS GENERALES ESTÁN EXCLUIDAS), ES ACORDADO QUE LOS ASEGURADOS SERÁN INDEMNIZADOS CON RESPECTO A CUALQUIER RESPONSABILIDAD A O PROVENIENTE DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A CUALQUIER EMPLEADO, CUANDO DICHAS LESIONES CORPORALES PROVENGAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER SEGURO OBLIGATORIO PÚBLICO O PRIVADO OTORGADO PARA LA ACTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE CUALQUIER LEY QUE RIJA EL EMPLEO DE PERSONAS EN CUALQUIER PAÍS AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA.

NO OBSTANTE, LA EXTENSIÓN DE ESTA COBERTURA NO AMPARA RESPONSABILIDAD POR RECLAMOS QUE PROVENGAN DE:  
 ENFERMEDAD O AFECCIÓN PROFESIONAL (INCLUYENDO LA POSTERIOR INCAPACIDAD O MUERTE) SUFRIDA POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DEL EMPLEO DE DICHA PERSONA;

(B) CUALQUIER OBLIGACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO Y CUALQUIER COMPAÑÍA COMO SU ASEGURADOR PUDIERA SER RESPONSABLE CONFORME A CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO O LEY DE BENEFICIOS POR INCAPACIDAD.

26. CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO ESTABLECIDA EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 8. CLÁUSULA OPERATIVA PARA RECLAMOS HECHOS POR PRIMERA VEZ CONTRA EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE SEGURO DERIVADOS DE LA DESCARGA O SUPUESTA DESCARGA DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.

EXCLUSIONES

EL ASEGURADOR NO EFECTUARÁ NINGUNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CUALQUIER RECLAMO(S):

1. DERIVADO DE LA DESCARGA O SUPUESTA DESCARGA DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA ANTERIOR A LA FECHA RETROACTIVA ESPECIFICADA EN LOS TÉRMINOS GENERALES PARA ESTE FIN;

2. QUE HAYA SIDO NOTIFICADO O DEBERÍA HABER SIDO NOTIFICADO COMO UN RECLAMO(S) O CIRCUNSTANCIA QUE PODRÍA DAR LUGAR A UN RECLAMO(S) A CUALQUIER ASEGURADOR ANTERIOR;

3. INVOLUCRANDO RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA REDUCCIÓN DEL VALOR DE CUALQUIER PROPIEDAD MATERIAL DERIVADA DE LA DESCARGA O SUPUESTA DESCARGA DE RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.

SUJETO A TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.

27. EXCLUSIONES GENERALES

EN CUALQUIER CASO, ESTA PÓLIZA NO AMPARA RESPONSABILIDAD:

1. PROVENIENTE DE CLÁUSULAS DE DAÑOS LIQUIDADOS, CLÁUSULAS PENALES O GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO A MENOS QUE SE DEMUESTRE QUE LA RESPONSABILIDAD SE HUBIERA ATRIBUIDO EN AUSENCIA DE DICHAS CLÁUSULAS O GARANTÍAS;

2. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O CONTRIBUIDO POR, O PROVENIENTES DE:

- RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,

- LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER EQUIPO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS;

3. POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTE DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA EN TIEMPO PRESENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA:

I) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O PODER MILITAR O USURPADO,

II) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LOS MISMOS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLOS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O ECONÓMICOS, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O PARA CAUSAR TEMOR A LA SOCIEDAD O CUALQUIER PARTE DE LA SOCIEDAD.

TAMBIÉN SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN QUE SE TOMA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE ALGUNA FORMA RELACIONADA CON I. AND II;

4. ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ A:

A. RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O SUPUESTAMENTE CAUSADA POR O QUE HAYA CONTRIBUIDO EN TODO O EN PARTE POR O PROVENIENTE DE LA EXISTENCIA DE O LA EXPOSICIÓN A ASBESTOS Y/O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTenga ASBESTOS,

B. CUALQUIER OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA EN CONTRA DEL ASEGURADO ALEGANDO RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE A. ARRIBA NI DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADOR POR LOS GASTOS DE DEFENSA CORRESPONDIENTES;

5. POR DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES;

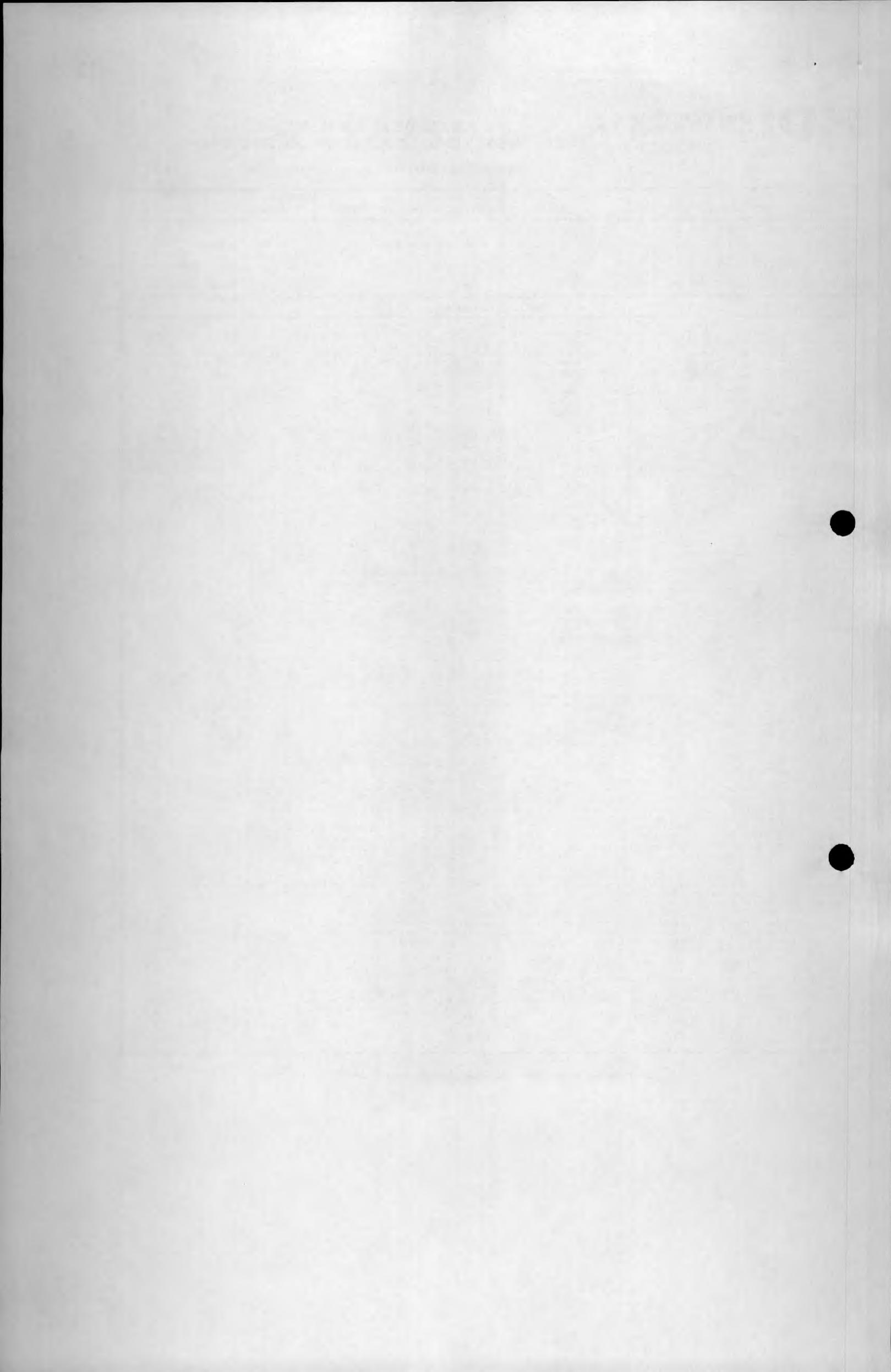
6. PROVENIENTES DE O EN CONEXIÓN CON BIFENILOS POLICLORADOS;

7. QUE PROVENGAN DE O EN CONEXIÓN CON RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, A EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA CLÁUSULA 20. RESPONSABILIDAD PERSONAL (ACTIVIDADES PROFESIONALES);

8. CUALQUIER TIPO DE CONSECUENCIA DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL (INCLUYENDO RESPONSABILIDADES DECENALES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LEY O DECRETO BASADO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL ). ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL;

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

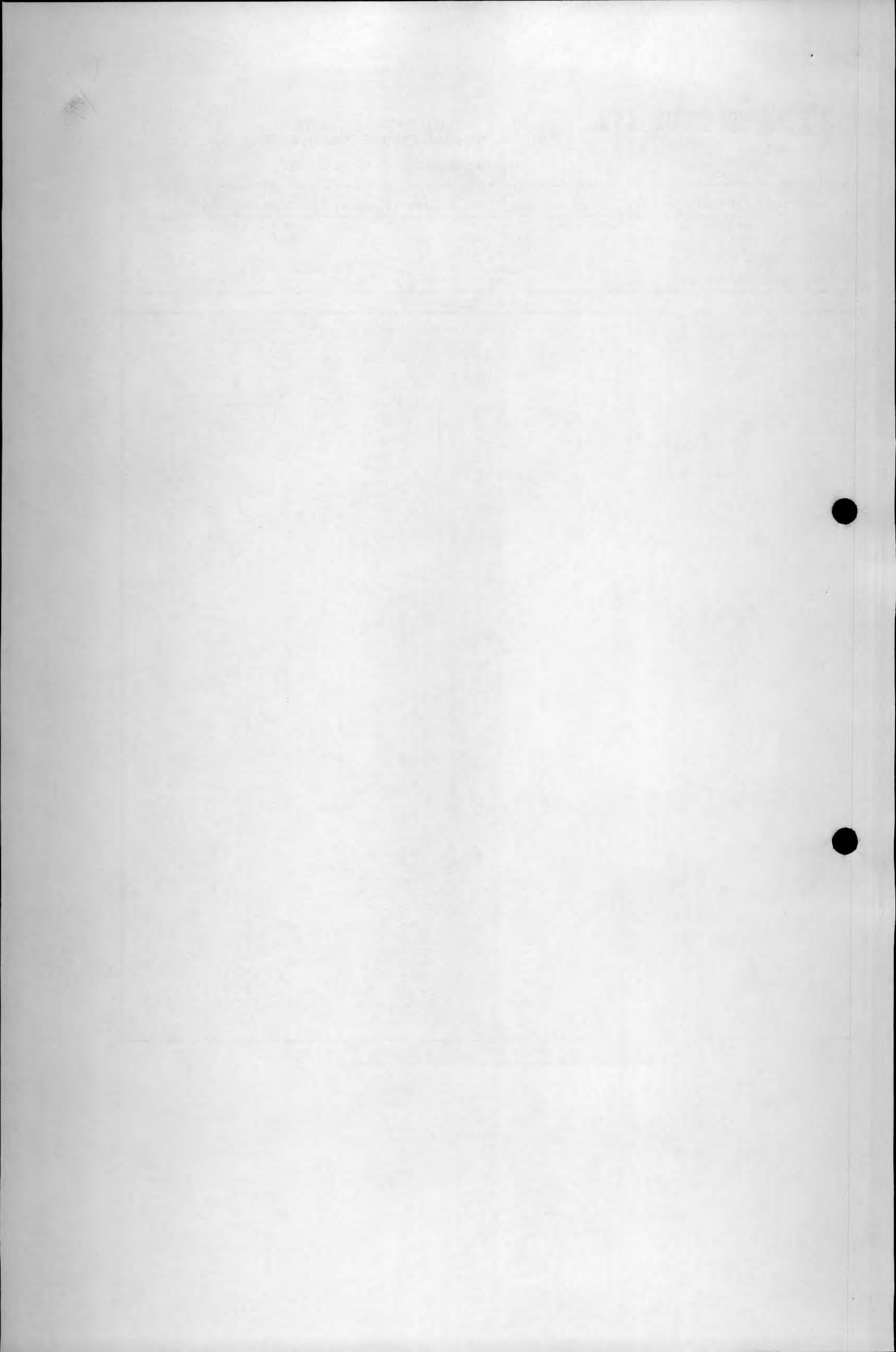
68

SUCURSAL * BOGOTÁ OFICINA PRINCIPAL REF GENE	CERTIFICADO DE MODIFICACION SIN MOVIMIENTO DE PRIMA	POLIZA No. 4000087	ANEXO No. 10
TOMADOR CODENSA S A ESP	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	NIT 830.037.248-0	TELEFONO 6016060
DIRECCION CR 13 A No. 93 - 66 P 5		NIT 830.037.248-0	
ASEGURADO CODENSA S A ESP		NIT 999.999.989-0	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			

**TEXTO DE LA POLIZA**

9. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADA POR, PROVENIENTE DE O RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE MARCAS REGISTRADAS O PATRONES, O NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECRETOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR;  
 10. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR, PROVENIENTE DE O RELACIONADA CON CUALQUIER ACTIVIDAD COSTA AFUERA, NO OBSTANTE QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TERMINAL MARÍTIMO E INSTALACIONES MARÍTIMAS APLICARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL;  
 11. PROVENIENTE DE O EN CONEXIÓN CON O QUE RESULTE DE:  
 I) VIRUS INFORMÁTICOS DE CUALQUIER TIPO,  
 II) NO INCLUYE EL USO Y ACCESO DE CUALQUIER PERSONA A SISTEMAS DE INFORMACIÓN (EMPLEADOS O NO DEL ASEGURADO) NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, AÚN SI ES CAUSADO POR ACTOS DOLOSOS, ACTOS TERRORISTAS Y/O SABOTAJE ORGANIZADO Y AÚN SI ESTOS CAUSAN UNA PÉRDIDA QUE DE OTRA MANERA ESTARÍA AMPARADA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA,  
 (ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL);  
 12. MULTAS Y SANCIONES.

CLIENTE



69



# GENERALI COLOMBIA

*Seguro de Responsabilidad Civil  
Extracontractual*





**GENERALI COLOMBIA**  
Seguros Generales S.A.

FORMA GSG-24-01/01-98

70

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### AMPAROS Y EXCLUSIONES

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA "COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

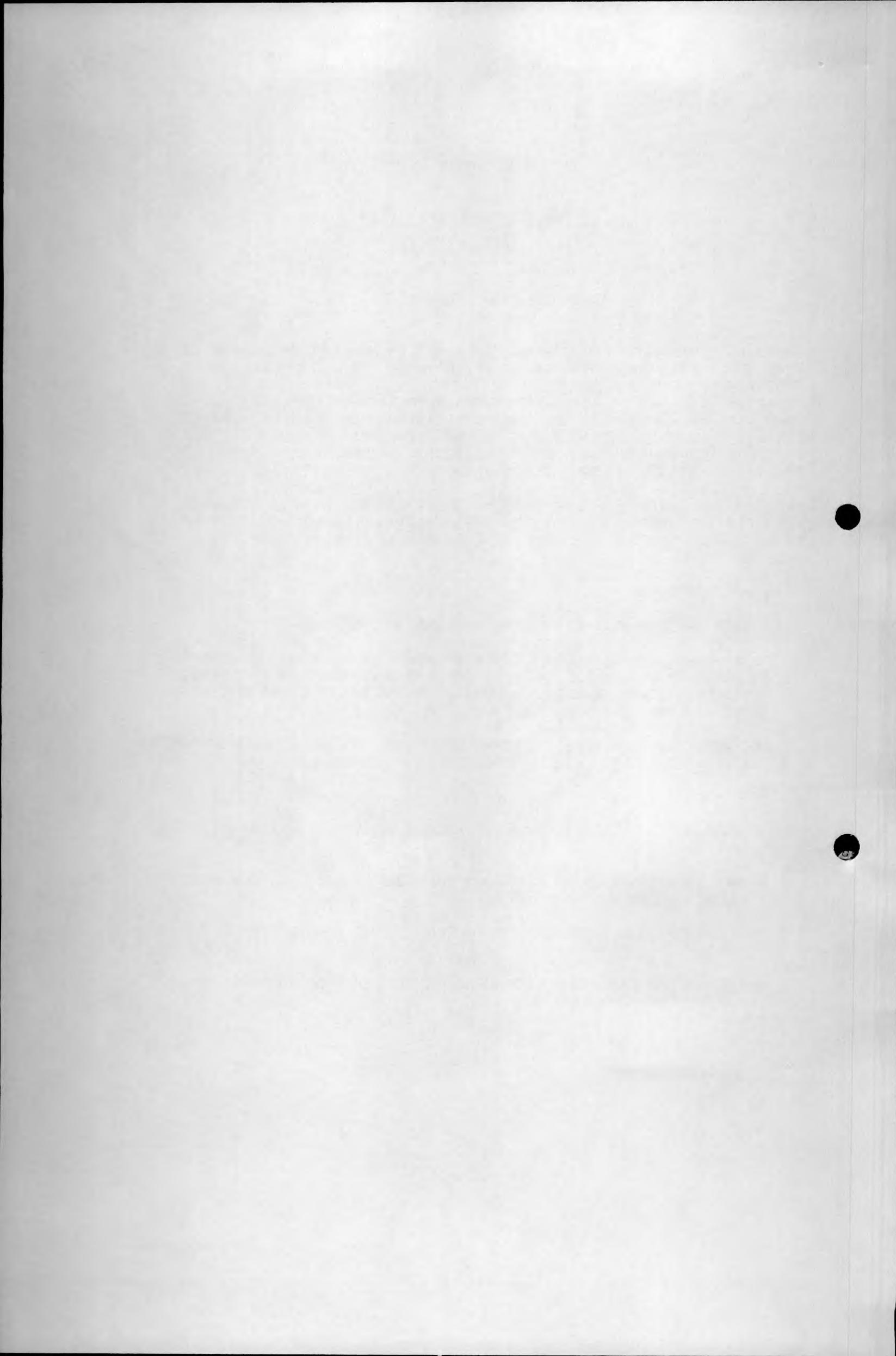
EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

#### 1. AMPAROS BASICOS

##### 1.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO:

##### 1.1.1 LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LA LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES ASI COMO EL RESULTANTE DE LA AVERIA O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERIVADO DE:

- POSESION, MANTENIMIENTO Y USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OCUPADOS POR EL Y DE LAS ACTIVIDADES ALLI DESARROLLADAS.
- INCENDIO O EXPLOSION.
- USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMATICAS.
- PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES INSTALADOS EN SUS PREDIOS.
- LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN SUS PREDIOS.
- AVISOS DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO COLOCADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.



71

- ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DENTRO SUS PREDIOS.
- ERRORES DE PUNTERIA EN LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

1.1.2 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.

1.1.3 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.

1.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1.3 ASI MISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO. LA INDEMNIZACION POR ESTOS GASTOS NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.

## 2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, SEDICION, REBELION, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS DE AUTORIDAD, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS, SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y TERRORISMO.

2.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ESTE, QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE DIRECCION, CONFIANZA O DE MANEJO.

2.3 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.4 TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCANICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.



72

- 2.5 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHICULOS A MOTOR.
- 2.6 DAÑOS A, O DESAPARICION DE BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO EN POLIZAS DE ALMACENADORES, TRANSPORTADORES, ASTILLEROS O EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- 2.7 DAÑOS A, O DESAPARICION DE AUTOMOVILES O SUS PARTES, BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO (RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS).
- 2.8 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.
- 2.9 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.
- 2.10 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.11 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O A LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TOXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS, SALVO ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUIDORES CONCESIONADOS DE GAS PARA USO DOMESTICO (EMBOTELLADO).
- 2.14 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.
- 2.15 LESION CORPORAL O DAÑO A PROPIEDADES CAUSADOS POR:
  - 2.15.1 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.
  - 2.15.2 BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO REPARADOS O RENOVADOS POR EL.
- 2.16 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, REPRESAS.



## CONDICIONES GENERALES

### 3. VALORASEGURADO

La Responsabilidad de La Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro. Para los efectos de esta Póliza, la palabra "accidente" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

(30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada periodo de seguro, suministrar a La Compañía una cuenta que muestre las sumas realmente pagadas o las ventas reales durante tal periodo y, entonces, la prima definitiva para dicho periodo se liquidará de conformidad con esa declaración.

Si hubiere alguna diferencia entre la prima así liquidada al final del periodo y la estimada sobre cálculos al comienzo del mismo, dicha diferencia deberá ser pagada por el Asegurado o reembolsada por La Compañía según el caso, pero reteniendo ésta la prima mínima establecida en el cuadro de la Póliza.

### PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### 5. AJUSTE DE LA PRIMA

En caso de que las primas de esta Póliza se basen total o parcialmente en los salarios, sueldos u otras remuneraciones, pagadas a las personas al servicio del Asegurado o en el valor de las Ventas del Negocio, el Asegurado deberá, dentro de los treinta

### 6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

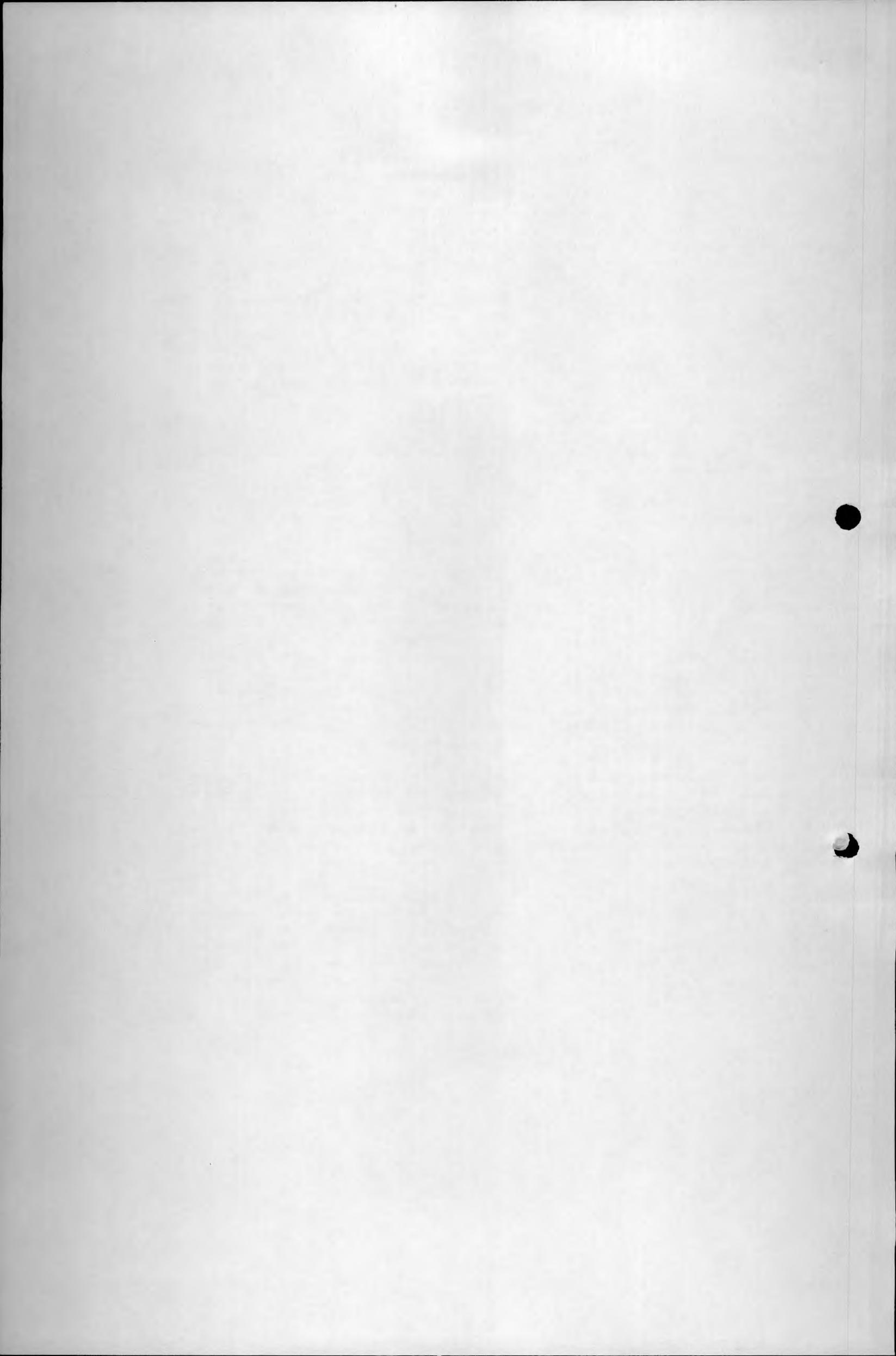
6.1 El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia.

6.2 Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.

6.3 El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

6.4 El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.

6.5 Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.



Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO**

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera más precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

**AJUSTE DE PERDIDAS**

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado o Beneficiario queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad

para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

**PAGO DEL SINIESTRO**

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

**8. DEDUCIBLE**

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta Póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

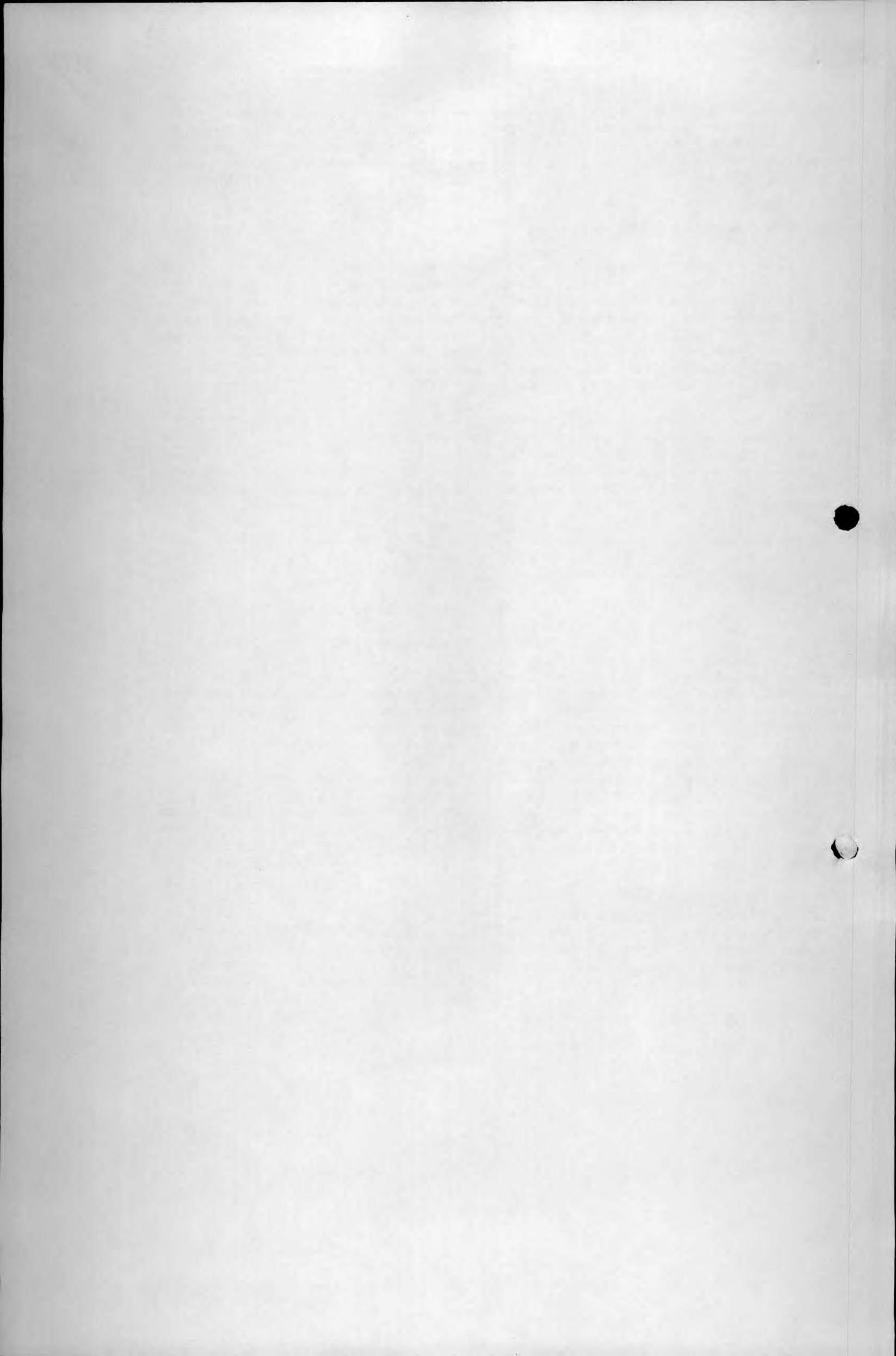
**9. PROHIBICIONES AL ASEGURADO**

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo esta Póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

**10. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS**

Los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso



75

demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización a La Compañía.

### 11. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por esta Póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, La Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

### 12. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía deberá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

### 13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle

el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

### 14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

### 15. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

### 16. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la Póliza.

### 17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente Póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

76

## AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la Póliza o mediante anexo

### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACION.

#### 1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL TENGA OBLIGACION DE PAGAR EN RAZON DE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION PAGADERAS A UNO SOLO O CUALQUIER NUMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE EL, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL LIMITE DE INDEMNIZACION EXPRESADO EN EL CUADRO.

SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O DE VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARA EL EXCESO, Y ADEMAS, LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS COSTAS DE ACUERDO CON DICHO EXCESO.

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA GENERAL

#### 2. EXCLUSIONES

LAS RECLAMACIONES QUE NO TENGAN RELACION CON LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NI AQUELLAS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS, POR CARECER EL TRABAJADOR DE AFILIACION A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

#### 3. DEFINICIONES

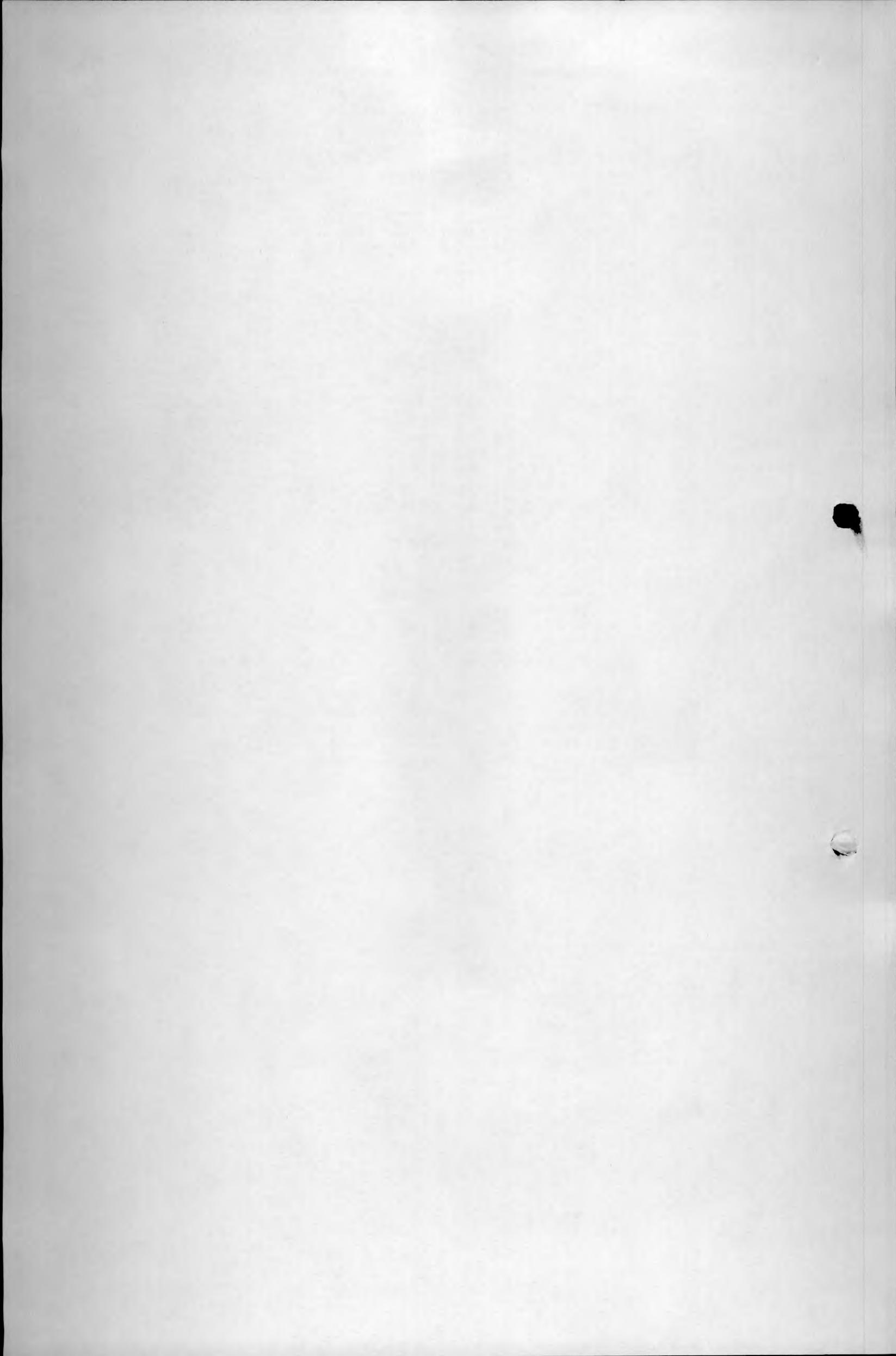
##### 3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados

##### 3.2 EMPLEADO

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.



77

## PRODUCTOS

### 1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR EN VIRTUD DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON RESPECTO A DAÑOS CORPORALES A TERCEROS Y DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DEL CONSUMO O UTILIZACION DE PRODUCTOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL Y ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD, EXCLUYENDO TODO DAÑO CAUSADO POR TALES PRODUCTOS EN LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA.

TODOS JUICIO O DEMANDA DEBE SER INICIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS, QUIENES SERAN LAS UNICAS QUE PODRAN FALLAR SOBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ESTE AMPARO.

### 2. EXCLUSIONES

2.1 PERDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE CAUSE TAL LESION O DAÑO.

2.2 PRODUCTOS BAJO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.

2.3 GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.

2.4 GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO.

2.5 DAÑOS O PERJUICIOS FRENTE A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, REALIZADA POR UN TERCERO.

2.6 DAÑOS O PERJUICIOS COMO

CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.

2.7 DAÑOS O PERJUICIOS POR DEFECTOS O DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.

2.8 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZARSE LA PRODUCCION SIN OBSERVACION DE TALES REGLAS Y CON CONOCIMIENTO DE ELLO.

2.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.10 DAÑOS O PERJUICIOS QUE PROVENGAN DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.

### 3. DEFINICIONES

#### 3.1 PRODUCTOS

Se entiende por PRODUCTOS, en relación con este seguro, los bienes, trabajos o servicios, fabricados o suministrados por el Asegurado, que hayan sido entregados o vendidos a terceros y sobre los cuales definitivamente haya perdido su cuidado, control y custodia.

#### 3.2 SINIESTRO

Se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.



75

Señor  
**JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
E. S. D.

REF. **VERBAL No. 2020-0076**  
De. **BERTHA PINZON DE MELO Y OTROS**  
Vs. **CODENSA S.A. E.S.P. Y OTROS**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.769.845 expedida en Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N° 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, según cambio de razón social, protocolizada mediante Escritura Pública No. 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría No. 72 de Bogotá D.C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8, de conformidad con el poder conferido por el Representante Legal, Doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me dirijo a usted, Señor Juez, para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía propuestos dentro del proceso de la referencia, en la siguiente forma:

**DEMANDA**

Respecto a la demanda la contesto así:

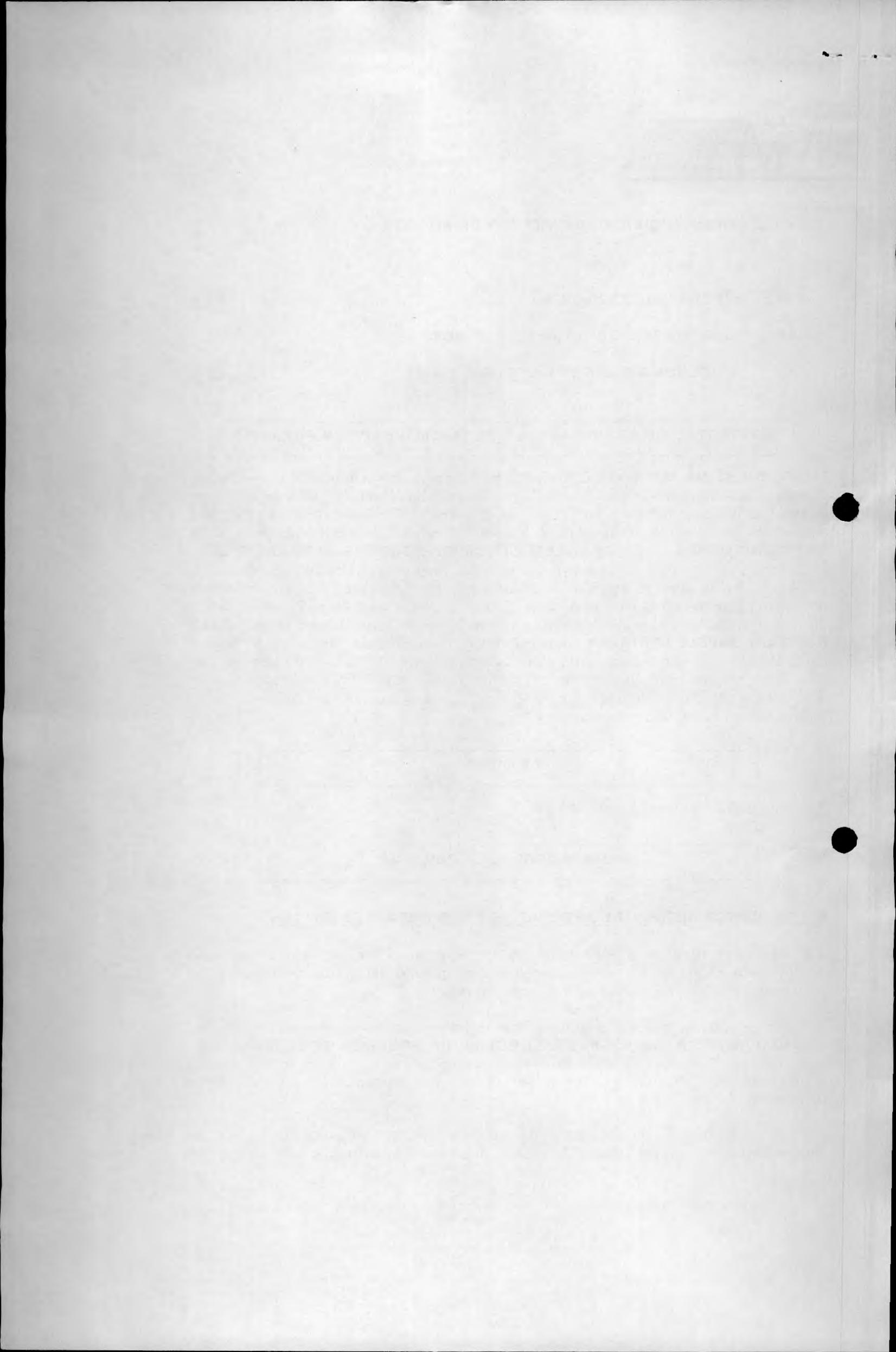
**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**1. LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS Y SUS CARACTERÍSTICAS:**

**1.1** No me consta lo manifestado en este hecho. Para mi representada es desconocido lo que se afirma en cuanto a la propiedad del predio denominado El Manantial; por lo tanto me atengo a lo que se pruebe.

**1.2.** No me consta, lo manifestado en este hecho es totalmente ajeno a la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, toda vez que se desconoce lo que hace referencia a la propiedad del predio denominado Las Margaritas, razón por la que me atengo a lo que se pruebe plenamente.

**1.3.** No me consta. Lo manifestado en este hecho desborda la esfera de conocimiento de mi prohijada, dado que desconoce lo atinente a la propiedad



denominada El Jardín, motivo que me obliga a atenerme al material de prueba que sea recaudado.

**1.4.** No me consta, la afirmación que se realiza respecto al predio denominado Rincón Alto y Rincón Bajo, es un aspecto que no ha sido conocido por mi defendida. En consecuencia, me debo atener a lo que se pruebe en el curso del litigio.

**1.5.** No me consta. Desconoce la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** los aspectos relativos al área del predio que se menciona, razón por la que debo atenerme a los elementos de prueba que así lo acrediten.

**1.6.** No me consta. El detalle de aspectos que hacen referencia al predio denominado El jardín, como ya se dijo, son desconocidos por mi defendida, en atención a la ausencia de algún tipo de vínculo con aquel. Es así, que me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del litigio.

**1.7.** No me consta. Reitero lo manifestado respecto a la ausencia de conocimiento que sobre el predio denominado El Jardín tiene la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, motivo por el que no me es dable pronunciarme sobre el particular, ateniéndome a lo que se pruebe.

**1.8.** No me consta. Lo manifestado en este hecho es totalmente ajeno a mi representada, toda vez que desconoce lo que tiene que ver con la propiedad del predio denominado El Diamante, razón por la cual me debo atener a lo que se pruebe plenamente.

**1.9.** No me consta. Las manifestaciones realizadas en este hecho son completamente ajenas para mi defendida, toda vez que no tiene conocimiento de las mismas por cuanto ningún vínculo tiene con el señor BARRAGAN, por tal razón me atengo a lo que se logre demostrar.

**1.10.** No me consta. Mi defendida desconoce lo narrado por ser un aspecto ajeno a ella, razón por la que debo atenerme a lo que se pruebe en el desarrollo de la Litis.

**2. LAS CAUSAS DE LAS CONFLAGRACIONES QUE AFECTARON LOS BIENES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LOS DEMANDANTES.**

**2.1. DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 21 DE AGOSTO DE 2016**

**2.1.1.** No es cierto como se dice. Debe manifestarse que si bien la sociedad **CODENSA S.A. ESP** es propietaria de las redes de conducción y distribución de energía eléctrica en la zona aludida, no es menos cierto que aquellas que pasen por encima de predios de dominio privado, están al cuidado único y exclusivo de sus propietarios, quienes deben velar por el adecuado mantenimiento de las mismas.

**2.1.2.** Es cierto. La sociedad **CODENSA S.A. ESP**, es la encargada de la distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad zona.



**2.1.3.** Dada la pluralidad de manifestaciones realizadas, me permito pronunciarme sobre cada una de ellas por separado de la siguiente manera:

No es un hecho, se plasma una conclusión personal a la que llega el actor respecto de la calificación que éste le da al mantenimiento de redes que realiza **CODENSA S.A. ESP**, por lo que no pasan de ser simples opiniones carentes de argumentación tanto fáctica como jurídica.

No me consta lo relativo a la petición que presuntamente elevó la señora LILIANA TRIANA para que se efectuara el mantenimiento de las redes por parte de **CODENSA S.A. ESP**.

**2.1.4.** No me consta. Desborda la esfera de conocimiento de mi defendida, lo relativo a las comunicaciones que sostuvo la señora LILIANA TRIANA con la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, razón por la que no me es dable pronunciarme sobre el particular.

No obstante, debo hacer hincapié en lo manifestado por la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, en su escrito de contestación a la demanda, cuando menciona lo relativo a la obligación que le asiste del propietario del inmueble sobre el cual pasan las redes de conducción de energía eléctrica, en atención a lo consagrado en el artículo 657 del Código Civil Colombiano.

**2.1.5.** No me consta. La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** no puede elevar manifestación frente a lo aquí narrado, toda vez que dichas particularidades escapan de su conocimiento. Sin embargo, expreso que deberá probarse fehacientemente que la señora LILIANA TRIANA siguió las instrucciones de CODENSA y destino previamente el recurso humano para la poda y tala de árboles, coordinando con la empresa de energía tal labor, tal como se lo indico la empresa.

**2.1.6.** No me consta, que se pruebe. Insistimos en que deben probar los actores que dispusieron de los recursos e instrucciones de la empresa de energía para proceder con el procedimiento de tala y poda de árboles.

**2.1.7.** No es un hecho. Lo manifestado corresponde a una transcripción normativa que nada aporta a la configuración de los hechos materia de controversia.

**2.1.8.** No es un hecho. Nuevamente se hacen manifestaciones a todas luces subjetivas y carentes de fundamentación técnica, jurídica y operativa, pretendiendo endilgar algún tipo de responsabilidad en cabeza de **CODENSA S.A. ESP**, sin que hasta ahora se haya surtido el debate probatorio que en derecho corresponde.

Es importante además manifestar que cada ciudadano debe conocer cuáles son sus deberes y obligaciones para salvaguardar sus bienes, por lo que la ignorancia de la Ley no sirve de excusa para enfiar responsabilidades a otras personas naturales o jurídicas.

No es cierto tampoco que CODENSA haya abusado de su presunta posición dominante, porque sencillamente no le es posible ingresar a predios privados a



81

revisar el estado y mantenimiento de los medidores y redes internas hacia el interior de los inmuebles cuya obligación recae en cabeza del cliente o usuario.

**2.1.9.** No es un hecho. Lo narrado hace referencia a una interpretación que hace el apoderado judicial de la parte accionante, sin que se aporte material de prueba que acredite con suficiencia su dicho.

**2.1.10.** No es cierto. Si bien, la sociedad **CODENSA S.A. ESP** es la encargada de la distribución de energía en el sector, esto no conlleva a que deba realizar el mantenimiento como una obligación en su rol de operador, pues se aclara que dicho mantenimiento en este caso, se encuentra a cargo del propietario del inmueble sobre el cual pasan las redes.

**2.1.11** No es un hecho. El apoderado judicial de la parte actora llega a conclusiones sin que haya aportado prueba si quiera sumaria del nexo de causalidad existente entre el perjuicio alegado y el actuar de **CODENSA S.A. ESP**, endilgándole una responsabilidad de la que nada ha probado en el presente litigio.

**2.1.12.** No me consta. Desborda la esfera de conocimiento de mi defendida, lo manifestado respecto a las actuaciones desplegadas por el cuerpo de bomberos del municipio de Quebrada negra; en consecuencia, me debo atener a lo que se pruebe de manera contundente.

**2.1.13.** No me consta. **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENRALES S.A.** desconoce las supuestas actuaciones desplegadas por los vecinos del sector involucrados en la ocurrencia de los hechos, pues ningún vínculo laboral, contractual o comercial tiene mi representada con alguno de ellos, por lo tanto debo atenerme a lo que se pruebe en el curso de la Litis.

**2.1.14.** No me consta, que lo demuestre plenamente la parte actora.

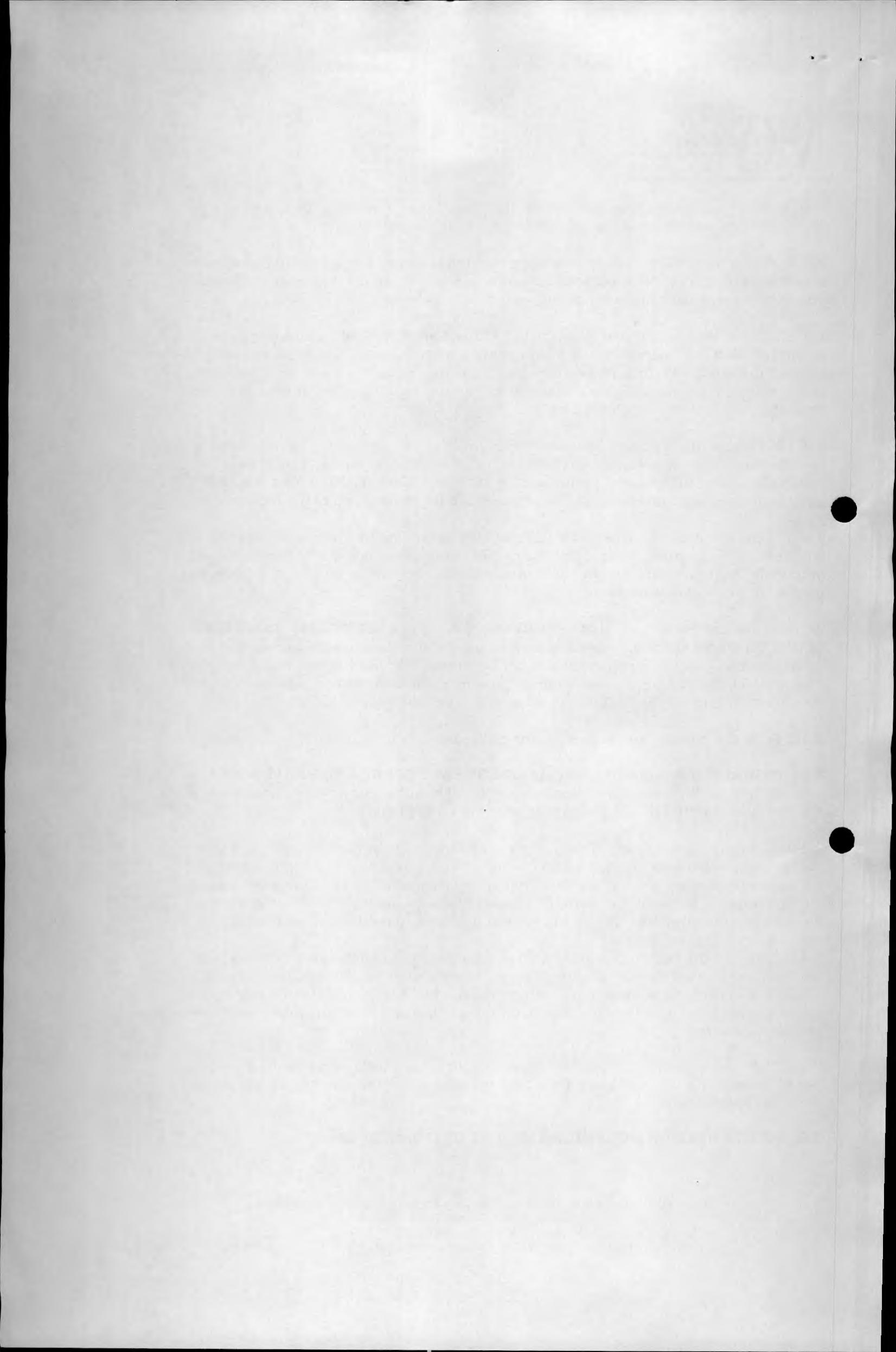
**HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENRALES S.A.** no conoció los hechos que se describen en la demanda, razón que me obliga a limitarme al material de prueba que se acredite en el plenario.

**2.1.15.** No me consta. Desconoce mi defendida lo relativo al dictamen pericial al que se hace referencia, manifestando a su señoría que es un concepto elaborado hace más de 4 años, el cual no fue conocido oportunamente por la demandada, a quien tampoco se le invito para que participara en la inspección y tuviese el derecho de controvertido, motivo por el cual desde ya lo rechazo como prueba.

**2.1.16.** No es un hecho. El actor refiere una serie de conclusiones producto de las manifestaciones de un tercero y de su imaginación, razón que me exhorta a ceñirme a lo que quede acreditado debidamente en el litigio, insistiendo que es un concepto que se le da a conocer a la demandada después de 4 años de ocurrido el presunto asunto.

**2.1.17.** No me consta. Lo narrado corresponde a un aspecto que no es conocido por mi representada. En razón a ello, me permito atenerme a lo que se pruebe de manera contundente.

## **2.2. DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 9 DE JULIO DE 2018.**



**2.2.1.** No me consta, haciéndose preciso manifestarle al despacho que el evento que se describe como ocurrido el 9 de julio de 2018 y que se narra en el presente acápite, corresponde a **UN NUEVO Y ÚNICO EVENTO** y del cual supuestamente se derivan los perjuicios deprecados en el escrito de la demanda, por lo que no puede inferirse que los hechos ocurridos en el año 2016 y aquellos ocurridos en el 2018 corresponden a un solo hecho generador del daño, pues tal y como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante, *“cuando los cultivos nuevamente plantados por los agricultores se encontraban para dar su primer corte, casi dos años después...”*. Es por la razón expuesta, que debo atenerme a lo que se pruebe de manera contundente.

Es preciso que el despacho valore que son dos presuntos siniestros en diferentes años, lo cual de ninguna manera pueden llegar a combinarse por ser circunstancias, terrenos y actores diferentes.

**2.2.2.** No me consta, la compañía aseguradora no se encuentra en la posición de afirmar o negar hechos que se escapan a la órbita de su conocimiento, en este orden de ideas me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso.

**2.2.3.** No me consta, a mi prohijada le es ajeno lo narrado en este hecho al no tener ninguna relación con las personas y predios que se aluden. Por tal motivo me atengo a lo que se demuestre plenamente dentro de la Litis.

**2.2.4.** No es un hecho. Lo manifestado corresponde a conclusiones personales del apoderado sin ningún tipo de fundamentación, por lo que no me abstengo de hacer pronunciamiento alguno al respecto.

**2.2.5.** La afirmación aquí efectuada no constituye un hecho, pues corresponde a una nueva calificación personal del apoderado de la parte actora, sin argumento alguno respecto a **CODENSA S.A. ESP**, pretendiendo acreditar una omisión de su parte.

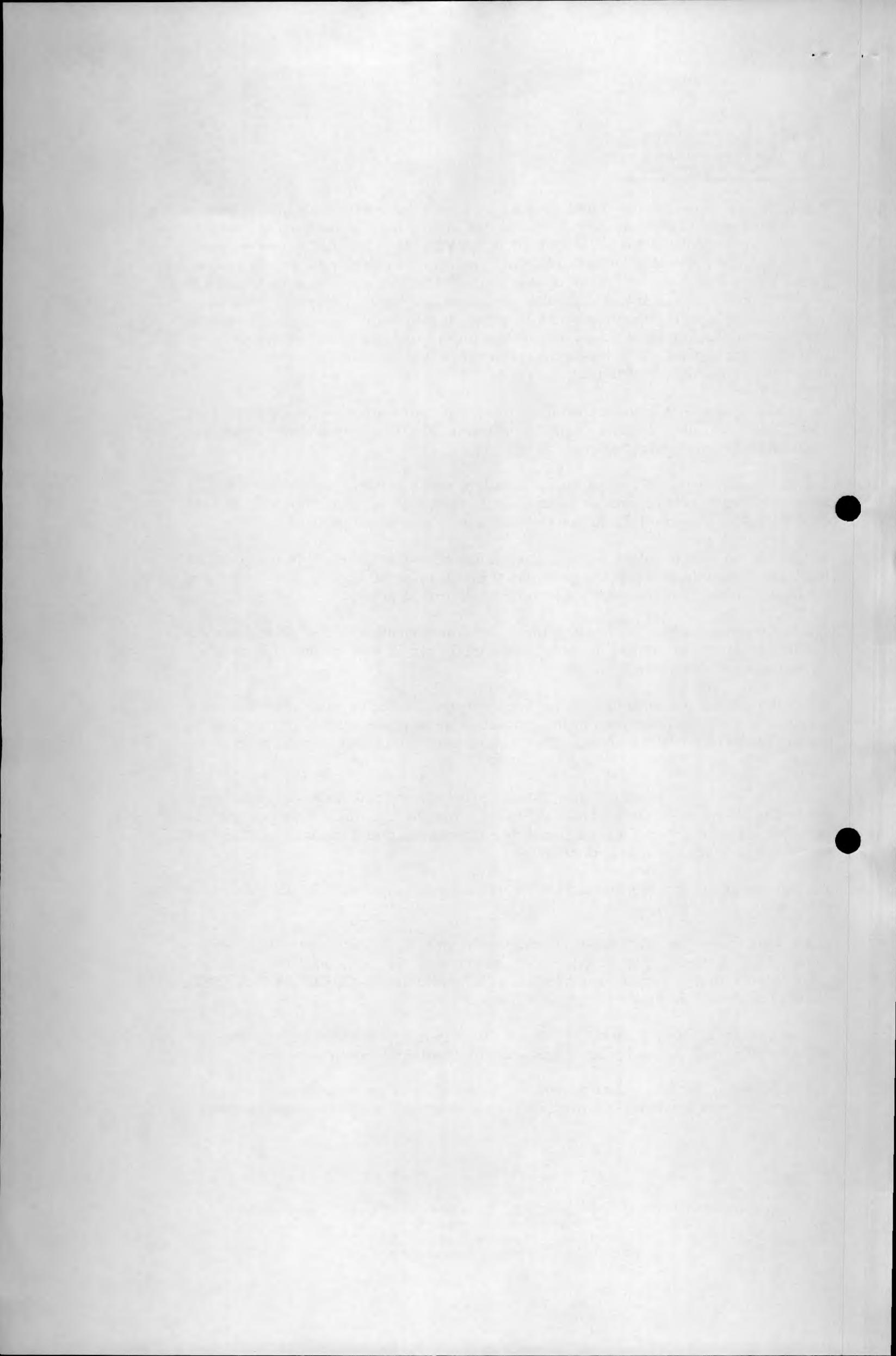
**2.2.6.** No es un hecho, es una transcripción de un dictamen emitido cuyo contenido no ha sido hasta ahora objeto de contradicción, mencionando una vez más que no se le informo a la empresa de energía para que tuviera la oportunidad de participar y controvertir el dictamen.

Por tal razón no me pronunciare sobre el particular, rechazando de plano este documento.

**2.2.7.** No es un hecho. Es una conclusión propia del actor, sin que aporte material de prueba que acredite con suficiencia la existencia del nexo de causalidad entre el perjuicio deprecado y la conducta de **CODENSA S.A. ESP**, siendo por demás del resorte exclusivo de su Señoría.

Además se insiste que el apoderado está uniendo dos presuntos hechos con dos años de diferencia, lo cual le resta plena credibilidad a sus manifestaciones.

**2.2.8.** No es un hecho, nos encontramos ante conclusiones superfluas y carentes de sustento, sin que deba la suscrita efectuar ninguna manifestación al respecto.



**2.2.9.** No es un hecho, se exponen simples apreciaciones personales del apoderado de la parte activa, las que por demás deberán ser probadas en debida forma.

**2.2.10.** No me consta las actividades que hayan desplegado terceros con los cuales **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GEENRALES S.A.** no tiene algún tipo de vínculo.

Estas son documentos que deben ser objeto de valoración por parte del despacho con el derecho a la contradicción por parte de la demandada y las llamadas en garantía.

**2.2.11.** No me consta. Es imposible que mi defendida haya podido conocer la situación que se narra en el presente numeral, pues es totalmente ajena a la misma. Así las cosas, debo atenerme a lo que se pruebe de manera contundente.

**2.2.12.** No me consta. Me atengo a lo que pruebe la parte actora.

**2.2.13.** No es un hecho. Insiste el apoderado en emitir opiniones personales, además mal intencionadas, sin ningún tipo de sustento probatorio.

**2.2.14.** No es un hecho. Las conclusiones a las que llega son eminentemente personales, sin que deba esta apoderada realizar ninguna manifestación al respecto.

**3.1. DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO Y SUS PERJUICIOS Y DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DE LA DEMANDADA**

**3.1.1.** No me consta. Lo manifestado en este hecho es totalmente ajeno a mi representada, toda vez que se desconoce lo relativo a los predios mencionados, indicando que es extraño que después de 4 años del presunto hecho, decidan iniciar acción legal contra la empresa de energía.

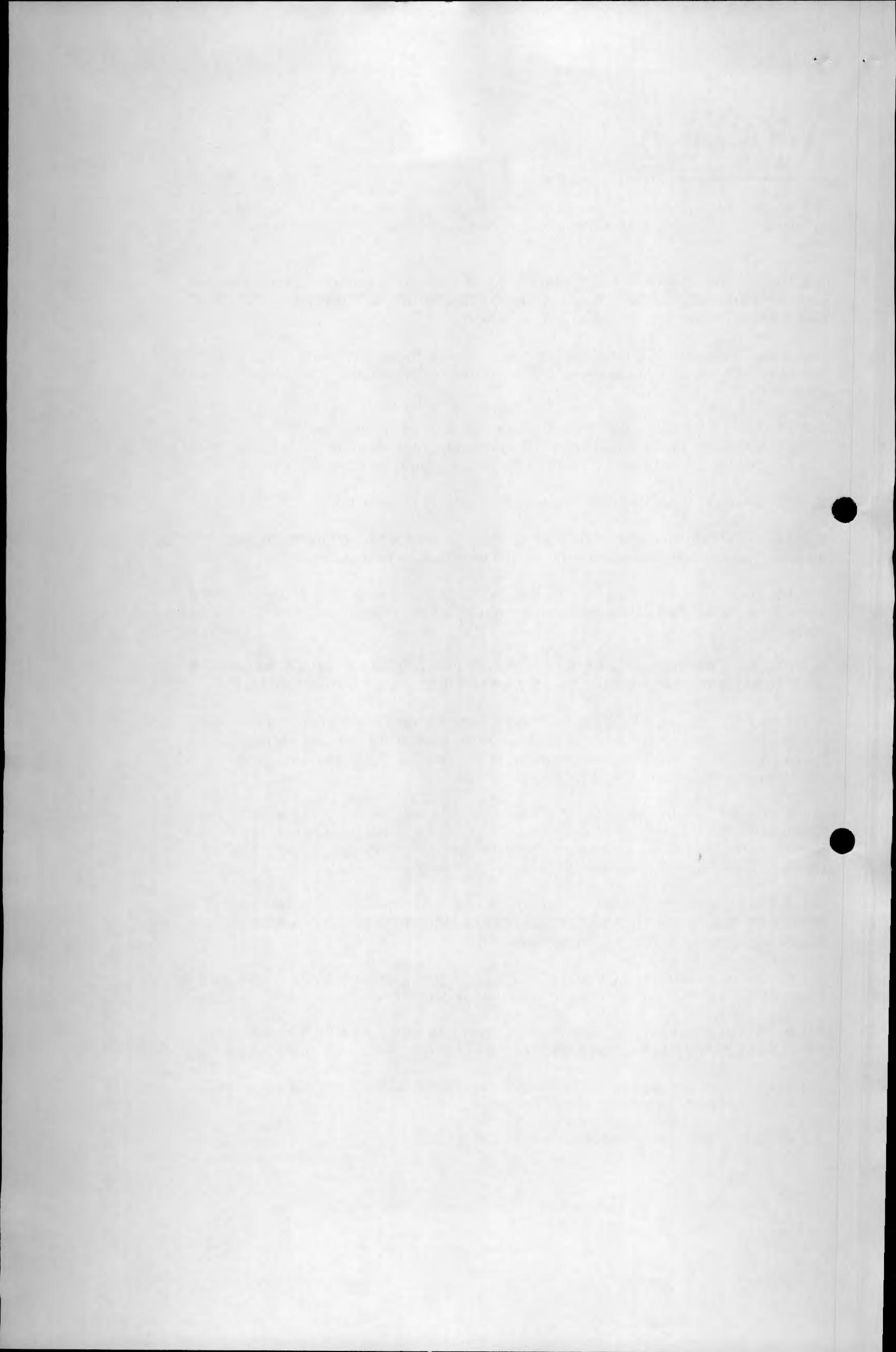
**3.1.2.** No es un hecho. De manera reiterada se hacen conclusiones poco fundamentadas y carentes de elementos de prueba que las justifiquen, repitiendo que es extraño que si recibieron perjuicios en esa época de la magnitud que describen, solo hasta pasados 4 años deciden reclamar.

**3.1.3.** No me consta, lo aquí narrado no es de conocimiento de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, por lo que me atengo a lo que pueda probarse.

**3.1.4.** No me consta. Me atengo a lo que pruebe plenamente la parte actora en su relato de las óptimas condiciones de los cultivos presuntamente afectados.

**3.1.5.** No me consta, la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** no puede adoptar postura alguna en atención a las circunstancias descritas, toda vez que dichas particularidades escapan de su conocimiento. En tal virtud me atengo a lo que se pruebe plenamente dentro del curso del proceso.

**3.1.6.** No me consta, mi prohijada desconoce lo relativo a las nuevas plantaciones de caña a las que se refiere el actor al no tener relación alguna con los



84

demandantes; así las cosas me atengo a lo que sea contundentemente demostrado.

**3.1.7.** No me consta, mi representada desconoce lo manifestado, por ser un hecho ajeno a ella, por lo que me atenderé a lo que se demuestre en el desarrollo del debate probatorio. Sin embargo, insistimos en la extraña posición de reclamar pasados 4 años de la presunta ocurrencia del daño.

**3.1.8.** No me consta, la compañía aseguradora no se encuentra en posición de afirmar o negar hechos que se escapan a la órbita de su conocimiento; en este orden de ideas me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso.

**3.1.9.** No me consta, las aseveraciones efectuadas en este hecho son completamente desconocidas por la sociedad llamada en garantía, razón por la cual me atenderé a lo que se logre demostrar plenamente.

No obstante, resulta necesario manifestar al despacho que de conformidad con el dictamen que se alude, han pasado 4 años en que la demandada no tuvo la oportunidad al derecho de contradicción, razón por la que lo que se afirma carece de sustento por lo que manifiesto que rechazo dicho documento como prueba.

**3.1.10.** No me consta, a mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, le es ajeno lo narrado en este hecho, ateniéndome a lo que pruebe la parte actora.

**3.1.11.** No me consta, mi prohijada no tiene conocimiento de lo aquí narrado al no tener vínculo con los demandantes, así las cosas me atengo a lo probado.

**3.1.12** Las manifestaciones efectuadas en este hecho no me constan, pero si dejan una estela profunda de duda cuando el apoderado manifiesta en los hechos de la demanda, que el 7 de julio de 2018, un nuevo incendio causo deterioro al suelo y produjo el daño a la plantación, por lo que manifiesto al despacho que el apoderado debe probar fehacientemente la magnitud de los daños en cada una de las dos fechas que promulga.

### **3.2. DE LOS DAÑOS PRESENTADOS CON OCASIÓN AL HECHO DEL 9 DE JULIO DE 2018**

**3.1.1. (sic)** No me consta. Las manifestaciones realizadas en este hecho son completamente ajenas para la compañía aseguradora, haciéndose imperioso llamar la atención del despacho, pues el apoderado de la parte actora al mencionar que *“Cuando los demandantes ya habían efectuado las labores agrícolas necesarias después de los hechos del 21 de agosto de 2016...”*, nos lleva a la conclusión inequívoca de que lo que se pretende es inmiscuir dos presuntos eventos, lo cual hace que la proposición de los hechos de la demanda sean inciertos y desenfocados.

**3.1.2. (sic)** No me consta, la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** no posee conocimiento alguno de la situación descrita en este hecho, por lo que me atengo a lo que se demuestre en el desarrollo del litigio.

85

**3.1.3. (sic)** No me consta, a mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, le es ajeno lo narrado en este hecho. Por lo anterior, me atengo a lo que se demuestre dentro del trámite del proceso.

**3.1.4. (sic)** No me consta, mi prohijada no tiene conocimiento de lo aquí narrado, pues esto se escapa a la órbita de su conocimiento. Siendo así las cosas me atengo a lo que se pruebe con el desarrollo de la litis.

**3.1.5. (sic)** No me consta, la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** no posee conocimiento alguno de la situación descrita en este hecho, por lo que la misma debe ser probada en el curso del litigio.

**3.1.6.(sic)** No me consta. Desborda la esfera de conocimiento de mi defendida, lo manifestado respecto a los detalles propios del cultivo de panela, pues es ajena a las mismas. En consecuencia, me debo atener a lo que se pruebe verazmente.

**3.1.7.(sic)** No me consta. **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENRALES S.A.** desconoce lo relativo al precio de mercado del producto, pues no le compete en virtud de su actividad aseguraticia, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el curso de la Litis.

**3.1.8.(sic)** No me consta, **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENRALES S.A.** no pudo haber conocido los hechos que se afirma ocurrieron al no tener injerencia en los mismos, razón que me obliga a limitarme al material de prueba que se acredite en el plenario.

**3.1.9 (sic)** No me consta. Desconoce mi defendida lo relativo a la plantación así como aspectos inherentes a la misma, los cuales deberán ser objeto de un cuidadoso análisis por parte del despacho. En consecuencia, debo atenerme a lo que se pruebe de manera contundente.

**3.1.10. (sic)** No me consta. El actor refiere una conclusión a la que llega un tercero, actividad del resorte exclusivo del señor Juez, y que por demás no ha sido objeto de contradicción, pues la demandada no tuvo la oportunidad de participar ni estar al tanto del resultado de dicho informe en su momento, el cual viene a conocer con esta demanda, razón por la cual me exhorta a rechazar de plano esta prueba.

**3.1.11 (sic)**No me consta. Lo narrado corresponde a una apreciación subjetiva que debe ser plenamente probada.

**3.1.12. (sic)** La afirmación aquí efectuada no constituye un hecho, puesto que corresponden a simples conjeturas elevadas por la parte demandante.

**3.1.13.** No es cierto; hasta la presente etapa procesal no se ha demostrado el daño, y mucho menos la presunta conducta omisiva de la empresa de energía CODENSA.

**4. CULPABILIDAD**

86

**4.1.** Es un concepto basado en una norma, y además deberá el apoderado judicial del extremo demandante, probar que la sociedad **CODENSA S.A. ESP** tuvo responsabilidad en los hechos narrados ya que hasta la presente etapa procesal no se ha acreditado.

De igual manera quien alega un daño debe probarlo.

**4.2.** Las manifestaciones aquí efectuadas no constituyen un hecho, pues se trata de una simple alusión a jurisprudencia de la cual el actor pretende sacar provecho, omitiendo pronunciarse sobre aspectos de tipo normativo que desacreditarían su propio dicho.

**4.2.1.** No es un hecho. Tomando como propia la función inherente al Señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora llega a conclusiones que no le corresponden, las que por demás carecen de argumentos probatorios.

**DECLARACIONES**

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretendidas DECLARACIONES de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, además de no contar con soportes veraces que sustenten los daños y consecuentes perjuicios supuestamente causados, como se demostrará con las excepciones de fondo más adelante propuestas.

**PRIMERA:** Me opongo a la presente petición, puesto que no se aportan pruebas fehacientes sobre la existencia del nexo de causalidad entre los perjuicios que se pretenden endilgar a la demandada **CODENSA S.A. ESP** y los hechos que supuestamente les causaron; los cuales deben ser susceptibles de análisis, aceptación y valoración por parte del señor juez.

**SEGUNDA:** Me opongo a la citada pretensión, ante la carencia de elementos de prueba que acrediten responsabilidad en cabeza de la demandada **CODENSA S.A. ESP**

**PERJUICIOS MATERIALES: 21 DE AGOSTO DE 2016**

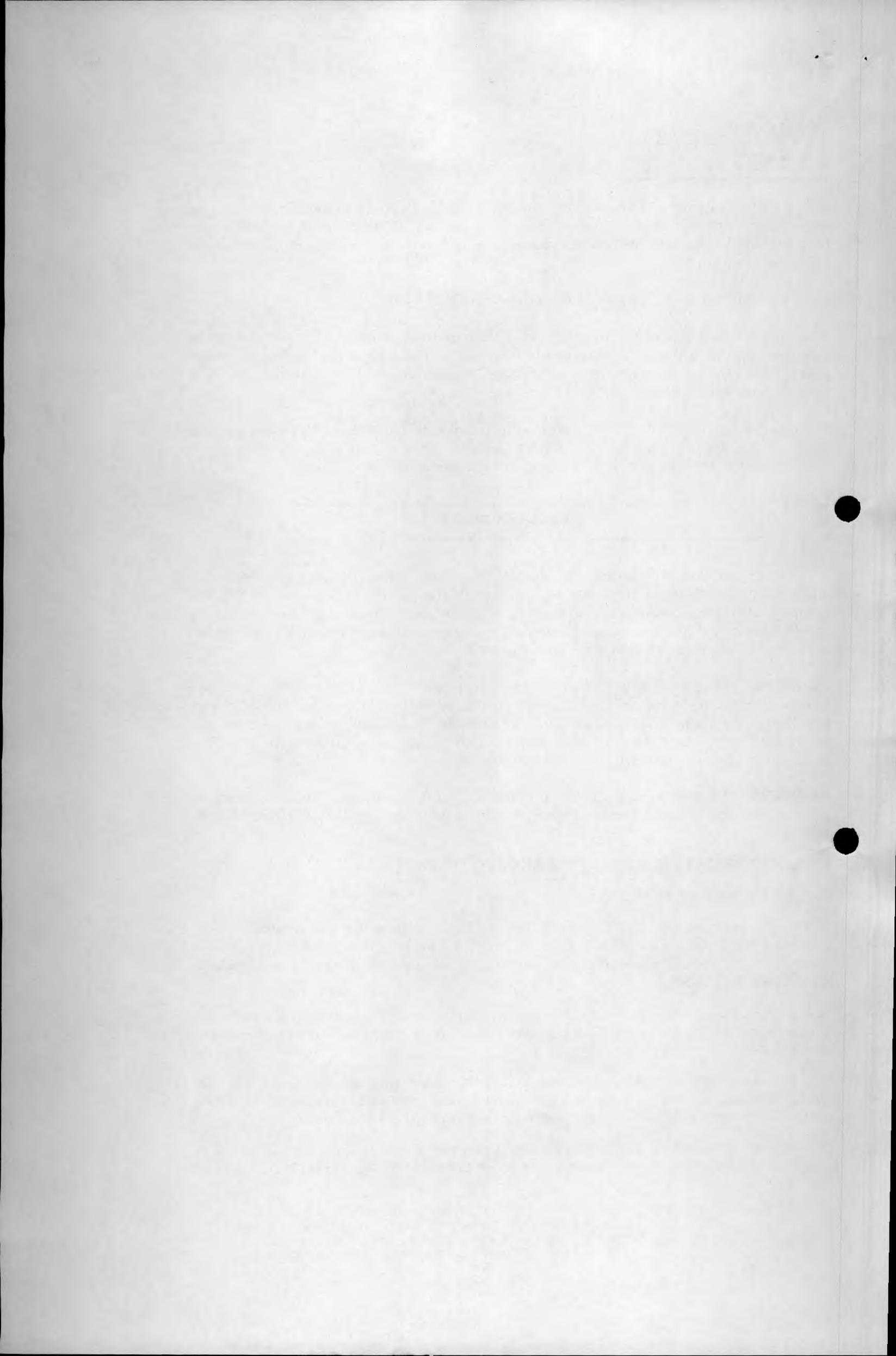
**2.1. DAÑO EMERGENTE:**

**2.1.1.** Me opongo a la citada pretensión respecto al pago de indemnización por concepto de DAÑO EMERGENTE, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia de la supuesta omisión en la que se dice incurrió la demandada **CODENSA S.A. ESP**

Así mismo, son ausentes elementos contundentes que den certeza del perjuicio patrimonial irrogado, pues hasta la presenta etapa procesal no se tienen por acreditados.

**2.1.2.** Manifiesto mi total oposición a la pretensión que se incoa, puesto que brilla por su ausencia material de prueba que acredite con suficiencia las erogaciones realizadas, y que den al traste con el perjuicio causado.

Me opongo así mismo a la indexación solicitada por el apoderado, por cuanto si se alega un grave daño, insistimos en que no se entiende la razón por la que se han



dejado pasar 4 años y ahora pretenden que se les hagan monumentales reconocimientos.

**2.2. LUCRO CESANTE**

**2.2.1.** Me opongo a la presente petición, toda vez que no se encuentran probados plenamente los perjuicios que por LUCRO CESANTE se hayan generado en razón a los hechos narrados en el escrito de la demanda, y menos aún los montos a los que aspira la parte actora recibir a título indemnizatorio.

**TERCERA:** Me opongo también a la presente pretensión ya que, ante la ausencia de medios de prueba idóneos, no es viable una pretensión condenatoria en contra de las demandadas.

**CUARTA:** Me opongo a la presente solicitud de declaración de condena en contra de CODENSA S.A.E.S.P., por cuanto no está demostrado que hubiese causado un daño a los aquí demandantes.

**PERJUICIOS MATERIALES: 9 DE JULIO DE 2018**

**4.1. DAÑO EMERGENTE**

**4.1.1.** Me opongo a la citada pretensión respecto al pago de indemnización por concepto de DAÑO EMERGENTE, no solo porque no se encuentra acreditada la existencia del nexo de causalidad entre la actividad ejercida por la demandada **CODENSA S.A. ESP**, sino que además porque se encuentra ausente material que acredite con suficiencia el daño sufrido por la parte actora.

**4.1.2.** Me opongo a la pretensión esbozada, en atención a que se encuentra ausente documental contundente respecto al daño que se depreca, los cuales se encuentran soportados con dictámenes aportados y sobre los cuales ninguna diligencia se surtió ni se ha surtido aun, a fin de ejercer el legítimo derecho de contradicción que en derecho corresponde.

**4.2. LUCRO CESANTE:**

Me opongo a la presente petición, toda vez que no se encuentran probados plenamente los perjuicios que por LUCRO CESANTE se hayan generado en razón a los hechos narrados en el escrito de la demanda, y menos aún los montos a los que aspira la parte actora recibir a título indemnizatorio.

**QUINTA:** Manifiesto mi oposición a que se acceda a los intereses y la indexación en los términos pretendidos, por no existir razón jurídica que justifique su pago.

**SEXTA:** Me opongo a la presente pretensión, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos para proferirse un fallo condenatorio y menos aún para que se ordene el pago de costas y agencias en derecho.

**OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Frente a las pretensiones manifiesto respetuosamente a su señoría que **OBJETO LAS CUANTIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código General del Proceso que expresamente indica:



*“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”*

*...Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...*

*...Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...*

*...Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido...*

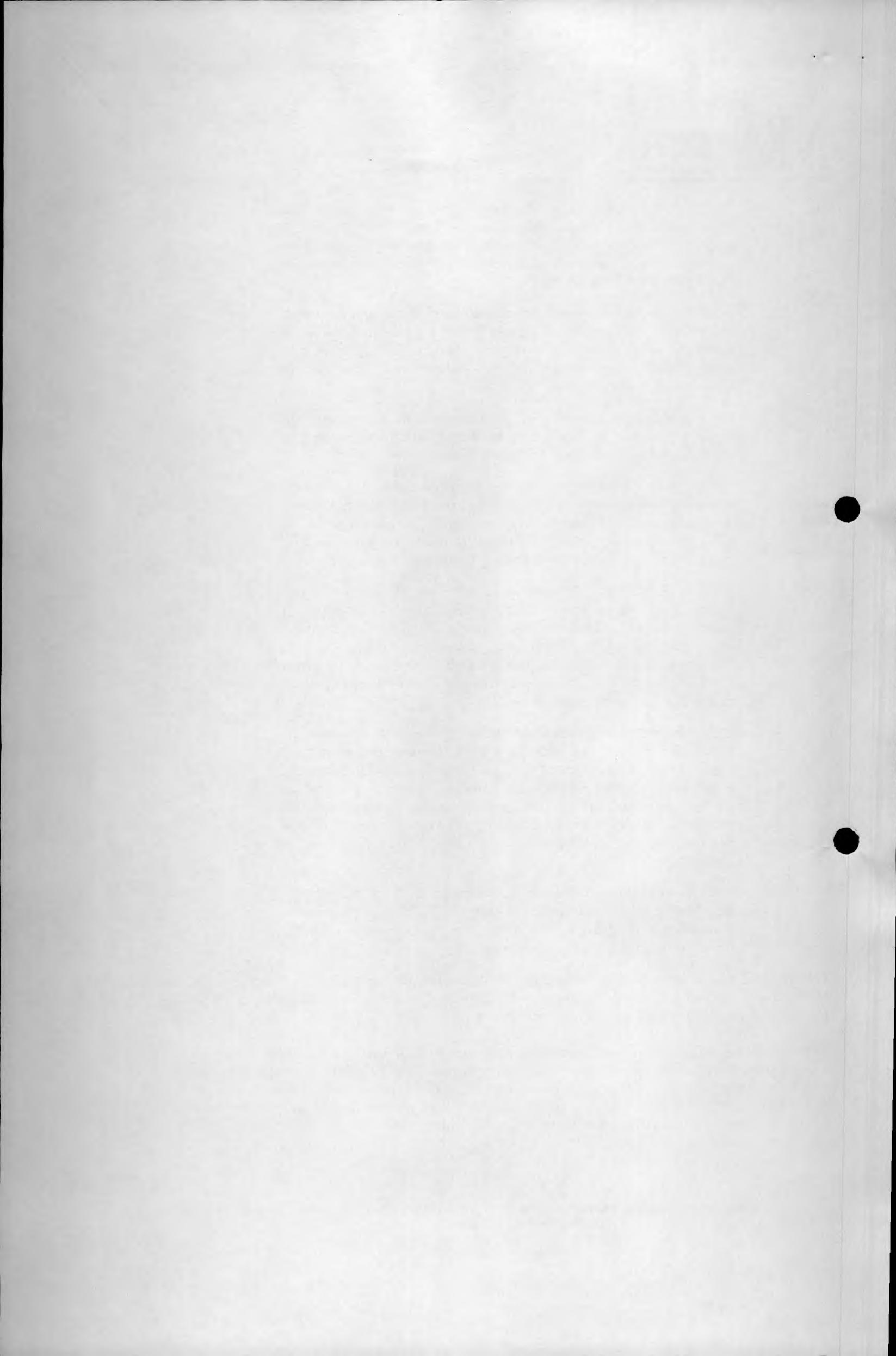
*...Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada...*

*...El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento...*

*...El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz...”*

Tal objeción encuentra fundamento al considerarse excesiva la pretensión tendiente a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente.

Dentro de las razones que soportan la anterior manifestación, se debe tener en cuenta que dentro del material probatorio aportado por la parte demandante, no existe prueba alguna con la que se acredite de manera veraz, la presunta actividad agrícola que se dice se desarrollaba en el predio donde se presentaron los presuntos hechos que dan origen a esta demanda.



Frente a la estimación realizada por concepto de lucro cesante debe tenerse en consideración que brilla por su ausencia documental que dé certeza al fallador sobre precios, comercialización, ingresos promedio, entre otros factores determinantes a fin de acreditar la supuesta pérdida que se pretende sea indemnizada, razón por la cual hacer mención del valor de la carga de panela, entre otros rubros, nada aporta a la acreditación del perjuicio que se irroga, así como también consideramos que la parte demandante no aporta pruebas fehacientes que permita determinar sin duda alguna, la fuente de donde se toman los valores por ellos indicados.

Ahora bien, resulta pertinente manifestar que la determinación del tiempo para la recuperación del terreno resulta excesiva, si se tiene en cuenta que la misma no cuenta con soporte técnico que brinde justificación alguna, más aun teniendo en cuenta que según lo manifestado en el propio escrito de la demanda, no alcanzaron a pasar dos años entre uno y otro evento, lo que permite concluir que el tiempo estimado para la recuperación y el consecuente lucro cesante cuyo pago se pretende es desmedido y en consecuencia, no hay lugar a su reconocimiento, máxime que no se aportan pruebas contundentes de la responsabilidad que se pretende endilgar a la sociedad **CODENSA S.A. ESP.**

Finalmente es preciso manifestar al despacho que debe ser probado contundentemente, pues hasta esta etapa procesal son simples conjeturas, cuales se presume fueron los daños causados en el presunto incendio del 21 de Agosto del año 2016 y cuales los que corresponderían al 9 de Julio del año 2018.

**EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA**

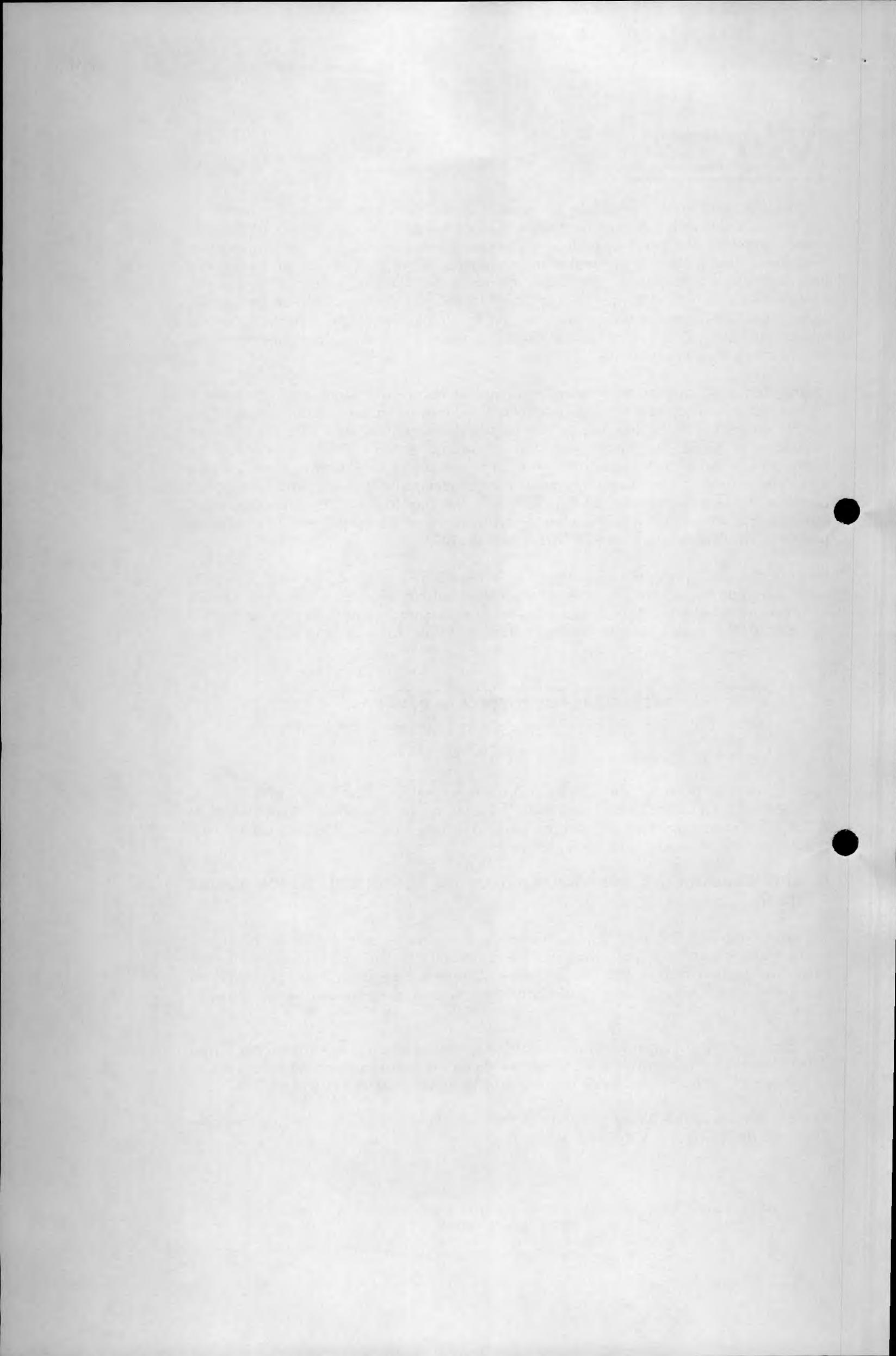
Apoyo las excepciones de fondo propuestas por el Dr. LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS, apoderado judicial de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, lo cual significa la proposición de los mismos medios exceptivos, proponiendo adicionalmente las siguientes:

**I.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO POR CAUSA EXTRAÑA**

La causa extraña ha sido entendida en la doctrina y jurisprudencia nacional, como aquel evento o suceso imprevisible e irresistible que determina de manera exclusiva la ocurrencia del hecho lesivo. Cuando este evento se presenta, al demandado no le es imputable jurídicamente cualquiera de los daños sufridos por la víctima.

La doctrina y jurisprudencia colombiana, así como las extranjeras, han determinado que constituyen modalidades de causa extraña el hecho exclusivo de la víctima, el hecho exclusivo de un tercero y la fuerza mayor o caso fortuito.

Así, en sentencia del 23 de junio de 2000, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia colombiana manifestó



*"De consiguiente, es necesario darle al presupuesto en estudio - de raigambre legal en Colombia, como se acotó, un significado prevalentemente jurídico, antes que gramatical, en guarda de preservar incólume la teleología que, en el campo de la responsabilidad civil, inviste la causa extraña: caso fortuito o fuerza mayor, hecho del tercero y culpa exclusiva de la víctima, laborío que esta Sala..." (Subrayado y negrilla Mío)*

La sociedad demandada **CODENSA S.A. E.S.P.** no es responsable del daño que se alega con la presente acción, pues de los hechos de la demanda y de lo allegado a la misma, no se evidencia una contundente comprobación que acredite la responsabilidad que se le endilga a la empresa de energía, solo se enmarcan conjeturas que no dilucidan a cargo de la mentada sociedad el daño invocado.

Conforme al material probatorio, no se encuentra demostrada la presunta responsabilidad de **CODENSA S.A. E.S.P.**; por el contrario, se puede apreciar que en la concurrencia del hecho se presentan factores determinantes en su causación como lo es la falta de mantenimiento de la vegetación sembrada en un predio de propiedad privada, haciendo que esta situación se configure en una causa extraña, como lo es el hecho de un tercero.

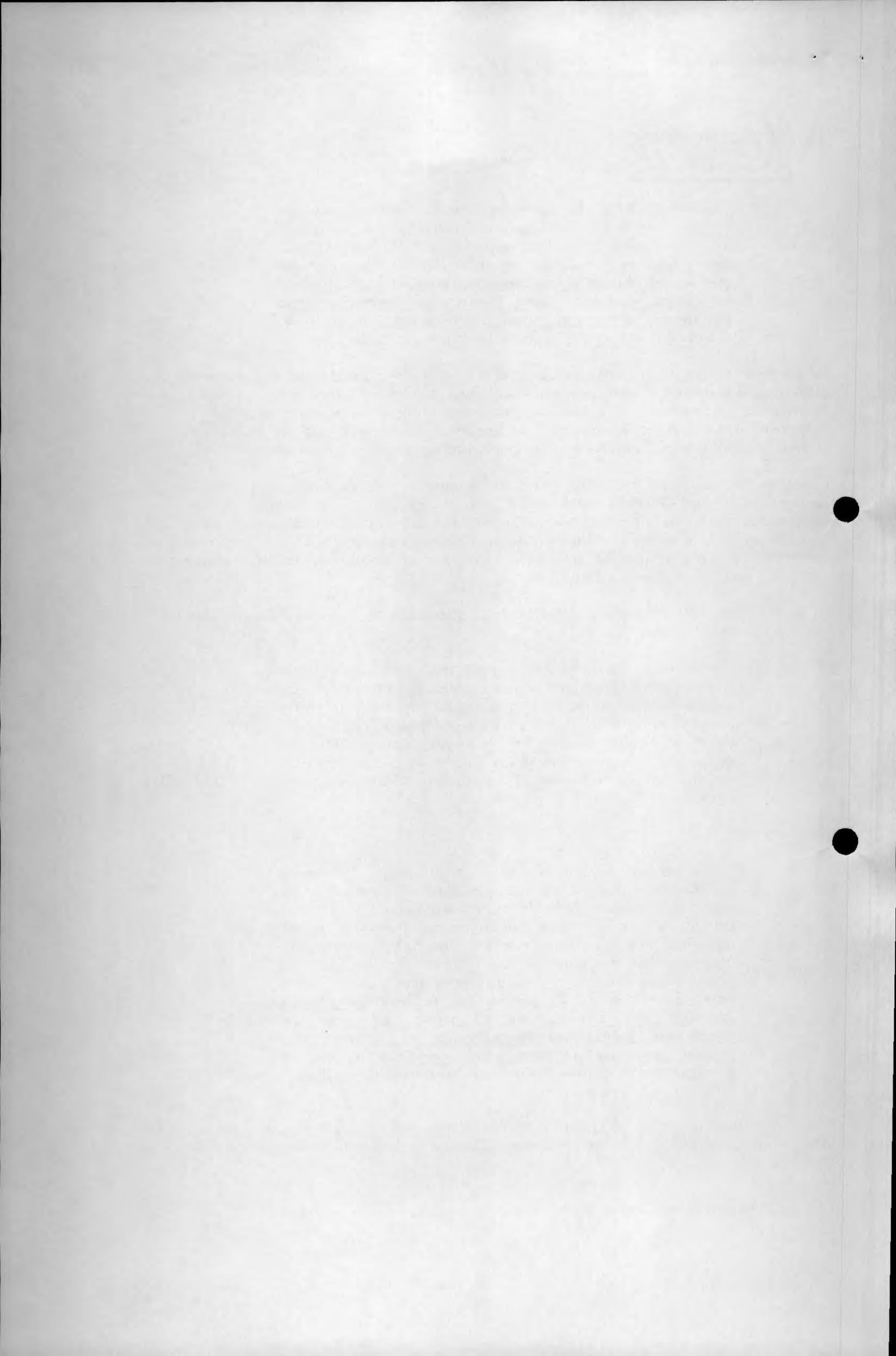
El profesor JAVIER TAMAYO JARAMILLO en su obra de la Responsabilidad Civil, editorial Temis, dice que:

*"...Podemos decir que todos los fenómenos que contribuyeron a producir el daño, constituyen fuerza mayor o caso fortuito si son irresistibles y no imputables a culpa del demandado. Si alguno de esos fenómenos proviene de culpa del deudor, no hay fuerza mayor o caso fortuito; por el contrario, si no existe falta que se le pueda imputar, deberá considerarse que el hecho es atribuible a causa extraña..."*

También dice que:

*"...La causa extraña entra a suplir esa deficiencia cognoscitiva que tanto perjudica al demandado. En realidad, cuando este demuestra una causa extraña, prueba con certeza cuál fue la causa del daño y, por inferencia, de acuerdo con los principios lógicos de contradicción e identidad, se puede predicar que el demandado no ha cometido una culpa que le haga imputable el daño. El hecho no se produjo por el ejercicio de la actividad peligrosa, sino por un fenómeno jurídicamente externo al deudor. La prueba positiva de ese hecho conduce a que se considere que el demandado no ha cometido culpa..."*  
*"(Subrayado y negrilla Mío).*

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al despacho que se exonere de toda responsabilidad a la demandada **CODENSA S.A. E.S.P.**



## II.- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Para que se configure la responsabilidad civil extracontractual y la obligación de indemnizar, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios como son: el hecho generador de responsabilidad, un perjuicio y un nexo de causalidad que permita imputar el perjuicio a la conducta del agente generador.

El doctor Alberto Tamayo Lombana en su obra sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, tercera edición, ediciones Doctrina y Ley LTDA, al desarrollar el tema de la relación de causalidad refiere:

*“Se entiende por causalidad el nexo causal eficiente”.  
Según el principio de la causalidad la causa produce el efecto.<sup>1</sup>*

Expresa además:

*“hay algo elemental y obvio para poder condenar a una persona a reparar el perjuicio que reclama un demandante, deberá demostrarse la existencia de un vínculo causal entre tal perjuicio y el hecho o culpa del demandado. Deberá aparecer en forma clara que el hecho generador de responsabilidad (culpa o actividad del demandado), es la causa y que el daño sufrido por la víctima es el efecto. Se tendrá así el vínculo de causa a efecto o relación de causalidad”.*

*“... Es necesario entonces que el perjuicio pueda atribuirse al hecho o a la culpa (o en general a la actividad) del demandado en responsabilidad civil”.*

*“Si ese vínculo causal no puede demostrarse o si, por el contrario, se descubre un origen del perjuicio totalmente distinto a la actividad del demandado, es claro que este no será responsable”.*

Así las cosas, en el caso que es objeto de estudio no se tiene por demostrado que los daños producidos en los terrenos descritos, sean el resultado de una acción u omisión de la empresa de energía **CODENSA S.A. E.S.P.**, por lo que no se encuentra probado fehacientemente el nexo causal que de manera apresurada deduce el demandante y que resulta inexistente dentro de esta Litis.

En consecuencia solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia, el hecho de que se presenta el rompimiento del nexo causal como elemento indispensable para declarar la responsabilidad que se pretende endilgar, por existir en este caso factores externos al proceder la sociedad demandada, como lo es el hecho de un tercero.

<sup>1</sup> WALTER Brugger, Diccionario de filosofía, Barcelona, Edit. Gerler, 19958, Pág.87.

**III.-AUSENCIA DE ACREDITACION DEL DAÑO**

Según se desprende de los fundamentos facticos de la demanda, dentro del presente caso la parte actora, quien reclama una indemnización por los perjuicios que dice le fueron ocasionados por **CODENSA S.A E.S.P**, desconoce a ciencia cierta la fecha en que ocurrió el daño por el cual hoy demanda.

Obsérvese su señoría, que la parte actora plantea en los hechos de su demanda que se presentaron dos supuestas conflagraciones una el 21 de Agosto de 2016 y el 9 de Julio de 2018, y de estos presuntos siniestros pretende la indemnización de perjuicios; no obstante este daño alegado es completamente incierto e hipotético; siendo que ni los mismos sujetos que conforman la parte activa pueden establecer de forma veraz cual fue el presunto siniestro que origino los perjuicios reclamados.

No basta simplemente con hacer referencia a unos supuestos hechos ocurridos, sino que por el contrario le corresponde a la parte actora probar los mismos y sobre todo individualizar el daño; porque en el presente caso se observa que el apoderado de los demandantes se dedica simplemente a pescar en rio revuelto dando al despachos dos fechas en que supuestamente se dio el daño pero no es claro en precisar la fecha concreta en que se dio el perjuicio.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. MP. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, Ex.11001-3103-006-2002-00101-01; en providencia del 9 de julio de 2012, efectuó la siguiente consideración frente a :

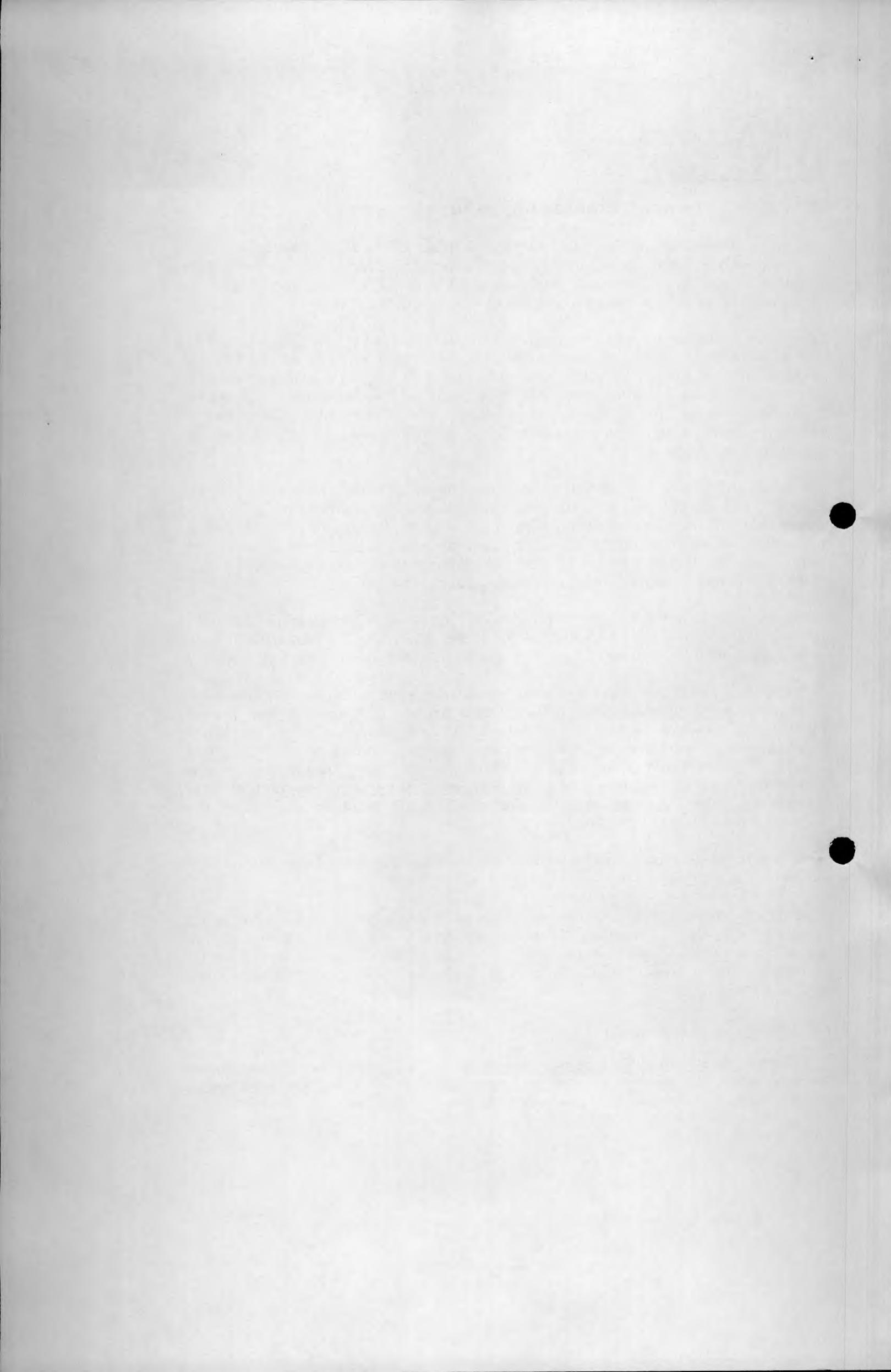
*“...Es por ello por lo que esta Corte ha afirmado que esos perjuicios sólo dan lugar a indemnización **si quien los aduce logra probar que son ciertos**, porque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, ésta no conduce en todos los casos, ni de manera indefectible, a la imposición de la condena en perjuicios, toda vez que **“para que haya lugar a indemnización se requiere que haya perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo**. (Se subraya y resalta)*

*Vale esto como decir que quien demanda que se le indemnice debe probar que los ha sufrido.*

*Bien puede haber culpa y haberse demostrado perjuicios y, sin embargo, no prosperar la acción indemnizatoria porque no se haya acreditado que esos sean efecto de aquélla; en otros términos, es preciso establecer el vínculo de causalidad entre una y otros...”*

Continua:

***“...El daño irrogado a una persona, por tanto, no puede ser de cualquier estirpe, sino que es preciso que su existencia se encuentre debidamente acreditada**, esto es que sea cierto; por oposición a aquél otro que sencillamente está basado en suposiciones, conjeturas, o meras expectativas...”* (Negrillas y subrayas de mí parte)



*En caso contrario, la incertidumbre del daño será un obstáculo insalvable para que el juez logre considerarlo como tangible y, por ende, para que realice una condena en tal sentido, pues "un daño incierto no resulta indemnizable, porque el derecho no indemniza ilusiones sino realidades..."*

#### IV.- GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

#### LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El llamamiento en garantía lo contesto así:

#### HECHOS

**PRIMERO.** Es parcialmente cierto. Fue el día 26 de enero de 2015 cuando la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** expidió el anexo 0 a la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 4000087**, en la cual fungía como tomadora y asegurada la sociedad **CODENSA S.A. ESP** y beneficiarios los terceros afectados, anexo que contaba con una vigencia que va desde el 01/11/2014 hasta el 01/11/2015.

Así mismo, debe manifestarse que se expidieron otros anexos a la póliza, siendo el último el anexo 10 a la misma, el cual tenía como vigencia del 31/10/2016 al 31/10/2017, el cual fue expedido el 14 de julio de 2017.

**SEGUNDO.** Es parcialmente cierto. Se tiene por acreditada la expedición del Anexo 0 a la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 4000087**, sin embargo debe precisarse que la fecha de expedición es de fecha 26 de enero de 2015.

**TERCERO:** Es cierto, haciéndose necesario manifestar que la sociedad **CODENSA S.A. ESP** fue parte en el contrato de seguro hasta el 31 de octubre del año 2017, fecha en la que finaliza la vigencia del último anexo expedido por mi defendida **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

**CUARTO:** Es cierto, debiendo precisar que lo manifestado hace referencia al Anexo 8 de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 4000087** expedido el 4 de enero de 2016, en la cual fungía como tomadora y asegurada la sociedad **CODENSA S.A. ESP** y beneficiarios los terceros afectados, anexo que tenía vigencia desde el 01 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2016.

**QUINTO:** No es cierto. Si bien se hace referencia a dos conflagraciones presentadas, una en agosto de 2016 y otra el 9 de julio de 2018, debe hacerse hincapié en que cuando se presenta la última de ellas, tal y como lo menciona el



apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda "los cultivos nuevamente plantados por los agricultores se encontraban para dar su primer corte, casi dos años después...", lo que permite inferir que los daños que se pretenden sean reconocidos en litigio, son producto de los hechos del 9 de julio de 2018, lo que permite concluir, sin lugar a dudas que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000087** no brinda cobertura en este caso.

Dentro de la mencionada póliza se pactó como modalidad de cobertura la de Claims Made; por ende la cobertura no gira entorno solamente a la ocurrencia del hecho, sino a la primera reclamación que se eleve, la cual debe efectuarse dentro de la vigencia dispuesta en la póliza; sin embargo en este caso la primera reclamación se dio mediante la audiencia extrajudicial a la que fue citada **CODENSA S.A. E.S.P.**, la cual se celebró el 30 de Octubre de 2018, fecha en la que no se encontraba vigente la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000087**.

**SEXTO:** No es cierto. Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral anterior, se hace evidente la inexistencia de cobertura de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000087**, puesto que esta ya había finalizado su cobertura por terminación de la vigencia del último anexo expedido por **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

**SÉPTIMO:** No es cierto. Entre la sociedad **CODENSA S.A. ESP** y **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** hubo una relación contractual en virtud de los anexos a la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000087**, la cual dio inicio el 1 de noviembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2017.

#### PRETENSIONES

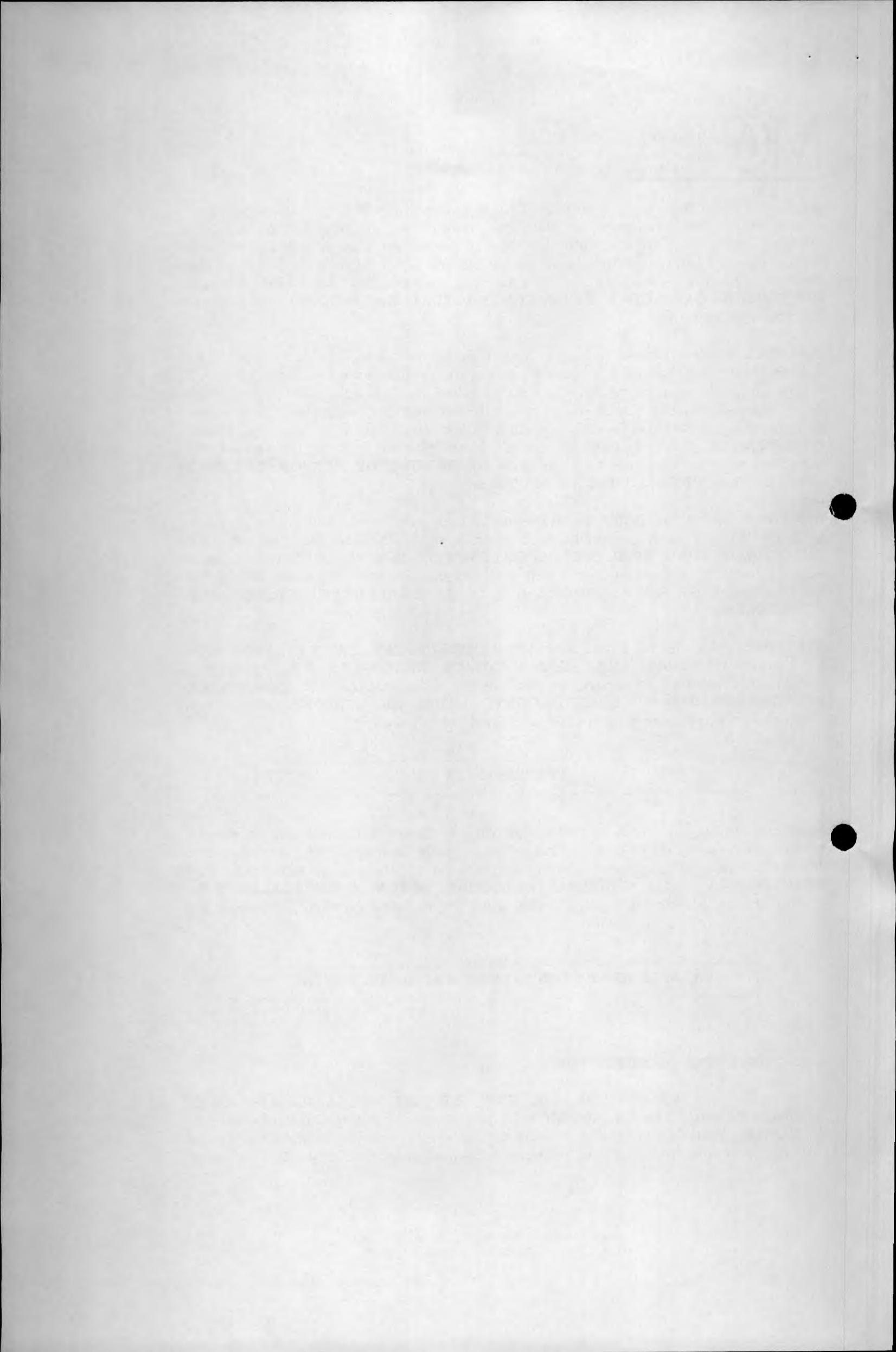
Manifiesto mi oposición a la pretensión que se incoa, toda vez que la misma resulta innecesaria dado que se encuentra probada la inexistencia de cobertura del contrato de seguros por el cual se llama en garantía a mi defendida **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, puesto que su vigencia ya había finalizado para la fecha en la que ocurren los hechos objeto de la reclamación.

#### EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO

Presento como tales:

##### I.- INEXISTENCIA DE COBERTURA

Dentro de la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000087**, se pactó como modalidad de cobertura la de CLAIMS MADE. Por ende la cobertura no gira entorno solamente a la ocurrencia del hecho, sino a la primera reclamación que se eleve, la cual debe



95

efectuarse dentro de la vigencia dispuesta en la póliza; sin embargo en este caso la primera reclamación se dio mediante la audiencia extrajudicial a la que fue citada **CODENSA S.A. E.S.P**, la cual se celebró el 30 de Octubre de 2018, fecha en la que claramente no existía un contrato de seguro entre mi representada **HDI SEGUROS S.A** y la llamante en garantía.

Ahora bien, derivado de los hechos que supuestamente ocurrieron en el año 2016, no se acredita daño alguno que reparar a los aquí demandantes, pues los predios se encontraban en óptimas condiciones, pues para ambos eventos si bien tienen su génesis en la distribución de energía eléctrica, corresponden a dos situaciones diferentes, razón por la que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 4000087** no debe afectarse, ya que el evento sobre el cual se efectúa la reclamación que se incoa en la presente demanda, se materializó el 9 de julio de 2018, lo que da al traste con la inexistencia de cobertura de la citada póliza, ya que la vigencia del contrato de seguro había expirado para la fecha de materialización del siniestro, así como para la fecha en que se eleva la primera reclamación ante la compañía.

En consecuencia solicito a su señoría tener en cuenta al momento de proferir sentencia esta situación, ya que mi prohijada no tiene la condición de garante en este hecho, siendo que la primera reclamación efectuada a **CODENSA S.A E.S.P** y el siniestro del cual se derivan los supuestos perjuicios se dieron cuando no existía contrato de seguro, entre la llamante en garantía y **HDI SEGUROS S.A**

**II.- DEDUCIBLE PACTADO**

En el hipotético evento en que el despacho considere que a mi representada le asiste la condición de garante, solicito se tenga en cuenta que el deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado; por consiguiente, de llegar a existir algún tipo de condena en contra de la sociedad **CODENSA S.A. E.S.P.**, como tomadora y asegurada, así como en contra de mí representada, al momento de liquidar el valor de la indemnización, debe efectuarse el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 4000087** respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En consideración a lo estipulado expresamente en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 4000087**, en la cual se encuentra pactado un deducible que asciende a **NOVENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 99.000)**, la asegurada **CODENSA S.A.E.S.P.**, deberá pagar el monto que resulte de la liquidación al precio del dólar para la fecha en que remotamente llegara a ser condenada.

Por su parte mi representada efectuaría el pago que quedara pendiente después del deducible, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación de las partes, en virtud de la cual a la asegurada le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría violando el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se desconocería una clara estipulación contractual.

**III.- GENÉRICA**

Con fundamento en el Artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en



el trámite procesal a favor de mi representada **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

**PRUEBAS**

Solicito a su Señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Presento y solicito se tengan como tales:

**I. INTERROGATORIO DE PARTE**

a) Solicito se señale fecha y hora para que en audiencia y bajo juramento, los integrantes de la parte demandante en la presente litis, absuelvan el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda oportunamente les formularé.

La contundencia y pertinencia de este medio probatorio se fundamente en que el mismo resulta jurídicamente idóneo para evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten sobre los hechos de la demanda y el verdadero grado de afectación personal y patrimonial que le han derivado de los mismos.

b) Me reservo la facultad de conainterrogar a los representantes legales que conforman la parte pasiva en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198 y 203 del Código General del Proceso.

La contundencia y pertinencia de este medio probatorio se fundamente en que el mismo resulta jurídicamente idóneo para evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten sobre los hechos de la demanda.

**II. DOCUMENTALES**

1. Copia simple de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 4000087.**

Es importante resaltar que se presenta en copia simple teniendo en cuenta que por ministerio de la Ley, artículo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro.

2. Copia del cuadernillo que incluye las condiciones generales **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 4000087.**

La conducencia y pertinencia de la prueba documental referida, radica en que la misma es jurídicamente idónea para dar a conocer los estrictos y precisos términos contenidos en el clausulado del contrato de seguros aceptado por las partes que en el intervinieron, y en el que se determinaron deducibles, límites, amparos y exclusiones que no pueden ser vulnerados.



### III. TESTIMONIOS

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

#### SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Las costas procesales están relacionadas con todos los gastos útiles o forzosos que se deriven de la actuación procesal, y comprenden los necesarios para el traslado de testigos, práctica de la pruebas periciales, honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otros.

Adicionalmente las agencias en derecho que corresponden al rubro por representación dentro del proceso, serán reconocidas por el juez discrecionalmente a favor de la parte vencedora, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

Así las cosas, solicito de manera respetuosa al despacho que en el evento en que la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, resulte absuelta de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda, sea declarada la condena en costas, así como las agencias en derecho a su favor, teniendo en cuenta que no resultó vencida en el litigio y tuvo que desplegar diferentes actuaciones para su defensa.

#### ANEXOS

1.- Poder otorgado por el Representante Legal de **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, que obra en el expediente desde el día 26 de Octubre de 2020, fecha en que se radico para la respectiva notificación de la demanda.

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

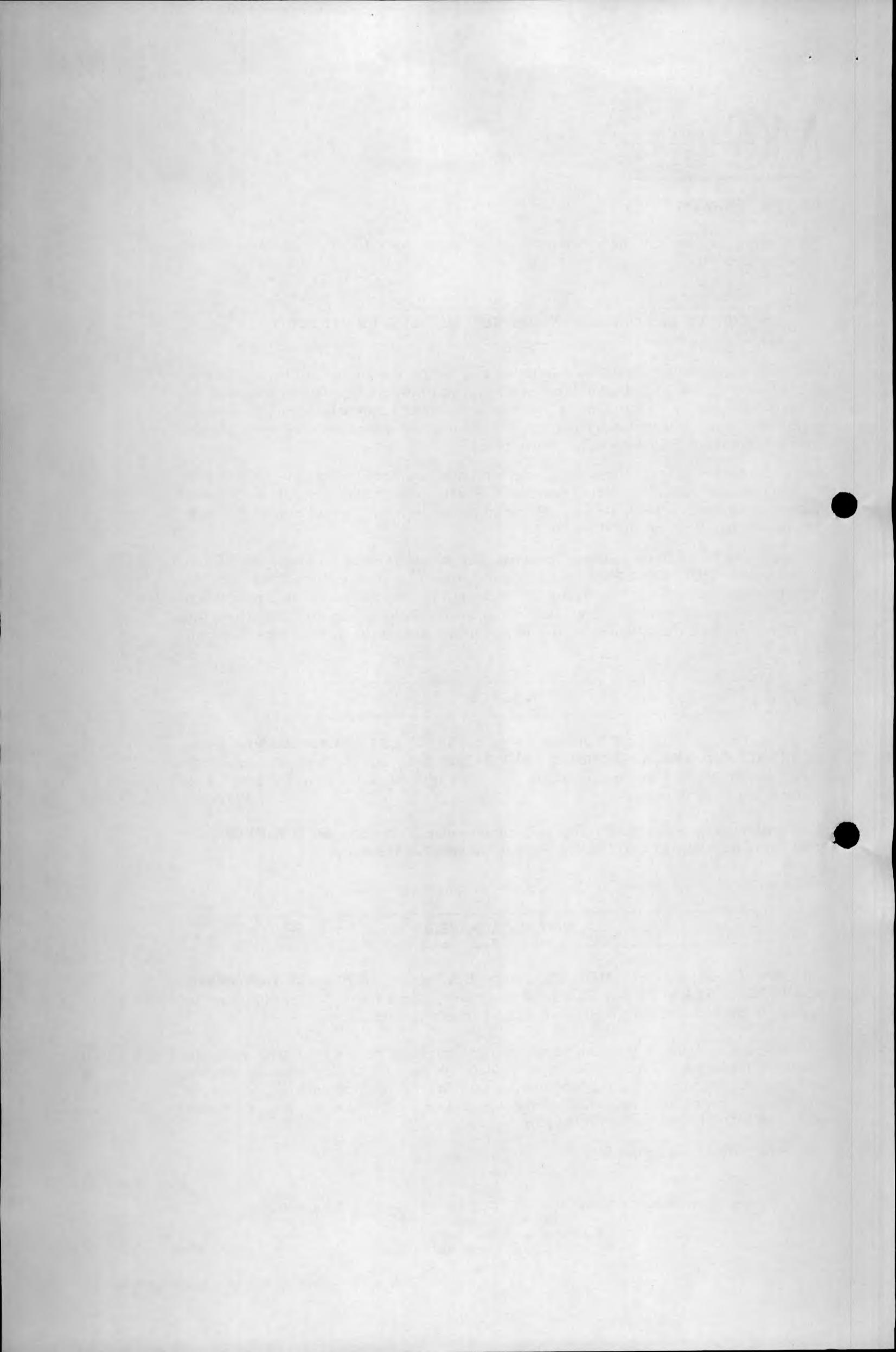
3.- Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.

#### NOTIFICACIONES

-La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, las recibirá en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [lina\\_lopez@generali.com.co](mailto:lina_lopez@generali.com.co)

-Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 50 No. 103B-25 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá D.C., al correo electrónico [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co), al correo electrónico [coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co), y/o a los números celulares 310-2430615 o 300-8291125.

Del Señor Juez, atentamente



98

**MCA** ASESORES  
Jurídicos &  
Financieros

*Maria Cristina Alonso Gomez*

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.



99

**CONTESTACION A LA DEMANDA DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL No. 11001310302520200007600 DE BERTHA PINZON DE MELO Vs CODENSA  
S.A.E.S.P.**

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

Lun 14/12/2020 3:44 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilfan-17@hotmail.com <wilfan-17@hotmail.com>; 'Luis Francisco Hernández' <l.hernandez@rsglegal.biz>; coordinacionjuridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>; 'Gerencia' <gerencia@mcaasesores.com.co>; 'Angie Natalia Pantoja Rodriguez' <natalia.pantoja@mcaasesores.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN BERTHA PINZON DE MELO VS CODENSA.pdf;

Señor

**JUEZ VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a los términos establecidos y de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** antes **GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, me permito remitir por este medio la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía del proceso citado en la referencia, junto con las pruebas documentales enunciadas y los respectivos anexos.

La documentación antes indicada se allega mediante un (1) archivo que contiene sesenta y dos (62) folios.

Así mismo manifiesto al despacho que este documento se está enviado igualmente a los demás sujetos intervinientes en el litigio, a los correos electrónicos que figuran en los escritos aportados al proceso.

Quedamos atentos a la confirmación de recibido del escrito.

Cordialmente



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, MCA ASESORES JURIDICOS & FINANCIEROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.



**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021

**TRASLADO No. 007/T-007**

**PROCESO No. 11001310302520200007600 (C.4)**

**Artículo: 370**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 26 de marzo de 2021**

**Vence: 08 de abril de 2021**

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

Secretaria